

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS 2014.
PLAN DE ESTUDIOS 2007.



Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura

LA DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS DE LA PENITENCIARIA CENTRAL “LA ESPERANZA” Y DE LAS INTERNAS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN PARA MUJERES DE ILOPANGO.

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

DELGADO VASQUEZ, FRANCISCO JAVIER

LOPEZ MENJIVAR, KARLA YESENIA

VALLECILLOS, HERNAN JOSE

**LICENCIADO CARLOS GUILLERMO CORDERO.
DIRECTOR DE SEMINARIO**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE 2015.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

LIC. LUIS ARGUETA ANTILLON

RECTOR

MSC. ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

VICERRECTOR ACADEMICO

DRA. ANA LETICIA ZAVALETA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA

DECANA

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ

VICEDECANO

LIC. JUAN JOSE CASTRO GALDAMEZ

SECRETARIO

LIC. RENE MAURICIO MEJIA MENDEZ

DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LIC. CARLOS GUILLERMO CORDERO RECINOS

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

Dr. LUIS ALONSO RAMIREZ MENENDEZ (Presidente)

Lic. DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA (Secretario)

Lic. CARLOS GUILLERMO CORDERO (Vocal)

TRIBUNAL CALIFICADOR

AGRADECIMIENTOS

Primeramente quiero dar gracias a Dios sobre todas las cosas, por haberme dado la salud, fortaleza, la fe, la esperanza y el entusiasmo en los momentos más difíciles durante mi carrera y durante esta investigación.

A mi madre Julia Morena Vásquez Medrano, por todos sus sacrificios y esfuerzo, ya que por ella pude tener las herramientas necesarias para poder sobrellevar mi carrera, por su comprensión, su cariño, su apoyo y su amor, gracias a ella también pude contar con el presupuesto necesario para los gastos que implica la carrera y la presente investigación.

A toda mi familia, ya que siempre creyeron en mí en todo momento, me brindaron apoyo moral, entusiasmo y ánimos para no desertar de este duro y difícil caminar.

A todos los catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de El Salvador, que me ayudaron a formarme en lo académico y en lo profesional, por sus conocimientos transmitidos hacia mí y por todos los valores y principios que se me enseñaron, para hacer de mí un buen profesional del Derecho.

A todos mis hermanos de la iglesia a la cual me congreco, por sus oraciones, apoyo moral y espiritual, ya que siempre estuvieron pendientes de mí en todo momento.

A todos mis amigos, y demás personas que estuvieron a mi lado durante mi carrera y me brindaron palabras de aliento para nunca desmayar.

A mis compañeros de tesis.

FRANCISCO JAVIER DELGADO VÁSQUEZ.

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso, Por prestarme la vida hasta el día de hoy, porque nunca me abandonó a pesar de todo, por haberme concedido su sabiduría y gracia para lograr alcanzar las metas que me he propuesto en la vida y sobre todo por haberme dado a la mejor madre del mundo, a todos aquellos familiares que de una u otra forma contribuyeron en mi formación y porque siempre me apartó de todo mal en los momentos más difíciles y extremos de mi carrera.

A mi amada madre, Rosa Milagro Vallecillos, por ser siempre la primera persona que creyó en mí, porque muchas veces ella mostraba incluso más ganas e ilusión que mí, porque en los momentos difícil siempre daba lo mejor de sí, por estar siempre conmigo aunque hubiesen kilómetros de distancia, por ser mi mayor inspiración, porque simplemente este es su logro, más de ella que mío, porque demostró ser la mejor madre y el mejor padre a la vez, porque todo lo que soy se lo debo a ella.

A mi familia, en especial a mis tías Ana Felicitas Vallecillos, María Catalina Garméndez Palma, Vilma Vallecillos (y sus hijas) por su apoyo incondicional en todo momento durante toda mi carrera y porque siempre que necesite de su ayuda me la dieron de forma incondicional.

Agradecimiento Especial a Yanira Elizabeth Cortéz Hernández, por ser una de las personas más importantes de mi vida, por ser una de mis mayores inspiraciones, por el apoyo que siempre me brindó, por haber iniciado este camino juntos, por estar conmigo y quererme tanto, por creer en mí.

A mis maestros. Por haber sembrado en mí la semilla de su ilustre conocimiento.

A mis amigos y compañeros. En especial a mis compañeros de tesis, por su incondicional apoyo y compañía en los momentos más difíciles de la vida.

A La Universidad De El Salvador, por ser mi segundo hogar y el espacio físico que ha permitido formarme como profesional.

Dedicatoria especial a mi tía Ana Beatriz Tejada (Q.D.D.G.) por que en vida me manifestó que uno de sus grandes sueños era que sus sobrinos se graduaran de la Universidad y que donde quiera que ella se encontrara estaría ayudándonos y apoyándonos en todo; al Dr. Fernando Arteaga Mejía (Q.D.D.G) por su apoyo incondicional en situaciones difíciles a lo largo de mi carrera y por ser un ejemplo a seguir.

HERNÁN JOSÉ VALLECILLOS.

AGRADECIMIENTOS.

A Diostodo poderoso. Por haber derramado todo su amor, sabiduría y gracia para alcanzar las metas que me he propuesto en la vida, por estar conmigo en los momentos más difíciles y ayudarme a salir adelante y alcanzar el fruto de tanto esfuerzo.

A mi amada y queridísima madre. Edin Menjivar, por instruirme en el camino del bien, por todo su amor de madre y apoyo incondicional todos los días de su vida, por sus oraciones que estoy segura que fueron escuchadas por Dios y por enseñarme que es Dios quien tiene la última palabra.

A mis hermanos. Filiberto López y Jackeline Beatriz López, por brindarme apoyo moral y afectivo que me impulsaron para seguir luchando.

Al asesor de tesis. Licenciado Carlos Guillermo Cordero Recinos, por dedicar su tiempo, conocimiento, experiencia, responsabilidad y amabilidad para el desarrollo de este trabajo.

A mis compañeros de tesis. Hernán Vallecillos y Francisco Javier Delgado, por haber confiado en mí y permitirme ser parte de este trabajo, gracias porque me aguantaron mi carácter durante toda la investigación hasta el último día.

A todas mis amigas. Por estar conmigo siempre que las he necesitado y por su apoyo fiel que me han mostrado.

KARLA YESENIA LOPEZ MENJIVAR.

INDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCION..... | i |
| CAPITULO I. DESARROLLO HISTÓRICO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIGNIDAD HUMANA..... | 1 |
| 1.1. Antecedentes de Los Derechos Humanos | |
| 1.1.1. Reconocimiento de Los Derechos Humanos | |
| 1.1.2. Ubicación histórica y geográfica de Los Derechos Humanos..... | 4 |
| 1.1.3. ¿Quién crea Los Derechos Humanos? | |
| 1.1.4. ¿Cuál es el objeto de reconocer Los Derechos Humanos?..... | 5 |
| 1.2. Definición de Los Derechos Humanos | |
| 1.2.1. Gregorio Peces-Barba | |
| 1.2.2. Jesús Rodríguez y Rodríguez..... | 6 |
| 1.2.3. Jorge Carpizo..... | 7 |
| 1.2.4. José Castán Tobeñas..... | 8 |
| 1.2.5. Eusebio Fernández | |
| 1.2.6. Antonio Enrique Pérez Luño..... | 9 |
| 1.2.7. Salvador Alemany Verdaguer..... | 10 |
| 1.3. Principios de Los Derechos Humanos..... | 11 |
| 1.3.1. Principio de la Dignidad de la persona humana..... | 18 |

| | |
|---|----|
| 1.3.2. Principio de Libertad..... | 27 |
| 1.3.3. Principio de Igualdad..... | 32 |
| 1.4. Fundamentación de Los Derechos Humanos..... | 37 |
| 1.4.1. Enfoque | |
| 1.4.2. Teorías..... | 39 |
| 1.4.3. Otras tesis..... | 40 |
| 1.5. Naturaleza de Los Derechos Humanos..... | 41 |
| 1.5.1. Derechos Humanos y garantías..... | 43 |
| 1.6. Características de Los Derechos Humanos..... | 45 |
| 1.7. Clasificación de Los Derechos Humanos..... | 49 |
| 1.7.1. Derechos civiles y políticos..... | 50 |
| 1.7.2. Derechos económicos, sociales y culturales..... | 51 |
| 1.7.3. Derechos de solidaridad..... | 53 |
| 1.8. Dignidad Humana. Nociones generales..... | 55 |
| 1.8.1. Origen epistemológico y definición de la dignidad humana | |
| 1.8.2. Los valores..... | 58 |
| 1.8.3. Origen etimológico..... | 59 |
| 1.8.4. Definición de la Dignidad Humana..... | 60 |

| | |
|--|-----|
| CAPITULO II. FUNDAMENTO HISTÓRICO DOCTRINARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO..... | 63 |
| 2.1. Evolución de la pena privativa de libertad | |
| 2.1.1. Origen histórico de la prisión | |
| 2.2. Origen y Evolución Histórica del Sistema Penitenciario Salvadoreño..... | 71 |
| 2.2.1. Evolución Histórica del Sistema Penitenciario en la Legislación Secundaria..... | 81 |
| 2.3. De los Regímenes y Tratamientos Penitenciarios..... | 84 |
| 2.3.1. El concepto de Sistema, Régimen y Tratamiento Penitenciario | |
| 2.4. Casos de Violación de Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño..... | 91 |
| 2.4.1. Hacinamiento | |
| 2.4.2. Acceso a la Salud..... | 93 |
| 2.4.3. Alimentación Adecuada..... | 95 |
| 2.4.4. Educación..... | 96 |
| 2.4.5. Integridad Física..... | 100 |
| 2.5. Dignidad Humana y Régimen Penitenciario..... | 108 |
| CAPITULO III. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO..... | 113 |
| 3.1. Derechos Humanos y Derecho Internacional de Los Derechos Humanos | |

| | |
|---|-----|
| 3.2. Desarrollo Histórico del Derecho Internacional de Los Derechos Humanos..... | 116 |
| 3.2.1. Aspectos Históricos dentro del Derecho Interno | |
| 3.2.2. Surgimiento del Derecho Internacional de Los Derechos Humanos..... | 119 |
| 3.3. Conceptos Básicos sobre Derechos Humanos..... | 124 |
| 3.3.1. Concepto de Derechos Humanos | |
| 3.3.2. Diferentes Acepciones..... | 125 |
| 3.3.3. Concepto de derechos humanos de los internos..... | 126 |
| 3.4. Concepto de Dignidad Humana..... | 127 |
| 3.5. Teorías de la Pena..... | 130 |
| 3.5.1. Teorías Absolutas..... | 133 |
| 3.5.2. Teorías Relativas..... | 134 |
| 3.5.3. Teorías Mixtas..... | 137 |
| | |
| CAPITULO IV. TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL..... | 141 |
| 4.1. Respeto de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en los Instrumentos Internacionales | |
| 4.2. Normativa Internacional Sobre Condiciones de la Prisión..... | 142 |
| 4.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.(Pacto de San José)..... | 143 |

| | |
|--|-----|
| 4.2.2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador" | 144 |
| 4.2.3. Declaración Universal de Derechos Humanos..... | 145 |
| 4.2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | |
| 4.3. Reglas Mínimas para el Trato de los Internos | |
| 4.4. Principios que garantizan la Protección de los Derechos de las Personas sometidas a detención o prisión..... | 147 |
| 4.5. Normas Internacionales que regulan los Malos Tratos y la Tortura..... | 148 |
| 4.5.1. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para víctimas de delitos y de abuso de poder. | |
| 4.5.2. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. | |
| 4.5.3. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes..... | 149 |
| 4.6. Principios y garantía de los derechos de los internos en la ley penitenciaria Salvadoreña..... | 150 |
| 4.7. Factores vinculados a la protección y garantía de los derechos de los internos..... | 152 |
| CAPITULO V: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS..... | 156 |
| 5.1. Técnicas e instrumentos utilizados | |
| 5.1.1. Encuesta..... | 157 |
| 5.1.2. Estructura de la encuesta | |

| | |
|---|-----|
| 5.1.3. Entrevista | |
| 5.1.4. Estructura de la entrevista..... | 158 |
| 5.2. Tabulación y análisis de resultados de las encuestas realizadas en la Penitenciaría Central “La Esperanza”..... | 159 |
| 5.3. Tabulación y análisis de resultados de las encuestas realizadas en el Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango..... | 174 |
| 5.4. Análisis cualitativo de la entrevista realizada a la Subdirectora Técnica de la Penitenciaría Central “La Esperanza”..... | 191 |
| 5.5. Análisis cualitativo de la entrevista a Rodil Hernández, Director General De Centros Penales..... | 192 |
| 5.6. Conclusiones y Recomendaciones..... | 195 |
| 5.6.1. Conclusiones | |
| 5.6.2. Recomendaciones..... | 196 |
| Bibliografía..... | 200 |
| Anexos..... | 210 |

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación “La dignidad humana como fundamento de los derechos humanos de los internos de la Penitenciaría Central “La Esperanza” y de las internas del Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango” que tiene como centro de atención verificar cuáles los derechos humanos más violentados de la población reclusa del sistema penitenciario salvadoreño y, que tanto esto afecta la dignidad humana de los mismo.

La problemática del irrespeto a la dignidad humana de la población reclusa del sistema penitenciario de El Salvador, es un tema que cada vez se vuelve muy relevante, en materia de derechos humanos, es por eso que estudiar un tema de actualidad y de relevancia social y jurídica para centrar una investigación, se constituye en un reto, ya que las fuentes de información no son muy accesibles al igual que las instituciones encargadas de la administración de los centros penales por parte del Estado.

En ese mismo sentido, las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos se convierten en fuentes de información poco accesibles; esto hace que la población en general desconozca la situación penitenciaria salvadoreña, lo cual constituye el tema a desarrollar, dado que el problema de la afectación de los derechos humanos de los reclusos y su incidencia en el incumplimiento del mandato Constitucional de, obtener un fin rehabilitador y preventivo de la pena de prisión, que establece el Art. 27 inc. 3° de la Constitución de la República no se está cumpliendo a cabalidad.

En el primer Capítulo titulado “Desarrollo histórico jurídico de los derechos humanos y de la dignidad humana”, se hace énfasis en los antecedentes históricos de los Derechos Humanos, su reconocimiento, ubicación histórica y geográfica, así como su creación y objeto. Además se hace referencia a la definición de los Derechos Humanos de acuerdo a criterios de autores que

presentan diferentes enfoques con mucho significado e importancia. También se hace mención de los diferentes principios de los derechos humanos, con énfasis en el Principio de la dignidad de la persona humana, Principio de Libertad, y el Principio de Igualdad, sus definiciones y fundamentos legales y doctrinarios. Además se desarrolla la fundamentación de los derechos humanos, donde se realiza un estudio acerca del enfoque y diferentes teorías acerca de la fundamentación.

Seguidamente se desarrolla la naturaleza de los derechos humanos, ¿a qué Derecho pertenecen éstos?, se explica además, desde un punto de vista filosófico y gnoseológico el problema de la naturaleza de los mismos. A continuación se desarrolla el apartado de los derechos humanos y sus garantías, desde el punto de vista de diversos autores y organismos internacionales. Además se realiza posteriormente un estudio de las características de los Derechos Humanos, siendo universales, inviolables, inalienables, imprescriptibles, absolutos, interdependientes, integrales y complementarios. Posteriormente se desarrolla la clasificación de los derechos humanos y los principales instrumentos Internacionales como fuentes de los mismos.

De igual manera, se realiza un estudio de las nociones generales de la dignidad humana, su origen epistemológico y definición. Así también hace énfasis en la importancia de los valores y su relación con los derechos humanos.

En el capítulo segundo, que se refiere al “fundamento histórico doctrinario del sistema penitenciario”, se desarrolla la evolución la pena privativa de libertad, así como también el origen y evolución histórica del sistema penitenciario salvadoreño, análisis que se hace conforme a la evolución de las diferentes Constituciones de la República que, a lo largo de la historia se han

promulgado en El Salvador, seguidamente se realiza un estudio de la evolución del sistema penitenciario en la legislación secundaria. Posteriormente se hace énfasis en los regímenes y tratamientos penitenciarios, puntualizando en el concepto de sistema, régimen y tratamiento penitenciario, cerrando este apartado con el sistema penitenciario aplicado en El Salvador.

El capítulo tercero se refiere a, “Los Derechos Humanos en el sistema penitenciario”, en el cual se hace un estudio acerca de los Derechos Humanos y su relación con el derecho internacional, así como el desarrollo histórico del derecho internacional de los Derechos Humanos; sus aspectos históricos dentro del derecho interno, surgimiento del derecho internacional de los Derechos Humanos, seguido de los conceptos básicos y sus diferentes acepciones. A continuación se realiza un análisis y estudio del concepto de dignidad humana, desde el punto de vista de diferentes autores. Posteriormente se tiene un estudio de las diferentes teorías de la pena, los fines y las funciones de la pena y su relación con la concepción cultural y social de los valores.

En el capítulo cuarto, se hace referencia al “tratamiento de las personas privadas de libertad en la normativa internacional”, se puntualiza en el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y los instrumentos internacionales, la normativa internacional sobre derechos humanos como es el caso de “la convención americana sobre derechos humanos”; El protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador"; “Declaración universal de derechos humanos”; “Pacto internacional de derechos civiles y políticos”, entre otros. A continuación se realiza un estudio sobre los principios y garantía de los derechos de los internos en la Ley Penitenciaria salvadoreña.

El capítulo quinto, que se refiere a “la presentación y análisis de los resultados de la investigación”, se destaca el objetivo general planteado en su momento en el anteproyecto de investigación, haciendo énfasis en que la investigación realizada es de tipo mixta, y se puntualizan las técnicas e instrumentos utilizados en la misma, las diferentes encuestas realizadas, tanto a los internos de la Penitenciaría Central La Esperanza y el Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, como las diferentes entrevistas realizadas a las autoridades penitenciarias; de las cuales se presenta su respectivo análisis cualitativo.

Finalmente se presenta la tabulación y análisis de resultados de las encuestas antes mencionadas; y por último se presentan las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPITULO I.

DESARROLLO HISTORICO JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIGNIDAD HUMANA.

1.1. Antecedentes de los derechos humanos.

1.1.1. Reconocimiento de los Derechos Humanos.

Precisar una fecha o época en que los derechos humanos fueron por primera vez reconocidos es imposible. La existencia de los derechos humanos está paralelamente relacionada al surgimiento del hombre, por lo que es entendible que los derechos humanos existen porque el hombre existe. Sobre esto hay antecedentes, algunos de tipo constitucional como:

- 1) El Proceso del Constitucionalismo, en los que en un primer momento histórico destacan, las formas de organización política; simples y rudimentarias;
- 2) El Constitucionalismo Liberal, sienta las bases del Estado Constitucional, considera a la Constitución como el instrumento que solucionaría todos los problemas; tuvo gran influencia en el iusnaturalismo;
- 3) El Constitucionalismo social, aquí se van reconociendo derechos sociales, se destaca contenidos de diferentes encíclicas de la Iglesia Católica y la doctrina social de la iglesia; esto ha llevado al constitucionalismo actual, al incorporar contenidos del liberal y social, en el cual se hace un contenido más claro de derechos y garantías constitucionales, reconociendo una amplia gama de derechos sociales, así como derechos nuevos como los del medio ambiente o de los consumidores¹.

Dentro de los acontecimientos históricos que existieron, se pueden mencionar los siguientes:

¹ Adolfo Gabino Ziulú, *Derecho Constitucional*, (Tomo I, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1997), 33-34.

a) La Carta Magna en la Época Feudal.

Fue propiciada por Juan Sin Tierra, en el año 1215, y por su importancia y contenido llegó a adquirir valor legal. Este documento contempla algunos derechos, que a la fecha siguen vigentes:

Libertad de tránsito (Derecho de libre tránsito).

Seguridad a personas y Bienes (Derecho a seguridad y propiedad).

Justicia (Derecho a igualdad ante Tribunales y acceso a la justicia).

No prisioneros desterrados o expatriados (Derecho a nacionalidad y libertad).

Se estableció en dicha Carta, entre otras cosas las siguientes: “39) Ningún hombre libre será detenido, ni preso, ni desposeído de sus derechos ni posesiones, ni declarados fuera de la ley, ni exiliados, ni perjudicada su posición de cualquier otra forma, no nos procederemos con fuerza contra él, ni mandaremos a otros a hacerlo, a no ser por un juicio legal de sus iguales o por la ley del país.”².

b) Hechos Históricos.

Con el pensamiento cristiano en el Siglo VIII, se proclaman principios como igualdad, la fraternidad entre personas, la justicia social, y se condenaba la violencia promoviéndose la convivencia pacífica³. Con el renacimiento, (movimiento científico, cultural y artístico) producido en Europa⁴, a fines de la edad media, en los siglos XV y XVI, se renueva el derecho; y surgen en Europa corrientes políticas, jurídicas, filosóficas y religiosas favorables a los derechos humanos.

²María José Añon Roig. *Derechos Humanos Textos y Casos Prácticos*, (Valencia, 1996), 13 y 14.

³Jesús Ballesteros, *Derechos Humanos*, (Edit. Tecnos, Madrid, 1992), 26.

⁴Ibíd.

Durante la conquista, cuando los españoles invadieron América, traían esclavos de África, y estos recibían de parte de los españoles tratos injustos e indignos, pues eran considerados como cosas y no como personas, es por ello que en esta época negros e indígenas, se revelaron para defender sus derechos.

Se hace referencia a estos antecedentes históricos, para advertir que los derechos humanos no son considerados como tal, ni son algo que hoy está de moda, como lo afirman muchas personas hoy en día, que creen que en El Salvador se ha inventado el tema de los derechos humanos, o que solo se utilizan para proteger a delincuentes, esto constituye además de ignorancia, una posición política con el fin de negarle importancia a los derechos de las personas.

En El Salvador, a finales del Siglo XIX, se firmó una proclama por parte de los llamados “Los 44”, la cual contiene reglas que para esa época tenían la intención de proteger derechos humanos, pero al mismo tiempo se convertían en sangrientas medidas en contra de personas que actuaban al margen de la ley. Esta proclama se firmó en el Palenque de San Sebastián Salitrillo, el 30 de octubre de 1894⁵. Esta proclama entre otras cosas expresaba:

“Respetar a Dios, la propiedad privada, derechos del prójimo, y a la mujer por ser la madre de la ciudadanía y al anciano, incluyéndole su bienestar”;

“Ojo por ojo, diente por diente, castigo a los violadores y maltratadores de niños y a los que tomen mujer por la fuerza, aunque sea una prostituta”.

“El asaltante, asesino o violador, con hecho premeditado sin contemplaciones”.

⁵Oscar Humberto Luna. *Curso de Derechos Humanos Doctrinas y reflexiones.*(4ª Ed., San Salvador, El Salvador, 2012,) 25.

1.1.2. Ubicación histórica y geográfica de los derechos humanos.

Querer establecer una ubicación histórica y geográfica en el surgimiento de los derechos humanos es imposible. Los derechos humanos, nacen a partir de la existencia del hombre y la mujer, o sea que no podemos ubicarlos en un territorio o lugar determinado, pues el único lugar para su ubicación es *la persona humana*, sea que esta se encuentre en América, Europa, África, etc., los mismos derechos tiene la persona no importando lugar o continente, esto, independientemente de la forma como sean reconocidos por las leyes de cada Estado⁶.

Los mismos derechos tiene la persona que muere por falta de alimentos en África, como el que muere por falta de medicamentos en hospitales de toda la región.

1.1.3. ¿Quién crea los derechos humanos?

Los derechos humanos no fueron creados por el Hombre, son inherentes a él, y le pertenecen desde el inicio de su existencia. Cuando el hombre surge a la vida como tal, adquiere la titularidad de esos derechos, nadie se los dona, y mucho menos el Estado, sino él mismo se hace acreedor a ellos⁷.

Es importante mencionar, que el Estado se atribuye el poder de afirmar que por él, las personas se hacen acreedoras a ciertos derechos; el Estado pretende que se le agradezca por reconocerle derechos a las personas, cuando en verdad, tales derechos nadie se los otorga, sino que el hombre y la mujer, por su propia naturaleza son merecedores de ellos; al Estado lo único que le corresponde es garantizarlos y buscar la manera de protegerlos para que no se les violen a cada una de las personas.

⁶Ibid.

⁷Ibid. 26.

1.1.4. ¿Cuál es el objeto de reconocer los derechos humanos?

El objeto de reconocimiento de los derechos humanos es el auto – respeto de la humanidad, la consecución de aspiraciones, las cuales han ido cambiando a través de los años, por ejemplo: conflictos nacionales o mundiales, en donde los Estados reclaman uno u otro derecho, y como resultado de esto han ido surgiendo a través del tiempo, pactos, convenciones y declaraciones sobre derechos humanos⁸. Lo importante es que, ante los procesos de modernización o globalización, los Estados deben procurarse por suscribir o ratificar todo instrumento internacional (llámese Pacto, Convención, Tratado, Protocolo), que tengan como finalidad el reconocimiento de derecho; es aquí donde los Estados se obligan internacionalmente: a hacer efectivos los derechos contenidos en esos instrumentos internacionales que han ratificado, y a adoptar medidas legislativas o de otra índole para adecuar a su derecho interno las normas de derecho internacional y además deben crear para ello los instrumentos jurídicos para protección efectiva de los Derechos Humanos.

1.2. Definición de los Derechos Humanos.

Sobre la definición de derechos humanos, existen diversos autores que haciendo referencia a los elementos que contienen; dan diferentes enfoques, con gran significación e importancia; los cuales serán analizados brevemente, por considerar que reúnen características esenciales para su definición, para luego crear una definición de derechos humanos.

1.2.1. Gregorio Peces-Barba.

Según Gregorio Peces Barba, los derechos humanos “*son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona*” es decir que, según el autor, los

⁸ Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, “Tópicos Útiles sobre Derechos Humanos”, San Salvador, El Salvador, (diciembre de 1986): 4-5.

derechos humanos se presentan como la potestad que la ley otorga a la persona para su protección misma, es decir que son mecanismos de protección *“en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social”*, lo anterior encaminado a todos los aspectos fundamentales que afectan el desarrollo integral de la persona como tal, pero no solamente de forma individual sino que también en comunidad y estas facultades no están únicamente a ser exigidas al Estado, sino también están orientadas, como lo expresa dicho autor, *“exigir el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”*⁹.

En relación a lo anterior, es entendible el papel fundamental del Estado para la protección de los derechos humanos, de ahí que surge la necesidad de crear mecanismos de protección de los mismos, con el fin de generar al individuo certeza y seguridad de que en todo momento sus derechos están siendo protegidos y garantizados.

1.2.2. Jesús Rodríguez y Rodríguez.

Según Jesús Rodríguez y Rodríguez, en su definición de derechos humanos, al igual que Peces-Barba, considera que son un “conjunto de facultades” adhiriendo el término de *“prerrogativas”* pero además de ser un conjunto de facultades, el autor establece que los derechos humanos son *“libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural”*, que van siempre encaminadas a la consecución del bienestar de la persona, ya sea de forma individual o colectivamente¹⁰, para lo cual el autor incluye a *“los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”*.

⁹Gregorio Peces Barba, *Derechos fundamentales*, (3ª ed. Debate, Madrid, 1980), 66.

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. “Diccionario jurídico mexicano”, tomo II D-H, voz **Derechos Humanos**, (quinta ed. México, Porrúa, 1992), 1063.

Lo anterior, presenta una definición en la cual se observan a los derechos humanos como un conjunto de facultades, es decir facultades inherentes a la persona solo por el hecho de existir; pero tal definición no solo nos presenta ese conjunto de facultades antes mencionadas, sino que, además, incluye los recursos y mecanismos mediante los cuales las personas pueden hacer prevalecer sus derechos, exigir su cumplimiento y garantizar a los mismos.

1.2.3. Jorge Carpizo.

Jorge Carpizo, manifiesta que la dignidad del individuo está arraigada en su destino, que es en la comunidad social donde el ser humano consume su destino y esta comunidad tiene como objeto servir al individuo y realizar una obra en común, además establece que *“el destino de hombre es realizarse como tal; alcanzar su esencia de libertad, y cumplir correctamente, en la medida de sus posibilidades particulares, el trabajo que le ha tocado realizar en su lapso de vida”*.

De aquí, según el autor, nace la necesidad del hombre por que se le aseguren ciertos derechos que *“él considera como suyos”*; ante esto, sigue el autor, *“los derechos humanos son límites exteriores de existencia. Son las bases de la actuación humana, y al saber que ellos no serán violados, el hombre se moviliza con libertad para lograr el destino de que hemos hablado”*.¹¹

Esta noción de los derechos humanos, tiene una particularidad y es que este autor los ve como límites para la realización del hombre como tal; lo que en esencia se comprende es que el origen y desarrollo de los derechos humanos tiene lugar en el marco de la aparición de la vida del hombre como persona, es decir, que una vez que el hombre se percata de la necesidad de

¹¹Jorge Caprizo, *La constitución mexicana de 1917*, (8ª ed., México, Porrúa, 1990), 135 - 136.

garantizar la protección de sus derechos para poder realizarse como persona, comienza a comprender que solo así podría movilizarse con libertad para lograr la consecución de su esencia como tal.

1.2.4. José Castán Tobeñas.

Al momento de definir los derechos humanos, José Castán Tobeñas, manifiesta que son aquellos derechos “*fundamentales*” de la persona humana, que corresponden a esta por “*razón de su propia naturaleza*”. Además el autor incorpora en su definición que los derechos humanos, por tratarse de los derechos correspondientes a las personas en razón de su propia naturaleza, son también “*de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social y que deben ser reconocidos y respaldados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común*”.¹²

La idea de este autor corresponde a la necesidad que tiene el hombre garantizar el cumplimiento de sus derechos, de forma individual o colectiva, mediante un conjunto de normas jurídicas positivas, pero no deja de lado la idea del bien común, es decir que la garantía y el cumplimiento de los derechos humanos, entendidos por el autor como fundamentales, no deberá estar por encima del interés común, es decir que el interés general siempre prevalecerá ante el interés individual.

1.2.5. Eusebio Fernández.

Este autor considera, que en el concepto contemporáneo de los derechos humanos fundamentales se encuentra la plasmación teórica y práctica de ese conjunto de “*necesidades, exigencias, derechos y deberes*”, y establece

¹²Citado por Terrazas, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D. *Derechos humanos, (México, Porrúa, 1998), 23.*

el autor que lo anterior puede valer como un conjunto de “*criterios mínimos de fundamentación de los principios básicos de una sociedad y un orden jurídico justo*”.¹³

El autor establece que los derechos humanos fundamentales pueden y deben presentarse como un conjunto de criterios mínimos donde se base el fundamento de los principios básicos con los que se regirá una sociedad y, dentro de la misma, un orden jurídico más justo.

1.2.6. Antonio Enrique Pérez Luño.

Este autor considera a los derechos humanos como: “*Un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional*”¹⁴.

Esta definición comprende los siguientes elementos: 1. La idea de valores, y el carácter histórico de los derechos humanos, referido a la importancia y reconocimiento que de ellos se hacen en un momento histórico determinado, pues debemos tener presente que a través del tiempo se van reconociendo derechos nuevos; 2. Los tres grandes principios con los que se identifican los derechos humanos: *dignidad, libertad, igualdad*.

La idea de dignidad, constituye eje importante para el respeto de los Derechos Humanos; es de todos el conocimiento que la dignidad es inherente a la persona humana, quien la posee por el simple hecho de existir, por lo que constituye uno o quizá el pilar fundamental del contenido mismo de los derechos humanos; la libertad referida al disfrute y goce pleno

¹³ Eusebio Fernández, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*, (Edit. Debate, Madrid, 1984), 38

¹⁴ Antonio Enrique Pérez Luño, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, (Edit. Tecnos, 5a. Ed., Madrid, 1995), 48.

de los derechos humanos; desde épocas muy remotas se ha establecido la libertad como una necesidad intrínseca a todo ser humano, pues el hombre, para desarrollarse plenamente necesita del goce pleno de la libertad; la igualdad, constituye un derecho humano de trascendental importancia al ser considerado como postulado fundamental de la moderna construcción teórica y jurídica–positiva de los derechos sociales; guarda estrecha relación con el principio de no discriminación.

Se conocen antecedentes históricos muy remotos, desde la idea religiosa de que “todos somos iguales ante los ojos de Dios”, hasta logran la consolidación en la inmensa mayoría de ordenamientos jurídicos vigentes; 3. El reconocimiento positivo de tales derechos entendiendo en sentido amplio que comprende tanto los instrumentos normativos de positivación como los métodos de protección y garantía.

1.2.7. Salvador Alemany Verdaguer.

Este autor, da una definición general de los Derechos Humanos y los considera: “Una protección de manera institucionalizada de los derechos de la persona humana contra los excesos de poder cometidos por los órganos del Estado y de promover paralelamente el establecimiento de condiciones humanas de vida, así como el desarrollo multidimensional de la personalidad humana”¹⁵.

De esta definición, se pueden inferir los siguientes componentes:

a) Que se trata de una protección institucionalizada, es decir que, no se trata de tutela aislada, sino que debe brindarse y garantizarse a través del Estado, que es a quien le corresponde dar tal protección en forma igual para todos los miembros de la sociedad;

¹⁵ Salvador Alemany Verdaguer, *Curso de Derechos Humanos*, (Barcelona, Bosh, Casa Edit., 1984),15.

b) Que tal protección deberá ser siempre contra los excesos de poder cometidos por el Estado, a través de sus representantes, funcionarios o autoridades. Debe quedar claro que la protección se dirige hacia los particulares y se protege a estos de dichos excesos o abusos cometidos no por particulares sino por el mismo Estado; entre estos excesos de poder se pueden señalar: el uso excesivo de la fuerza y de armas de fuego, detenciones arbitrarias e ilegales, agresiones físicas, amenazas, tortura, etc., esto por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

c) Que la dignidad Humana soporta tal protección institucionalizada, pues es la dignidad de la persona humana lo más importante; por lo que el Estado debe crear condiciones de vida dignas y no infrahumanas. Debe ser el hombre o mujer y su dignidad lo más importante para los derechos humanos;

d) Este marco de ideas debe estar basado en el Fundamento Jurídico de los Derechos Humanos, esto es, la Constitución, el Derecho Internacional y el Derecho Interno, pues los Derechos Humanos además de tener un componente moral, tienen un componente jurídico.

A partir de estas ideas, se construyó la siguiente definición de derechos humanos: *“Los derechos humanos son todos aquellos derechos que por naturaleza le pertenecen a todo ser humano y que reconocidos por el derecho positivo sirven de límite al ejercicio del poder público en función de la dignidad, libertad e igualdad”*

1.3. Principios de los derechos humanos

Los derechos humanos se fundamentan en tres grandes principios que son: *Dignidad, Libertad, e Igualdad*. En lo que respecta a los principios de los derechos humanos, se puede decir que tienen su base en el Preámbulo de

la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual expresa lo siguiente: Siendo que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.¹⁶

Principio Pro Homine.

Los derechos humanos no son sólo derechos subjetivos protegidos por el ordenamiento jurídico, sino que también constituyen el sustento y la finalidad de toda la estructura estatal. Así, su contenido siempre deberá interpretarse de forma expansiva, pues en su efectividad va aparejada la propia legitimidad del ejercicio del poder.

La doctrina definió el principio pro homine como “un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre”.¹⁷

En otras palabras, dicho principio por un lado define la base de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un amplísimo sentido de protección a favor del hombre, pues ante la opción de aplicación de varias posibilidades para solucionar un conflicto o problema, obliga a que la autoridad, no solamente jurisdiccional, opte por la opción que proteja

¹⁶ Artículo 1, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

¹⁷ Mónica Pinto, *El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos*, en Martín Abregú y Christian Courtis, *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, (Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto, 1997), 163.

estos derechos universales de la forma y manera más amplia. Lo que significa que se tiene que tomar como fundamento la ley que contiene el derecho más extenso y, al contrario, dejar de aplicar el fundamento legal que restrinja estos.

Por lo tanto, la aplicación del principio, en el análisis de los derechos humanos, es un elemento esencial e indispensable que se debe utilizar de manera obligatoria e imperativa en la interpretación de las normas jurídicas que se relacionen con la protección de los derechos de las personas a efecto de que se consiga su adecuada y garantizada protección.

Para el destacado jurista peruano Edgar Carpio Marcos, el principio pro homine tiene dos variantes principales:

a) Preferencia interpretativa, según la cual el intérprete ha de preferir la interpretación que más optimice un derecho fundamental (y que se plasma en los subprincipios de favor libertatis, de protección a las víctimas o favor debilis, de prohibición de aplicación por analogía de normas restrictivas de derechos, de in dubio pro operario, de in dubio pro reo, de in dubio pro actione, entre otros).

b) Preferencia de normas, de acuerdo con la cual el intérprete, si puede aplicar más de una norma al caso concreto, deberá preferir aquella que sea más favorable a la persona, con independencia del lugar que ocupe dentro de la jerarquía normativa. La preferencia de normas más favorables tiene su fundamento en el artículo 55 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Principio pro libertate.

El sentido general imperante en el ordenamiento jurídico Salvadoreño y en los de su entorno cultural, incluyendo además los tratados internacionales

suscritos, se consagran positivamente el favor libertatis. El principio general es el de la libertad del imputado que únicamente procede restringir o desconocer en las hipótesis y con la intensidad plasmada en las normas.¹⁸

Es destacable el necesario empleo de la proporcionalidad que impone la limitación de la libertad sólo cuando fuere necesaria por exigencias del mismo valor, por el tiempo indispensable para el cumplimiento de los fines de equivalente rango al favor libertatis y siempre que fuere asumible por el sujeto pasivo.¹⁹

Gran interés tiene recalcar, que los tiempos normativamente previstos como máximos, incluyendo el de El Salvador, no son susceptibles de ser agotados más que en la medida en que los permita el juego de la proporcionalidad: es decir, en tanto en cuanto subsistan las exigencias que concurrieron para acordarla con entidad e intensidad igual o superior; caso contrario se ha desconocido el principio constitucional de la proporcionalidad, y en todo caso, el derecho a la libertad.²⁰ Así, en virtud del principio pro-libertatis, la interpretación que se utiliza en materia de privación de libertad debe ser restrictiva, considerándose que sólo es posible, desde el punto de vista constitucional, sufrir prisión en materia penal, por delito y en materia de

¹⁸Ernesto Pedraz Penalva et al, *Principios Básicos y Garantías Constitucionales*, en AA. VV., Comentarios al Código Procesal Penal, (Consejo Nacional de la Judicatura, Tomo I, 2003), 113.

¹⁹ En ese mismo orden de ideas Rossi Vásquez, señala que: durante mucho tiempo impero la regla de comparecencia del justiciable al proceso en estado de privación de libertad a través de la detención, convertida en prisión preventiva al darse determinados presupuestos formales (recepción de la indagatoria) y sustanciales (ocurrencia del hecho, probabilidad en el mismo del procesado y relación con figura penal sustantiva con pena privativa de libertad). De hecho, esto significa que primero se imponía la pena (aunque el título jurídico fuese diferente) en una suerte de reacción inmediata y luego se desarrollaba la secuencia procesal para determinar si, en definitiva, correspondía. Tal situación se agrava por el desmesurada duración de la causa, en las que el pronunciamiento final aparecía como una especie de revisión de lo actuado para convalidar lo anterior, dándose con frecuencia casos en el que el imputado agotaba en prisión preventiva el tiempo de privación de libertad que le correspondería por la condena., al respecto véase Vasquez Rossi., J. E., *Favor Libertatis*, en Derecho Procesal Penal, Conceptos Generales, Tomo I, Edit. Rubinzal Culzoni, p. 278.

²⁰ Vid. Ernesto Pedraz Penalva et al, *Principios Básicos y Garantías Constitucionales*, en AA. VV., Comentarios al Código Procesal Penal, (Consejo Nacional de la Judicatura, Tomo I, 2003), 114.

familia, por apremio corporal, éste último a causa del incumplimiento de una deuda alimentaria.

Fundamento legal.

Tanto el principio pro homine como el pro libertate, establecen parámetros interpretativos del ordenamiento jurídico que se deben seguir en razón de lo más favorable a la persona; de ahí, que en el ordenamiento jurídico interno e internacional la regulación de ambos principios está estrechamente vinculada, a continuación se presenta los preceptos legales en los que se encuentran fundamentados tales principios:

Constitución

El Salvador reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado²¹, de ahí que los principios pro homine y pro libertate son parámetros principales de interpretación de todo el ordenamiento jurídico positivo vigente; ambos están encaminados a la consecución de lo más favorable a la persona y están regulados en los artículos 1, 2, 4, 11, 12, 13, 144 y siguientes de la Constitución de la República de El Salvador, y artículo 256 N° 2, y 266 N° 1 del Código Procesal Penal Salvadoreño.

Derecho Internacional.

Declaración Universal De Los Derechos Humanos

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

²¹ Art. 1 Constitución de la Republica de El Salvador.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

La Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica” de 1969, en su artículo 29: Normas de Interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estado”.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 5.1. Dispone: “Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de

leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”, ratificada el 8 de marzo de 1996 que establece:

“Artículo 4. No Admisión de Restricciones. No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado.”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su artículo 5.1. Dispone: “Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”

En los artículos, antes citados, se hace referencia a la importancia y relevancia que, tanto en el ordenamiento jurídico interno como en el Derecho Internacional, se le da al favorecimiento del bienestar de la persona y su libertad, destacando el hecho de ver a la persona como el núcleo de toda la actividad del estado y garantizando en todo momento la interpretación de la norma de forma extensiva cuando sea favorable a la persona y restrictiva cuando se trate de afectar la esencia de la misma. Los derechos humanos

se fundamentan en tres grandes principios, que son los que le sirven de base para su eficacia y vigencia, estos son: *dignidad, libertad, e igualdad*. De hecho, los pueblos de las Naciones Unidas reafirmado en la Carta su fe en los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres y que han decidido promover el progreso social, ya elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.²²

1.3.1. Principio de la dignidad de la persona humana.

La dignidad es inherente a su ser, a su esencia y a su naturaleza; la dignidad el hombre y la mujer deben proyectar efectos fuera de él, debe trascender hacia los demás y asimismo.

En la idea de dignidad humana, se debe insertar, las de inviolabilidad personal, libertad personal y autonomía, el hombre debe trazar un resguardo para su dignidad: por ejemplo: por La dignidad de la persona, está no permitirá: a) que se violente su intimidad, b) que se ofenda su moral, o c) que se transgredan sus derechos²³.

Hablar de dignidad como otro fin de los derechos humanos, no es tarea fácil, *“por ser un valor tan ligado a la libertad, a la igualdad, la paz, la justicia o la seguridad, puesto que la vida humana sin dignidad carece de mayor sentido”*²⁴.

La dignidad humana, es presupuesto del ejercicio de los demás derechos, es decir, que primero estará la dignidad humana y luego vendrán todos los demás derechos de la persona misma y esta se modaliza en los siguientes derechos: derecho a la intimidad, a la protección, al honor, al

²²Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

²³Germán J. Bidart Campos, *Teoría General de los Derechos Humanos*, 73 y 77.

²⁴Hernán A. Ortiz Rivas, *Los Derechos Humanos, Reflexiones y Normas*, (Temis, Bogotá, 1994), 52.

desenvolvimiento de la personalidad, en la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, y por supuesto en la prohibición de todo tipo de tortura.²⁵

Fundamento Constitucional y Legal de la Dignidad Humana.

A. Constitución.

El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. (Art.1, inc. 1º y 2º.); garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, (Art. 2, Inc. 2º); prohíbe la esclavitud, la servidumbre o cualquier otra condición que menoscabe la dignidad, (Art. 4); prohíbe la pena de muerte, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento, (Art. 27).

B. Derecho Internacional.

Sistema internacional universal de derechos humanos.

En el derecho internacional existen instrumentos internacionales que hacen referencia al respeto de la dignidad, entre ellos podemos mencionar:

Carta de las Naciones Unidas (1945).

El preámbulo de este importante instrumento internacional reafirma la fe en la dignidad y el valor de la persona humana.²⁶

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

²⁵Humberto Quiroga Lavié, *Los Derechos Humanos y su Defensa ante la Justicia*, (Edit. Temis, Bogotá, Colombia, 1995),47.

²⁶Párrafo 2º del Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas

En ella se reafirma el hecho que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad”; prohíbe la esclavitud, servidumbre, trata de esclavos; la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes²⁷.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Prohíbe las torturas, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el sometimiento a experimentos médicos o científicos sin libre consentimiento, (Art. 7); prohíbe la esclavitud y la trata de esclavos (Art. 8.1); la servidumbre, (Art. 8.2); reconoce el derecho que tiene toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, (Art. 10.1).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Este instrumento regional, prohíbe también la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; de igual manera reconoce el derecho a tratar a las personas privadas de libertad con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; prohíbe la esclavitud, servidumbre, trata de esclavos y trata de mujeres²⁸.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (1984).

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura (1985).

En estas convenciones, una de carácter universal y la otra Regional, se define lo que debe entenderse por tortura²⁹; se obliga a los Estados a tomar medidas para impedir actos de tortura y que estos actos o sus intentos constituyan delito conforme al derecho penal.

²⁷ Art. 1, 4, y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

²⁸ Art. 5.2 y 6.1 respectivamente de la mencionada Convención.

²⁹ Art. 1; 2.1; y 6.2 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (1979).

Este código exige a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que en sus tareas respeten y protejan la dignidad humana³⁰.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990).

Reconoce el derecho de los reclusos a ser tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherente de seres humanos, (Art. 1).

Los derechos económicos, sociales y culturales también están garantizados a nivel regional. Además de los mecanismos universales de protección de los DESC (Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales), existen tres sistemas regionales que tienen el mismo fin: el Sistema Africano, el Sistema Interamericano y el Sistema Europeo.

El Sistema Africano

Está formado bajo la Organización de Unidad Africana (OAU).

1. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos³¹. Contiene disposiciones sobre los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, y derechos individuales y grupales. La Carta Africana hace hincapié en la indivisibilidad y la interrelación de los DESC y los DCP.
2. La Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos³² (CADHP), fue creada por la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (CAFDHP), para promover y proteger los derechos

³⁰ Art. 2 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

³¹ Fue adoptada en 1981 (y entró en vigencia en 1986) por la Organización de Estados Africanos, la precursora de la Unión Africana.

³² Creada por la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos

humanos en África. Una de sus principales actividades es analizar los informes sobre la situación de los derechos humanos en los estados miembros. Cualquier persona u ONG que piense que sus derechos han sido violados puede presentar un reclamo ante la CADHP después de haber agotado todos los fueros nacionales. La Comisión no está facultada para exigir el cumplimiento de sus decisiones por parte de los estados miembros.

Los Estados miembro de la Organización de Unidad Africana acordaron formar, además de la Comisión Africana, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Sin embargo, esto todavía no se ha concretado.

El Sistema Interamericano.

Forma parte de la Organización de Estados Americanos (OEA). Los principales documentos de derechos humanos del Sistema Interamericano son: la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador.

1. La Declaración Americana³³. Se aplica a todos los miembros de la Organización de Estados Americanos. Los derechos humanos estipulados en el primer capítulo de la Declaración Americana incluyen derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales. Reconoce toda una gama de DESC, como el derecho a la cultura, a la seguridad social, a la educación, al trabajo y el derecho a la salud.
2. La Convención Americana de Derechos Humanos³⁴. A diferencia de la Declaración Americana, solamente obliga a los Estados que la ratificaron.

³³ Adoptada en abril de 1948 por la Novena Convención de Estados Americanos en Bogotá, Colombia.

³⁴ Adoptada en 1969 y entró en vigencia en 1978.

La Convención Americana aclara y garantiza muchas de las disposiciones de la Declaración Americana, refiriéndose principalmente a los derechos civiles y políticos, excepto en el artículo 26. En ese artículo, se insta a los Estados miembros a tomar medidas en pos del logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Americana. La Convención Americana creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. El Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el Protocolo de San Salvador)³⁵. Define en más detalle y elabora los DESC reflejados en la Declaración Americana y en la Convención Americana, protegiendo una gran variedad de derechos, como el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a un medio ambiente sano, a la salud, los derechos del niño, y las leyes laborales. Reconoce la competencia de la Comisión para analizar casos relacionados con el derecho a la educación y los derechos de los sindicatos.
4. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es el mecanismo de supervisión de los derechos humanos en el continente americano. La CIDH promueve y defiende los derechos humanos en el hemisferio occidental. Tiene autoridad para recibir reclamos individuales cuando se hayan agotado todos los recursos nacionales, si el reclamo se presenta dentro de los seis meses posteriores a la violación y si el caso no está pendiente de resolución en ningún órgano internacional (rigen algunas excepciones a estas reglas).

No es necesario que quien presente el reclamo sea la persona u organización cuyos derechos hayan sido violados. Si la CIDH decide que ha habido una violación, emite recomendaciones para el Estado miembro

³⁵Fue adoptado en 1988 y entró en vigencia en 1999.

correspondiente; el Estado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la recomendación. La Comisión también está facultada para preparar o solicitar informes sobre la situación de los derechos humanos en Estados miembros de la OEA.

5. La Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁶, Cuenta con un panel de siete jueces seleccionados entre los miembros de la Convención. Su campo de acción es limitado. Únicamente estados u la Comisión Interamericana pueden presentar casos ante la Corte, una vez que la Comisión ya haya emitido su opinión sobre el caso. El estado que haga la presentación debe ser parte de la Convención Americana y debe aceptar la autoridad de la Corte, y la Comisión Interamericana debe haber realizado su propia investigación del caso previamente. Si llega a la conclusión de que un Estado es responsable de una violación de los derechos humanos, la Corte exigirá que se abstenga de continuar con la violación. También puede otorgar compensaciones a las víctimas. Aunque la corte ha reconocido la indivisibilidad de los derechos humanos, no ofrece la misma protección jurídica a todos los derechos económicos, sociales y culturales que a los derechos civiles y políticos.

El Sistema Europeo. El Consejo de Europa promueve y protege los derechos humanos y la democracia en Europa. Sus principales instrumentos de derechos humanos que protegen los DESC son la Carta Social Europea y la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

1. La Carta Social Europea (CSE)³⁷. Su objetivo primario es promover y proteger los derechos económicos y sociales. En 1988 fué adoptado un protocolo adicional a la Carta. Los derechos mencionados en la Carta

³⁶Fue creada por la Convención Americana.

³⁷Fue adoptada en 1961 por los miembros del Consejo de Europa.

pueden clasificarse en tres categorías: 1. El derecho al trabajo y los derechos relacionados con el trabajo, como el derecho a la libertad sindical y el derecho a un salario justo. 2. Derechos económicos y sociales generales como el derecho a la salud y a la educación. 3. Casos especiales como los derechos del niño y de la madre.

Los Estados miembros están obligados a informar al Secretario General del Consejo sobre los avances logrados en la aplicación de la CSE en su territorio. Estos informes son analizados por un Comité de Expertos Independientes (CEI) que los evalúa y extrae conclusiones sobre la situación de la aplicación de la CSE en cada Estado. Es posible presentar reclamos colectivos ante el Consejo en casos de violaciones u omisión de aplicar la CSE.

La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH) fue adoptada en 1950. Sus miembros se limitan a las partes del Consejo de Europa.

Se centra básicamente en los derechos civiles y políticos, y crea la Corte Europea. Algunos de los derechos estipulados en la Convención, como el derecho a la vida familiar, puede considerarse desde el punto de vista de los derechos económicos y sociales.

2. La Corte Europea de Derechos Humanos, vio la luz cuando entró en vigencia la CEDH, en 1953. Su autoridad abarca solamente a los miembros del Consejo que han aceptado su jurisdicción. Estados, personas u ONG pueden presentar casos ante la Corte, pero el derecho violado debe ser uno de los mencionados en la Convención Europea, el peticionante debe ser la víctima y se deben agotar previamente todos los fueros nacionales.

Las decisiones de la Corte son vinculantes y el Estado que haya cometido la violación debe tomar todas las medidas necesarias para corregir la situación. En algunos casos, la Corte ha sostenido que los derechos económicos, sociales y culturales son necesarios para el ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados en la Convención Europea³⁸.

C. Derecho Interno.

El Estado Salvadoreño cumpliendo compromisos internacionales, ha adoptado medidas legislativas necesarias para hacer efectivos derechos contenidos en tratados internacionales, tal adopción se ha hecho incorporando en su legislación interna normas sobre la dignidad de las personas.

Así, entre las normas internas se tienen las siguientes: Código Penal. Contiene tipos penales como son: atentados contra la libertad individual que implique sometimiento o servidumbre que menoscabe la dignidad;³⁹ Código Procesal Penal, Contiene principios básicos y garantías constitucionales a efecto de darle mayor eficacia a la estructura del proceso penal. Se prohíbe toda especie de tormento, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños, o cualquier otro medio que afecte o menoscabe la voluntad o viole derechos fundamentales de las personas⁴⁰.

Entre los derechos del imputado, están, el que se debe respetar su dignidad, (Art. 82, N° 6 y 7); además se reglamentan Principios Básicos de Actuación para los oficiales o agentes de la policía (Art. 275).

³⁸<http://www.escr-net.org/es/docs/i/433329>.

³⁹Art. 150, N° 5 C.P. Delitos relativos al honor y la Intimidad (Arts. 177, a 179, y Art 184); Infracción de las Condiciones Laborales o de Seguridad social, (Art. 244), Discriminación Laboral, (Art. 246); Tortura, (Art. 366-A), Genocidio y Violación de los Deberes de Humanidad,(Arts. 361, y Art 363) Todos del Código Penal.

⁴⁰ Art. 175 del Código Procesal Penal.

1.3.2. Principio de Libertad.

Según lo expone la jurista argentina Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, “la libertad en un sentido objetivo es el máximo de facultades y de elecciones de los individuos dentro del grupo”. Se constituye por el ámbito privado en el que cada uno es el dueño de sí mismo sin que el Estado pueda intervenir.⁴¹

El hombre, en su actuación y su realización, se mueve en un entorno social determinado, en una realidad concreta, vivenciando el ejercicio de sus derechos para la consecución de sus fines. Pero el hombre no podrá actuar sino es por tener libertad. A este aspecto se refiere el doctor y maestro emérito mexicano Ignacio Burgoa, quien expresa: “*es en la elección de fines vitales y de medios para su realización como se ostenta relevantemente la libertad*”.⁴²

El mencionado autor hace referencia a dos aspectos fundamentales relativos a la Libertad, los cuales se mencionan a continuación: *Libertad subjetiva o psicológica*: La cual consiste en aquella escogitación de objetivos que hace el individuo, los cuales quedan únicamente a nivel del intelecto sin tener una trascendencia de carácter objetivo, pudiéramos decir que es el derecho a la libertad que tiene el ser humano, pero que no lo desarrolla, sino que queda a nivel intrínseco, sin manifestarse fuera de él; y *libertad social*: esta consiste, cuando para la consecución de sus fines el individuo le da objetividad, es decir que ya no se queda únicamente a nivel psicológico, sino que tiene trascendencia social, se concreta en la práctica y en la realidad. Es esta libertad la que interesa al derecho.

Lo que ocurre con la libertad, como con otros derechos, es que alcanza más importancia a nivel normológico (la norma), que sociológico, es por ello que

⁴¹Hortensia D.T.Gutiérrez Posse, *Los Derechos Humanos y las Garantías*, (Buenos Aires, Argentina, 1998), 71.

⁴²IgnacioBurgoa, *Las Garantías Individuales*, (23ª Ed., Editorial Porrúa, México, 1991),304.

la crítica de Marx a la libertad moderna “*no apunta a su concepto, sino a su falta de eficacia en la vida del individuo, la sociedad civil y el Estado*”.

¿Y la libertad tiene límites?

La libertad absoluta no existe. Una persona es esclava de sus limitaciones y de las limitaciones del mundo que le rodea. Existen dos tipos de límites, los Límites Naturales y los Límites Sociales.

Los Límites Naturales, que son aquellos que nos imponen la naturaleza, las inevitables leyes naturales y físicas. Una persona no puede volar, ni viajar instantáneamente a cualquier parte del mundo. Y no solo hay muchas cosas que no puede hacer, también hay otras cosas que está obligado a hacer si quiere seguir viviendo.

Tiene que respirar, beber y comer. Tiene que resguardarse de las inclemencias del tiempo, defenderse de las fieras, tiene que buscar alimentos para hoy y, si puede, guardar para mañana. Tiene que formar una familia y tener hijos. Tiene que convivir con otras personas. Por supuesto, es totalmente libre de no hacer nada de eso, por ejemplo, es libre de no comer, en cuyo caso morirá en unos pocos días, por tal motivo hay poca gente que reclame la libertad de no comer.

Las personas saben que, para vivir, deben realizar una serie de tareas, y no se plantean que al hacerlo están siendo esclavas de sus circunstancias.

Los Límites Sociales, son aquellos que nos imponemos nosotros mismos para convivir con los demás miembros de la sociedad en la que vivimos.

Una persona puede vivir sola o relacionarse con otras personas. Vivir con otras personas tiene sus ventajas y sus inconvenientes. Como ventaja, es más fácil sobrevivir y conseguir alimentos. Como desventaja, a veces se

producen conflictos o diferencias, y para resolverlos es necesario respetar una serie de reglas de convivencia. Las personas quieren lo que es mejor para ellas, así que puestas en la balanza, las ventajas de convivir deben ser mayores que las de vivir aislado, sino la mayoría de la gente preferiría vivir aislada.

Lo cierto es que la inmensa mayoría de las personas prefiere vivir en sociedad, y para evitar los roces y conflictos interpersonales hay que seguir y respetar unas reglas. A lo largo de la historia se han examinado muchas reglas, diversas formas en que dos o más personas puedan relacionarse. Algunas funcionaron, otras no.

Las reglas que daban mal resultado eran descartadas y olvidadas. Las que daban buen resultado fueron imitadas y seguidas por otras personas, hasta hacerse de uso común. Algunas de estas reglas dieron origen a un sistema en el que todas las personas podían relacionarse para conseguir un beneficio mutuo. Tras miles de años de funcionamiento, este sistema ha evolucionado, ha mejorado su funcionamiento, ha depurado sus errores y mejorado nuestro nivel de vida. El sistema se ha extendido, todas las personas, en cualquier parte del mundo, se relacionan por medio de estas reglas. Conozcamos cuáles son algunas de esas reglas y cómo han llegado a existir.

Cuando se expresa, que el Estado creará instrumentos de protección y garantía de la libertad, esos mismos instrumentos jurídicos fijarán límites. Hay en este sentido una relación entre lo individual y lo estatal, relación que debe marcar un equilibrio en cuanto se refiere a reglamentar el ejercicio de los derechos, ya que la libertad sería el derecho de hacer todo lo que las leyes permitan. A la ley le corresponde, una función conciliatoria contra el

interés público y el privado, es decir entre la libertad de cada uno y la de los demás.

Al hablar de límites o condicionamientos para el ejercicio de la libertad, nos referimos al principio de legalidad, mediante el cual los derechos fundamentales solo pueden estar restringidos por ley, es lo que llamamos, principio de reserva de ley; por lo tanto no se puede restringir arbitrariamente derechos como la libertad.

Este principio de legalidad, se contempla con otro llamado de razonabilidad, y está en relación con el fin para el cual ha sido creada la ley; por tanto, aunque el objetivo de una ley, sea preservar el orden público e interés común, sus disposiciones deben ser razonables, para alcanzar tal fin, debe haber proporcionalidad entre la reglamentación (La Ley), y el fin de la misma, es decir entre medio y fin.

Fundamento Constitucional y Legal de la Libertad.

La libertad como derecho fundamental, debe tener la protección del Estado para darle plena vigencia a partir de su reconocimiento en la Constitución, en el derecho internacional y en la legislación interna.

A) Constitución.

La Constitución reconoce el derecho a la libertad para toda persona⁴³; se reconoce así mismo la libertad de entrar, permanecer en el territorio de la República salir de éste⁴⁴; la entrada, permanencia y salida de territorio de la República, es un derecho que sólo puede ser restringido por ley. De igual manera la Constitución permite los casos de detención siguientes: administrativa, con orden judicial, en flagrancia o para inquirir, (Art. 13),

⁴³ Art. 2 inc. 1º de la Constitución de la Republica de El Salvador vigente.

⁴⁴ Art. 5 Inc. 1º constitución de la Republica de El Salvador vigente.

cualquier otra forma de detención que no sea de las comprendidas o autorizadas legalmente se vuelve arbitraria o ilegal, es decir, inconstitucional, pues el Art. 13 prohíbe a todo órgano gubernamental, de conformidad con la ley, y estas órdenes de detención o de prisión si no es de conformidad con la ley, y estas órdenes de detención deberán ser siempre escritas; significa que las diferentes formas de detención, deben estar expresamente reguladas en la ley (principio de legalidad); y deben ser dictadas sólo por los órganos gubernamentales, autoridad o funcionario, que la ley dice.

El Código Procesal Penal señala, quienes pueden dictar órdenes de detención; para el caso la Policía Nacional Civil, no puede, excepto en los casos de flagrancia puede realizar capturas. Por su parte, el Artículo 11 de nuestra Constitución, prohíbe la privación de libertad, sin ser la persona previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes⁴⁵.

B) Derecho Internacional.

El Derecho Internacional prohíbe la detención o prisión arbitrarias, así como la privación de libertad, salvo por causas fijadas por la ley, en los Artículos 9.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 7.1 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte el Artículo 9.5 del Pacto expresa: *“Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá derecho efectivo a obtener reparación”*.

Lo arbitrario, es sinónimo de irregular, abusivo, contrario a Derecho, por tanto la detención o prisión será arbitraria cuando se efectúe por motivos o conforme a procedimientos distintos a los prescritos por la ley, o conforme a

⁴⁵Cuando esto suceda, la persona detenida puede hacer uso del derecho de habeas corpus, para que garantice su libertad personal cuando, por acción u omisión de la autoridad o funcionario, le ha sido restringida ilegal o arbitrariamente, (Art. 11 Inc. 2º Cn.), también se puede denunciar ese tipo de violación, en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos.

una ley que es incompatible con el respeto del derecho a la libertad, y seguridad; en cambio, es ilegal cuando se realiza sin cumplir con las formalidades previstas en la ley, o no se respetan las garantías o derechos del detenido durante la privación de libertad; en lo ilegal hay un irrespeto a los procedimientos.

En El Salvador, con el “*plan mano dura*” y “*súper mano dura*” implementado en contra de las pandillas, fueron aprobadas Leyes como la “Ley Antimaras”, en el año 2003 , y posteriormente en el año 2004 se aprueba la “Ley Para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales”. Estas leyes contenían preceptos contrarios a la Constitución y a Normas de Derecho Internacional, ya que mediante ellas se vulneraban derechos como el derecho a la libertad; lo cual dio lugar a que el Comité de Derechos del Niño de la Naciones Unidas se pronunciara recomendado su derogatoria.

C) Derecho Interno.

En la legislación secundaria, se contempla dentro del Código Penal disposiciones que tipifican como delitos aquellos actos que atentan contra la libertad individual, tales como: Privación de Libertad, Art. 148, Secuestro, Art. 149; Delitos contra la Libertad Sexual, como la Violación, Art. 158, Estupro, Art. 163, Acoso Sexual, Art. 171, y Pornografía, Art. 172, entre otros. Y en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VII del Código Procesal Penal, se regula lo relativo a las medidas cautelares, Art. 320 y siguientes. Que son resoluciones administrativas y judiciales que limitan la libertad individual dentro de un Proceso Penal.

1.3.3. Principio de Igualdad.

Hablar de igualdad significa que las personas que se encuentra en una situación determinada, sean titulares de los mismos derechos y con

capacidad de contraer las mismas obligaciones frente a otros, o frente al mismo Estado. La Igualdad implica estar en una situación igual frente a otros, situación semejante con las mismas posibilidades y oportunidades de participación, sea como sujeto activo o pasivo de derechos humanos. Este Principio está en íntima relación con el Principio de no Discriminación.

Ignacio Burgoa, refiriéndose a la igualdad como garantía, se refiere a este concepto y expresa que: “El campo de operación del fenómeno de igualdad jurídica se revela en la posibilidad y capacidad que tiene una persona individualmente considerada de ser titular de derechos y contraer obligaciones que corresponden a otros sujetos numéricamente indeterminados que se encuentren en una misma situación jurídica determinada”⁴⁶.

Cuando se habla de igualdad ante la ley, debe entenderse que se trata “no” de una igualdad absoluta, sino de una igualdad de o para personas que se encuentran o deben estar en una misma situación jurídica. Por ejemplo: las grandes desigualdades sociales y económicas existentes en todos los países, particularmente, bien marcados en países como El Salvador y muchos otros. Se sabe que hay quienes están en mejor posición económica frente a otros. Existen marcadas diferencias de clases sociales. El patrón esta por supuesto en mayor posición frente al trabajador.

Es precisamente en este contexto donde el Estado deberá reconocer igualdad de derechos y obligaciones para las personas. En este sentido se expresa Hortensia D.T. Gutierrez Posse⁴⁷, para quien “El principio de no discriminación impone que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias”. No

⁴⁶ Ignacio Burgoa, *Las Garantías Individuales*, 254.

⁴⁷ Hortensia D.T. Gutiérrez Posse, *Los Derechos Humanos y las Garantías*, (Buenos Aires, Argentina, 1998), 79.

se pueden realizar actos discriminatorios por motivos de raza, religión, cultura, edad o sexo. La persona humana, es de eminente dignidad y deberá gozar de todas las libertades.

Los patrones culturales que viven los países subdesarrollados como El Salvador, han dado lugar a actitudes como el machismo, la marginación y exclusión de personas, así es nuestra sociedad, excluyente, machista y clasista.

La forma como se discrimina a la mujer, el patrono o patrona al trabajador o trabajadora, el trato hacia los adultos mayores o personas de edad, a la persona con discapacidad, o con vih/sida, muchas de las veces son signos evidentes de discriminación, la cual se revierte en desigualdad. Para Carlos Marx, citado por Hernán A. Ortiz Rivas: “Un derecho igual en un mundo desigual es una ideología”. “La igualdad entre desiguales se constituye en el abuso de los fuertes”.⁴⁸

La discriminación aparece definida en el Artículo 1.1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y en el Artículo 2.a., de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las contra las Personas con Discapacidad. Es preciso apuntar, que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio⁴⁹, porque no toda distinción de trato, por si misma, puede considerarse ofensiva a la dignidad humana. Para que haya discriminación, se requiere que el trato o acto sea: ofensivo a la dignidad humana, injusto, contrario a la razón, y persiga fines arbitrarios; por eso existen desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen la justicia.

⁴⁸Hernán, A Ortiz Rivas, *Los Derechos Humanos, Reflexiones y Normas*, (Temis, Bogotá, 1994), 46.

⁴⁹ Daniel O'Donell, *Protección Internacional de los Derechos Humanos*, (Comisión Andina de Juristas, Lima, Perú, 1998), 374.

Fundamento Constitucional y Legal de la Igualdad.

A. Constitución.

En la Constitución salvadoreña, se reconoce este derecho en el Artículo 3, que dice: “Todas las personas son iguales ante la Ley”. Mediante este principio se reconoce la *Igualdad Jurídica*.

B. Derecho Internacional. El Derecho Internacional regula este derecho así: la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce en el Artículo 7, el derecho a ser protegido de manera igual, o sea sin distinción por la ley; además, se reconoce el derecho a protección igual contra la discriminación, y el derecho a igual protección contra todo acto que pueda provocar discriminación; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁵⁰, regula la igualdad de derechos y deberes; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo reconoce el Artículo 26; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo regula en el Artículo 24; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, reconoce “igualdad de protección ante la ley”⁵¹.

Esta Convención tiene íntima relación con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que en el Artículo 1, define lo que debe entenderse por “discriminación contra la mujer”; mediante la Convención sobre los Derechos del Niño, se deben respetar los derechos que se enuncian en ella y se ha de aplicar a cada niño sin distinción alguna; y se debe proteger al niño contra toda forma de

⁵⁰Art. 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

⁵¹Art. 4, inc. 1º, letra “f” de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

discriminación o castigo, Artículo 2,; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; en el Artículo 1, define lo que es “discriminación racial”.

Otros instrumentos internacionales reconocen también el principio de igualdad, como son: a) El Derecho Internacional Humanitario, Artículo 3.1, común a los Convenios de Ginebra, y Artículo 2, del Protocolo II; a los Convenios, establecen el ámbito de aplicación personal, sin distinción de carácter desfavorable, a todas las personas afectadas por un conflicto armado no internacional; b) El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, reconoce en el Artículo 3, la obligación de no discriminación; c) La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, define en el Artículo 1.2, lo que es “Discriminación contra las personas con discapacidad”.

C. Derecho Interno.

En el derecho interno de El Salvador, existe una Ley que de manera explícita se refiera al derecho de igualdad, además encontramos en diversas leyes de nuestro país, regulando este principio así:

Código de Familia⁵²; Código Procesal de Familia, regula la igualdad de las partes en el proceso⁵³; Código Penal, tipifica como delito los “Atentados Relativos al Derecho de Igualdad”⁵⁴; Código Procesal Penal, establece el

⁵²se reconoce la igualdad de derechos y deberes para los cónyuges, artículo 36 y también para los convivientes o compañeros de vida, en las uniones no matrimoniales; Artículo 118, reconoce los mismos derechos y deberes familiares para los hijos cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, Artículo 202, además deberes y facultades del tutor respecto a su pupilo, Artículo 314, los derechos de las personas adultas mayores Artículo 394.

⁵³Artículo 3, lit. e) del Código Procesal de Familia

⁵⁴Artículo 292 de Código Penal

principio de igualdad, reconociendo las mismas posibilidades de ejercer durante el procedimiento las facultades y derechos previstos en la Constitución de la República y demás leyes⁵⁵; Ley contra la Violencia Intrafamiliar, regula entre los principios rectores, “La Igualdad de derechos del Hombre, de la Mujer y de los hijos e hijas”⁵⁶; La Ley Penitenciaria, Prohíbe toda discriminación para los internos⁵⁷; Ley Penal Juvenil, se reconocen los mismos derechos y garantías para los menores, respecto de los mayores de 18 años⁵⁸, y en el mismo sentido se expresa la Ley de Vigilancia y Control de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil, Artículo 2; Ley de Igualdad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, señala como garantía el cumplimiento del principio constitucional de Igualdad⁵⁹; Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres⁶⁰, la seguridad de protección ante la ley; Ley de Protección al Consumidor, regula el trato igualitario para los consumidores⁶¹; Ley de Ética Gubernamental, reconoce el principio de igualdad⁶².

1.4. Fundamentación de los derechos humanos.

1.4.1. Enfoque.

La trascendencia que tiene el descubrir y precisar los fundamentos filosóficos o racionales que tienen los derechos humanos va más allá del simple discurso. Ciertamente, de lo sólidos que sean los argumentos sobre sus fundamentos depende el que se pueda plantear su exigibilidad. Hacer énfasis en la fundamentación de los derechos humanos, significa que estos

⁵⁵ Artículo 12 del Código Procesal Penal

⁵⁶ Artículo 2, lit. b) de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar

⁵⁷ Artículo 5 de la Ley Penitenciaria

⁵⁸ Artículo 5 de la Ley Penal Juvenil

⁵⁹ Artículo 1 de la Ley de Igualdad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres

⁶⁰ Artículo 2, Nº 5 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

⁶¹ Artículo 4, lit. e) de la Ley de Protección al Consumidor

⁶² Artículo 4, lit. c) de la Ley de Ética Gubernamental.

llevan implícitos dos contenidos esenciales, estos: *el fundamento moral y el fundamento jurídico*, son estos los que le dan eficacia. Además no se trata de palabras vanas, sin sentido práctico. Por el contrario, la defensa y exigencia de los derechos humanos que se hace en el sistema jurídico nace y se inspira previamente en una concepción filosófica de la persona de cuya naturaleza se desprenden ciertos atributos esenciales.

Antonio. E. Pérez Luño, al referirse a este tema dice: “que ni el realismo que considera el problema de la fundamentación de los derechos humanos como un problema resuelto, ni el positivismo que lo considera irresoluble, pueden ofrecer el marco teórico adecuado para enfocar dicho problema.

Las posturas realistas cifran su problemática en la obtención de las causas más adecuadas para realizarlas, tales como: económicas, jurídicas o políticas; en tanto que para el positivismo jurídico, justifica los derechos humanos en el análisis de las técnicas formales de positivación, a través de las cuales estos derechos alcanzan rango normativo en el ordenamiento jurídico de los distintos sistemas políticos.⁶³ Existe el valor moral (Ética) que luego se recoge, se plasma y convierte en valor jurídico o norma jurídica.

El fundamento jurídico de los derechos humanos los toma el derecho de la ética; pero esta raíz ética no puede entenderse aislada de la moral ni lo jurídico, al contrario la ética penetra en la ciencia de lo jurídico; por eso dice Germán J. Bidart Campos: que el fundamento ético esta por detrás y por encima del fundamento jurídico⁶⁴.

En ese mismo sentido se expresa también el profesor y jurista argentino, Daniel E. Herrendorf, para quien “El techo ético de los derechos humanos demanda inexorablemente que a cada derecho “moral” (debido en función ética) le corresponde en el derecho positivo un derecho humano reciproco

⁶³ Antonio. E Pérez Luño, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, 136.

⁶⁴ Germán J. Bidart Campos, *Teoría General de los Derechos Humanos*, 68.

(positivizado), de forma que no quede al arbitrio y voluntad del Estado reconocer o no reconocer los derechos, menos aun otorgarlos o negarlos.⁶⁵ Por otro lado la fundamentación de los derechos humanos se inspira en las necesidades humanas de la vida cotidiana. Se trata de una labor teórica que tiene una gran importancia en la práctica.

1.4.2. Teorías

Teoría lusnaturalista.

Para esta teoría, los Derechos Humanos tienen su sustrato en un orden superior, parten de la *Universalidad, Inmutabilidad e Indelegabilidad*; y a ello el legislador se supedita al establecer la norma jurídica.⁶⁶

Propiamente esta teoría, se basa en el hecho que los derechos humanos son inherentes a la persona humana, le pertenecen por su condición de tal, son valores que el hombre tiene por sí. Importa según el lusnaturalismo, que los derechos humanos sean del hombre, los posea el hombre, y que el hombre los ejercite. El carácter de universales, inmutables e indelegables, es en razón que dichos derechos son esenciales (básicos) a la existencia humana.

Para Locke, citado por Humberto Quiroga Lavié, “Los derechos naturales inalienables del hombre encuentran fundamento en el concepto de persona humana; una persona tiene esos derechos por que Dios así lo creó”.⁶⁷

En este sentido, se debe afirmar que la norma jurídica, “no crea” los derechos humanos, porque estos están basados en otro orden como es el

⁶⁵Daniel E. Herrendorf y Germán J. Bidart Campos, *Principios de Derechos Humanos y Garantías*, (Buenos Aires, 1991), 77

⁶⁶Salvador Alemany Verdaguer, *Curso de Derechos Humanos*, (Barcelona, Bosh, Casa Editorial, 1984), 14.

⁶⁷ Humberto Quiroga Lavié, *Los Derechos Humanos y la Defensa ante la Justicia*, (Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1995), 6.

moral, ético, filosófico, por tanto esos derechos así se constituyen, porque son valores que han existido antes de la norma jurídica, y hasta superiores a ella.

Teoría Positivista.

La positividad de los derechos humanos, significa que estos adquieran y mantengan efectividad en la sociedad, como derechos reconocidos en las leyes de la Republica.

Si bien es importante que los derechos humanos, sean valores o normas morales, que además le pertenecen al ser humano (Iusnaturalismo), es importante además que existan leyes o normas jurídicas que los enuncien, los reconozcan o los garanticen (Positivismo). Por ejemplo: las Constituciones de los Estados, los Tratados, Pactos o Convenciones Internacionales, reconocen derechos; y la Legislación secundaria que contiene normas jurídicas para garantizarlos.

German J. Bidart Campos, al referirse a este tema dice que: “*No se trata solo de establecer un sistema de normas. La positividad no consiste en “poner” normas en el mundo jurídico*”, si luego estas normas no alcanzan eficacia, no adquieren observancia, o no son obedecidas o no funcionan en la dimensión sociológica de las conductas humanas (vigencia normológica).

La positividad aparece con la vigencia sociológica, es decir, con que dichas normas funcionen en la forma eficaz en el orden de las conductas, que alcanzan una dimensión sociológica.⁶⁸

1.4.3. Otras Tesis.

Para efectos de ilustración, es de mencionar que existen otras tesis, las cuales son:

⁶⁸ Germán J. Bidart Campos, *Teoría General de los Derechos Humanos*, (Buenos Aires, Ed., 1981), 58.

a) *Tesis Objetiva Absoluta*; que se refiere a que los derechos humanos son eternos e irrenunciables y no requieren reconocimiento positivo para su validez;

b) *Tesis Subjetiva*; la cual niega toda entidad a los valores, juzgando que solo existen “las valoraciones, las calificaciones” de los individuos;

c) *Tesis Objetivista Relativa*, toma una posición conciliadora entre la fundamentación objetiva de los valores, y las condiciones históricas y sociales que rodean al individuo.

1.5. Naturaleza de los derechos humanos.

¿A qué derecho pertenecen?

El problema de la naturaleza de los derechos humanos es filosófico y de carácter gnoseológico, con trascendentales implicaciones prácticas, por ellos debemos partir de la expresión que se ha estado usando: derechos humanos.

Sobre la naturaleza de los derechos humanos existen dos perspectivas principales desde hace muchos siglos. Una sostiene que los derechos humanos son aquellos que el Estado otorga en su orden jurídico. La segunda manifiesta que el Estado sólo los reconoce y los garantiza en alguna medida.

En la primera perspectiva se encuentran diversas concepciones o matices positivistas; en la segunda, la de derecho natural, las escuelas son muy diversas unas de otras. En conceptos jurídicos, en el positivismo se expresa que es el orden jurídico, el que otorga la calidad de persona al ser humano; es decir, persona es una categoría jurídica que se puede conceder o no, o de la cual se puede excluir a un ser humano o a un grupo de ellos, como

pueden ser los esclavos, los extranjeros, las mujeres, por razones de raza o por preferencias sexuales.

En cambio, en las concepciones de derecho natural el ser humano, por el solo hecho de existir, es persona y posee derechos y obligaciones; o sea, el Estado no puede desconocer esta situación, lo único que realiza es el reconocimiento de este hecho, y a partir de él se garantizan diversas series de derechos, a los cuales en la actualidad se les denomina derechos humanos.

¿Cuál es entonces su naturaleza?

Sobre este tema hay diferentes explicaciones: si su naturaleza es indeterminada, o si pertenecen al derecho público, hay quienes opinan que los derechos humanos tienen una naturaleza genérica.

Puede decirse que los derechos humanos se ubican en el derecho público, por los siguientes motivos:⁶⁹

a) Porque el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se sitúa en el campo del Derecho Internacional Público;

b) Porque es la persona humana, lo más importante para los derechos humanos, goza de derechos y como tal se ha convertido en la regla del Derecho Internacional, esto desde que se abandona la tesis que solo los Estados eran sujetos del Derecho Internacional;

c) Como consecuencia de una violación a sus derechos, toda persona puede hacer uso de procedimientos a nivel internacional ante organismos o tribunales supraestatales, tales procedimientos son públicos, además, que las resoluciones deben ser publicadas dentro de los informes anuales;

⁶⁹Oscar Humberto Luna. *Curso de Derechos Humanos Doctrinas y reflexiones*. (4ª Ed., San Salvador, El Salvador, 2012) 77.

d) Porque teniendo los derechos humanos su primera positivación en las Constituciones de los Estados, que es derecho público, los derechos reconocidos en ella han de ser públicos.

1.5.1. Derechos humanos y garantías.

Para algunos autores de escritos sobre derechos humanos, como Tarcisio Navarrete, Salvador Abascal C. y Alejandro Laborie E., los derechos humanos se pueden definir como el *conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidos o no por la ley, que requiere para su pleno desarrollo personal y social.*

Peces-Barba, define los derechos humanos como “la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y como posibilidad de poner en marcha al aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.

Para la Comisión de Derechos Humanos de México, los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. Se ha conceptualizado que los derechos humanos, son derechos, valores, facultades; que deben estar reconocidos en las leyes de los Estados, para lo cual se deben crear instrumentos jurídicos de protección. Es esto lo que constituye seguridad para los derechos humanos: Que se garanticen plenamente; y tiene como

requisito no solo la existencia de normas positivas que los enuncien, sino que debe proveerse además de instrumentos jurídicos para defenderlos y que haya órganos estatales que los hagan valer, por ejemplo: Código Penal, Procesal Penal y Órgano Jurisdiccional.

En este sentido, se habla de derechos fundamentales y garantías fundamentales.

Según lo expresa Antonio E. Pérez Luño, *“Los derechos fundamentales representan una de las decisiones básicas del constituyente a través de la cual los principales valores éticos y políticos de una comunidad alcanzan expresión jurídica.”*

Ernst Forsthoff, citado por el mismo autor Pérez Luño, al referirse a la teoría positivista de los derechos fundamentales, dice que los derechos fundamentales deben ser interpretados como *“garantías de la autonomía individual*, es decir, como derechos de defensa frente a las injerencias de los poderes públicos en la esfera privada.⁷⁰

Es en razón de esto, que se puede afirmar, que las garantías de los derechos fundamentales son principalmente de naturaleza jurisdiccional, y que los derechos fundamentales son totalmente distintos de las garantías.

Por ello el Doctor en derecho y Profesor español, Ignacio Ara Pinilla, expresa:

“Que la función de los derechos humanos se ve, por consiguiente disminuida en un aspecto transformador, para asumir un rasgo prioritariamente garantista.”⁷¹

⁷⁰ Antonio. E. Pérez Luño, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, (Edit. Tecnos, 5ª Ed., Madrid, 1995), 310.

⁷¹ Ignacio Ara Pinilla, *La Transformaciones de los Derechos Humanos*, (Edit. Tecnos, Madrid, 1994), 97.

1.6. Características de los derechos humanos.

Los derechos humanos tienen características y particularidades especiales que los diferencian de otros derechos y son las siguientes:

1. Universales.

Significa que le pertenecen a todos por igual, en igualdad de condiciones, cualquiera que sea el lugar o situación en que se encuentren. No hay que olvidar que es el hombre y la mujer, el único titular de los derechos humanos, y los posee por su misma naturaleza. Lo que ocurre es que aunque los derechos le pertenezcan al individuo, no siempre se le reconocen o no se le protegen.

No se puede discriminar a nadie, por su raza, religión, color, ideología o nacionalidad; la universalidad de los derechos humanos está en relación con el Principio de Igualdad, y es esta cualidad la que ha permitido a la doctrina (particularmente a la francesa), calificarlos como “Libertades Públicas”, aun cuando el ejercicio de dichas libertades sea enteramente individual.

Esta universalidad no puede ser absoluta, sino que debe estar sometida a circunstancias de hecho y de reconocimiento normativo por imperio de la Ley. Por ejemplo: La pena de muerte y casos de aborto; que algunas legislaciones regulan, permitiéndolos o legalizándolos, en estos casos, aunque la vida sea un derecho, esta se pierde y se legitima para asegurar otros derechos.

2. Inviolables.

Quiere decir, que los derechos humanos no pueden, ni deben ser violados por ninguna persona, autoridad o funcionario, o por grupos sociales. Esto es el deber ser, pero en la realidad si se violan, y esta es una práctica que

ocurre en todas las sociedades y Estados; en unos más graves que en otros. En El Salvador, durante la guerra se dieron violaciones sistemáticas a los derechos humanos, los cuales ahora han disminuido, tales como: ejecuciones sumarias, y desapariciones forzadas.

Sin embargo; puede apreciarse, como hoy en día se continúan cometiendo violaciones graves; a la vida, la integridad, la salud, el trabajo, la libertad; sino veamos casos ocurridos en hospitales en el cual hay desabastecimiento de medicamentos, u omisión del deber de actuar; casos de intoxicación en maquilas, capturas de personas inocentes o por equivocación, uso excesivo de la fuerza y de las armas, todos son casos de violaciones graves a derechos humanos.

En El Salvador, la instancia a quien corresponde constitucionalmente la investigación de las violaciones a derechos humanos, es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

3. Inalienables.

El término Inalienable, etimológicamente está formado por la partícula negativa “in”, y por adjetivo latino “*alienus*”, ajeno, que significa: “Lo que no puede enajenarse”.

El jurista español Jesús Ballesteros, da una definición de *inalienabilidad* en relación a los derechos humanos, y dice que es: “*Aquella cualidad de un derecho en virtud de la cual su titular no puede realizar sobre el ningún tipo de actos de disposición.*”⁷²

Está características significa que los derechos humanos no se pueden ceder, transferir o enajenar, no se pueden dar para que los otros los ejerza. Dicho en otras palabras, los derechos humanos, no pueden perderse, ni aún

⁷²JesúsBallesteros,*Derechos Humanos*, (Edit. Tecnos, Madrid, 1992), 88.

por renunciar de sus titulares. Vale decir que el ser *inalienables*, significa que *son irrenunciables*.

4. Imprescriptibles. Se refiere, a que los derechos humanos se poseen siempre y por siempre, y no se pierden por ningún motivo. Tales derechos le asisten por su calidad de tal, como persona, sin importar tiempo o lugar.

Decir Imprescriptibles, equivale a sostener que no pueden fenecer, no caducan, no terminan, son por siempre y para siempre, para los derechos humanos no hay tiempo ni espacio; además, los derechos fundamentales son por sí inderogables; así, el derecho a la vida, la integridad, seguridad, libertad son derechos que por su inherencia no pueden prescribir.

De conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), existen regulaciones relativas a los *crímenes de lesa humanidad*, como *delitos imprescriptibles*, así:

a) La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (1968).⁷³

En El Salvador, se cometieron crímenes como los de: Monseñor Oscar Arnulfo Romero (24/03/80), y de los *sacerdote jesuitas* y dos empleadas (16/11/89).

Estos hechos constituyeron crímenes de *lesa humanidad*; ya que son considerados de lesa humanidad porque suele atender a un asesinato generalizado o sistemático, lo que implica a muchas personas. Sin embargo, en el caso de monseñor Romero tiene su propia acepción: "*Era asesinar a uno de los portavoces del pueblo salvadoreño, a él se le conocía como 'la voz de los sin voz'*", porque se invistió así mismo en esa persona que iba a

⁷³Convención aun no ratificada por El Salvador.

denunciar todas las semanas, a través de sus homilías, en sus programas de radio y en sus escritos, lo que le estaba pasando a los salvadoreños⁷⁴.

b) El Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional (CIP) (1998),⁷⁵ tiene competencia para conocer los siguientes *crímenes: genocidio, lesa humanidad, de guerra y de agresión*; y uno de los principios que caracterizan este Estatuto, es el de la *imprescriptibilidad*, Artículo 29.

En El Salvador, el Código Procesal Penal en el Art. 32 consigna casos en que la acción penal *no prescribe*, incluyendo delitos que atentan contra la humanidad.

5. Absolutos.

Significa que son derechos ilimitados, que no pueden restringirse; por ello dijimos con anterioridad que no pueden ser violados es decir, no pueden transgredirse. El carácter absoluto de los derechos, es una cualidad que se visualiza desde el punto de vista de quienes están obligados a no restringirlos suprimiendo su substancia: *es decir el Estado*. Efectivamente, los derechos humanos si son absolutos, quien limita su ejercicio es el Estado, por ello se dice, que *“no hay derechos ilimitados”*. Por ejemplo el derecho a la libertad puede ejercerlo el individuo con los límites legales; el Art. 6 Cn. reconoce el derecho a la libertad de expresión, siempre que no subvierta el orden público. Esta última frase constituye el *límite* que la Constitución establece. Queda entonces a criterios del individuo si debe expresarse *“como quiera”*, no importando las restricciones legales.

¿De quién depende entonces que un derecho humano sea absoluto o no?

La persona humana es la titular de los derechos humanos, y tiene libre autonomía para ejercerlos, y es al Estado a quien corresponde darles

⁷⁴<http://www.elmundo.es/>, fecha de la visita, 11 de junio de 2015.

⁷⁵Aun no ratificado por El Salvador.

vigencia, positividad y protección; por tanto será el mismo Estado quien puede limitar o restringir su ejercicio. Por ello, los derechos fundamentales solo pueden ser restringidos o limitados por Ley, (Principio de Reserva de Ley), no por ninguna otra forma de regulación, pues de ser así, su restricción sería arbitraria e ilegal; en este sentido se refiere el Artículo 30, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

6. Interdependientes, Integrales y Complementarios.

Se refiere a que tales derechos están ligados unos de otros, es decir, tienen una conexidad entre sí, y en su conjunto responden intereses y valores fundamentales de la persona humana. La relación estrecha entre un derecho con otro no hace excluir los componentes, elementos y filosofía de cada derecho en particular, se interrelaciona, pero cada uno con su propio contenido.

La interdependencia, integralidad y complementariedad, significa: a) Que unos derechos dependen de otros; b) Que hay una interrelación de: derechos humanos, sistema de valores y principios constitucionales; c) Que hay derechos Implícitos, los cuales son aquellos que aunque no estén expresamente enumerados en la Ley, derivan razonablemente de aquellos derechos enunciados en la ley misma, o sea, los explícitos⁷⁶.

1.7. Clasificación de los derechos humanos.

La clasificación que a continuación se destaca, es de corte tradicional, y la que más reconocimiento ha tenido en el campo del Derecho Internacional de

⁷⁶Florentín Meléndez. *Doctrina Militar y Relaciones Ejercito/Sociedad*, (Onusal, El Salvador, 1994), 99. El Doctor Florentín Meléndez, al hablar de esta característica señala la de ser indivisibles, y dice: "Todos los derechos humanos forman parte de un sistema armónico, que en su conjunto responde a intereses y valores fundamentales de la persona humana, de los grupos sociales y de la humanidad entera. Los Derechos Humanos por lo tanto, están íntimamente entrelazados e interrelacionados los unos a los otros. Tienen una relación de dependencia mutua y de complementariedad. Los derechos humanos son integrales, interdependientes y complementarios"

los Derechos Humanos. Siendo así se desarrolla a continuación la clasificación de los derechos humanos.

1.7.1. Derechos Civiles y Políticos.

Estos derechos fueron los primeros reconocidos por los Estados a través de las Leyes, aluden a su más antiguo desarrollo normativo, por ello se les llama de Primera Generación, comprende los Civiles y los Políticos y son:⁷⁷

Derechos Civiles.

Estos son los derechos de las personas, de una familia, para la protección de intereses particulares, concernientes a las personas y bienes. Están en relación con el individuo y su libertad física o espiritual o en su vida en comunidad. Entre ellos se pueden mencionar algunos que nuestra Constitución reconoce, como son: vida, libertad, integridad física y moral, seguridad, trabajo, propiedad y posesión, intimidad, honor e imagen (Art. 2, Cn); igualdad (Art.3, Cn); dignidad (Art. 4, Cn); Libertad de movimiento, transito, residencia (Art. 5, Cn); entre otros.

En esta categoría de derechos están comprendidas las garantías judiciales, debidas garantías o reglas del debido proceso, que constituyen las siguientes: ser oído y vencido en juicio, a no ser juzgado dos veces por la misma causa, ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, presunción de inocencia, juicio público, ser informado de sus derechos, no ser obligado a declarar, asistencia de defensor, y derecho de recurrir, entre otros. Artículos 11 inc. 1º, Art. 12, 15, y 172 inc. 3º Cn).

Derechos Políticos. Estos determinan la naturaleza y organización del Estado, las relaciones del Estado-ciudadanos y los derechos y deberes de

⁷⁷Oscar Humberto Luna. *Curso de Derechos Humanos Doctrinas y reflexiones*,(4ª Ed., San Salvador, El Salvador, 2012), 94.

los ciudadanos en la vida pública. Están vinculados al manejo de la estructura política de una determinada sociedad.

Puede entenderse que, los derechos políticos de los ciudadanos se configuran como formas de participación de los individuos, bien subjetiva o colectivamente, en los procesos de formación de la voluntad estatal.

Entre estos derechos se tiene: participar en asuntos políticos, formar partidos políticos o afiliarse, participar en elecciones, derecho al voto, elegir funcionarios públicos, y ser electo. La Constitución de la República, los regula en el Artículo 72. El reconocimiento de esta categoría de derechos la encontramos en los instrumentos internacionales “tipo”, como son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Sistema de las Naciones Unidas, 1966), y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Sistema de la Organización de los Estados Americanos, 1969).

1.7.2. Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estos derechos por su naturaleza comprenden a una colectividad, no al individuo en sí, porque el accionar del Estado beneficiara a determinados grupos, más que a una persona en particular. Por ejemplo, el derecho a la vivienda, es una prestación que el Estado debe dar no a un individuo, sino a todos en general.⁷⁸

Se les llama Económicos porque conllevan relaciones originadas por la producción y consumo de la riqueza; y Sociales, porque son de y para la sociedad o colectividad. Fueron reconocidos posteriormente por los Estados, por ellos se les llama de Segunda Generación.

A- Económicos: Propiedad individual y colectiva; seguridad económica; libertad económica; propiedad intelectual y artística; comercio, industria.

⁷⁸Ibíd. 98.

B- Sociales: Alimentación, protección contra el hambre; trabajo: seguridad social, salario justo y equitativo, descanso y otros derechos laborales; salud; vivienda; educación; familia.

C- Culturales: Participar en la vida cultural del país, derecho a gozar de los beneficios de la ciencia y de la tecnología moderna, investigación científica, literaria y artística.

Las primeras Constituciones que los regulan, son las de México, la de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, en 1917; y la Constitución Alemana de Weimar, en 1919.

La Constitución de la República, reconoce esta categoría de derechos como son: Familia Art.32, Trabajo y Seguridad Social Art. 37, Libertad Económica Art. 102, Propiedad Art. 103, Comercio e Industria Art. 115, Propiedad Intelectual y Artística Art. 103. Vale aclarar que El Salvador, constitucionalmente no ha reconocido derechos como: alimentación, vivienda, agua, pueblos indígenas, entre otros.

En el Derecho Internacional cabe mencionar los instrumentos internacionales “tipo”, para esta categoría de derechos, como son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Sistema de las Naciones Unidas, 1966), y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocido como “Protocolo de San Salvador”, (Sistema de la Organización de los Estados Americanos, 1988), Instrumentos internacionales en los cuales se reconocen esta categoría de derechos. Se ha considerado que el cumplimiento de estos derechos por parte del Estado, está condicionado a los recursos con que cuenta este. Su eficacia se encuentra vinculada a las posibilidades materiales de cada país.

A esta categoría de derechos humanos se le denomina también Derechos Programáticos, porque su cumplimiento tal como lo señala la Convención, está sujeto a programas de gobierno y de acuerdo a los recursos de cada Estado. El jurista Germán J. Bidart Campos les llama Derechos Imposibles.⁷⁹

Ahora bien, condicionar la vigencia de estos derechos a los programas de gobierno o recursos con los que cuenta un Estado, que pueden ser ciertos, no garantizan nada, los Estados deben actuar de buena fe para cumplir sus obligaciones y asegurar a las personas, salud, educación, vivienda, trabajo, cultura, tecnología.

Ante la negativa de los Estados de cumplir con los compromisos adquiridos en el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se creó en 1985 el “*Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales*”, el cual tiene como función vigilar la aplicación del Pacto por los Estados Partes.

Además, es de mencionar que recientemente fue Adoptado por la organización de las Naciones Unidas, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (2008), el cual obliga a los Estados parte a que reconozcan la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones; este mecanismo de denuncia respecto a estos derechos, no existía, por ello la importancia de este instrumento internacional.⁸⁰

1.7.3. Derechos de Solidaridad.

Son los Derechos más recientes que están siendo reconocidos por los Estados y por la comunidad internacional. Se les denomina de Tercera Generación y se les conoce como *derechos de los pueblos*, ya que son

⁷⁹ Germán J. Bidart Campos, *Teoría General de los Derechos Humanos*, (Buenos Aires, Ed., 1981), 334.

⁸⁰ Este Protocolo facultativo, fue adoptado por Resolución A/Res/63/117, el 10 de diciembre de 2008.

derechos que le pertenecen a los grupos sociales, a la colectividad, a todos los pueblos y naciones del mundo, y se fundan en la idea de solidaridad entre los pueblos, y entre otros se puede mencionar: derecho a la paz, al desarrollo económico, a la auto determinación o libre determinación de los pueblos, a un ambiente sano, a disponer de alimentos sanos, no contaminados, aire y agua pura.

Se les llama también: Derechos de Síntesis, pues según la doctrina podrían tener a la vez protección tanto individual como colectiva, y tienen la características, que afectan intereses difusos: los cuales el profesor brasileño José Carlos Barbosa Moreira, “caracteriza por su falta de pertenencia a una persona aislada o a grupos nítidamente delimitados. Pertenecen a una serie indeterminada de individuos de difícil e imposible determinación y en referencia a un bien indivisible con el que se hallarían en una especie de comunión tipificada con el hecho de que la satisfacción de todos; así como la lesión de uno solo constituye, ipso facto, lesión a la entera colectividad”.⁸¹

En este derecho hay intereses colectivos o difusos que requieren protección del Estado, por ello la mayoría de legislaciones modernas regulan la acción de amparo colectivo o acción popular en defensa de la tutela del medio ambiente y calidad de vida.

En esta categoría de derechos hay un principio de vital importancia que siempre debe ser considerado, es el Principio de Precaución, reconocido en casi todos los instrumentos internacionales sobre medio ambiente; y no debe confundirse la precaución, con la prevención, pues el elemento fundamental que distingue la precaución es “la evidencia científica”.

⁸¹José Carlos, Barbosa Moreira, citado por Mauricio Libster. *Delitos Ecológicos*, (Edit. de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1993), 236.

La Constitución de la Republica de El Salvador, reconoce estos derechos así: derecho de protección y conservación de la riqueza artística, histórica y arqueológica, (Art. 63); derecho a disponer su forma de gobierno, (Art. 85); derecho al desarrollo económico y social, (Art. 101, inc. 2º); derecho a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio ambiente, (Art.117).

A nivel internacional, se cuenta con declaraciones, convenciones, cumbres, y otros importantes eventos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- a) Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano (1972);
- b) Declaración de Nairobi (1982);
- c) Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (1984);
- d) Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986);
- e) Declaración de Rio sobre el Desarrollo y el Medio ambiente (1992);
- f) Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985); y
- g) Protocolo de Kioto (1997). En esta categoría de Derecho, no tenemos un organismo específico o comité que atienda peticiones por violación a estos derechos, por lo que tendrán competencia los diferentes comités ya creados, según el caso.

1.8. Dignidad humana. Nociones generales.

1.8.1. Origen epistemológico y definición de la dignidad humana.

Desarrollado el tema de los derechos humanos, establecemos con toda propiedad que el fundamento último de estos es la dignidad humana, y se

apunta esto ya que la misma entraña no solo la garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones, sino que supone también la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo.

En otras palabras se quiere decir que la dignidad humana supone el valor básico fundamentador de los derechos humanos que tienden a explicar y satisfacer las necesidades de la persona en la esfera moral; es de esta forma que se muestra su estrecha relación con los derechos humanos.

La dignidad humana ha sido en la historia y es en la actualidad el punto de referencia de todas las facultades que se dirigen al reconocimiento y afirmación de la dimensión moral de la persona humana.

Por otra parte, su importancia en la génesis de la moderna teoría de los derechos humanos es indiscutible, ya que es precisamente con la idea de la dignidad humana que se desprende el sistema de los derechos naturales.

Samuel Pufendorf, sostuvo que *la sociedad política representa el fruto de una progresiva conquista ideal en la que se parte de un estado de precariedad, en el que los individuos abandonados al egoísmo de sus propios impulsos se ven abocados a una existencia caracterizada por la inseguridad y el caos.* La necesidad de superar esta situación conduce a los seres humanos, a través del contrato o pacto social a una convivencia ordenada por normas que regulan el funcionamiento de las instituciones sociales. Dicha opinión de este autor, es de gran importancia en la evolución de los derechos humanos debido a la directa influencia como fermento ideológico inspirador de las declaraciones de derechos americanos del siglo XVIII.

Asimismo; el término dignidad humana, se halla vinculado en el pensamiento de Kant en cuanto a las nociones de persona y de personalidad. Tal concepto constituía en la teoría Kantiana la dimensión moral de la personalidad que tiene por fundamento la propia libertad y autonomía de la persona. Es debido a esto que, la dignidad del hombre represente el principio legitimador de los denominados “*Derechos de la Personalidad*”.

Estos derechos supusieron, desde los inicios de la dogmática del derecho privado del pasado siglo, un persistente motivo de interés y de controversia lo que contribuyó poderosamente a impulsar su elaboración científica, pero al mismo tiempo determinó una concepción marcadamente individualista de la dignidad y de los derechos de la personalidad en ella basados y fueron concebidos como un catálogo completo y cerrado de facultades y poderes del hombre abstracto desprendido de sus anexos sociales y comunitarios.

Entre algunos derechos que comprende tal declaración se encuentran: El derecho a la dignidad humana (Art. 10.1); el derecho a la nacionalidad (Art. 11); el derecho a la integridad moral (Art. 15); el derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen (Art. 18.1). Este conjunto de derechos se considera inherente a la persona humana e inalienable a la misma.

La transición del Estado liberal a un Estado social, ha provocado una redimensión del significado constitucional del valor fundamental de la dignidad humana, esto puede denotarse en la doctrina constitucionalista de Italia y de la República Federal de Alemania, cuyas respectivas Constituciones de 1947 y 1949 acogen el valor de dignidad humana y los principales derechos de la personalidad.

La doctrina tiende a concebir a la dignidad humana a partir de la situación básica de la relación del hombre con los otros hombres, en lugar de hacerlo

en función del hombre singular encerrado en su esfera individual, que anteriormente había caracterizado al Estado liberal de derecho.

1.8.2. Los valores

Los valores teóricamente se entienden como criterios intelectuales con base a los que juzgamos (las conductas y objetos); por lo que, cuando esas conductas o cosas son conforme a los valores decimos que “valen”; es decir, que tienen un valor determinado y cuando son contrario a ello lo situamos en el terreno de los desvalores, en cuanto a que en la realidad carecen de valor.

Los valores son modos de preferencias conscientes generalizables a través de los cuales los seres humanos satisfacen sus exigencias o necesidades. Toda necesidad supone una carencia; el hombre tiene necesidades en cuanto carece de determinados bienes y siente la necesidad de satisfacer esas carencias. Lo que satisface una necesidad humana tiene valor, lo que la contradice es un desvalor. Por ello, el valor es una abstracción mental realizada a partir de una experiencia humana concreta.

Por ser abstracciones mentales, los valores son un producto del hombre que se configuran a partir del discurso racional intersubjetivo basados en las necesidades humanas. Se puede decir que el valor es una proyección de la conciencia del hombre hacia el mundo externo, representando preferencias que emanan de determinadas condiciones sociales e históricas y que por tanto tienen un fundamento racional, empírico y no metafísico⁸².

En relación a los valores, se conciben dos posiciones que son el subjetivismo y el objetivismo. En la primera; el valor no existe en el objeto valorado sino en el sujeto que valora, por lo tanto el valor se considera de

⁸²Enrique Antonio Pérez; *Teoría del derecho una Concepción de la experiencia jurídica*, (3ª Ed., Madrid, 2004), 223.

orden efectivo y consciente; es decir el juicio de valor sería una proyección del sujeto sobre el objeto. En cuanto a la segunda posición; el valor se tiene como un carácter objetivo consistente en una dignidad positiva o negativa que reconocemos en el acto de valoración es decir que, valorar es reconocer dicho valor existente en el objeto.

Respecto a estas tesis debe aclararse que los valores que informan el contenido del derecho no pueden concebirse como un sistema estático de principios absolutos situados en una esfera ideal anterior e independiente de la experiencia como pretende el objetivismo pero tampoco pueden reducirse al plano de los deseos o intereses de los individuos como propugna el subjetivismo pues con ello, lo que se estaría haciendo es perder de vista la referencia inmediata de humanidad que constituye la razón de ser de cualquier derecho⁸³.

1.8.3. Origen etimológico.

El principio de dignidad humana ha recibido y adquirido una gran importancia en todos los ámbitos tanto sociales como éticos y jurídicos; este principio es recogido además en el derecho interno de los diversos países. “No se puede admitir en su totalidad que la dignidad humana es una dimensión intrínseca al ser humano que posee un carácter existente, sino más bien que posee además un carácter indiscutible, tanto es así que su raíz etimológica proviene de “*dignitates*” que significaba para los medievales lo mismo que los axiomas (valores) para los griegos; Siendo así que *axiomata* y *dignitates* son en el orden lógico las verdades objetivamente irreductibles que valen en sí mismas; sin necesidad que surja un instrumento para hacerlas valer”⁸⁴.

⁸³ José M. Cojica; *Teoría General del Derecho*, (Ed. José M Cojica, México), 338.

⁸⁴ MilanPuelles; *Sobre el hombre y la sociedad*, (Rialp, Madrid, 1976), 79.

1.8.4. Definición de la dignidad humana.

El principio de dignidad humana, es de gran relevancia en un modelo de Estado basado en la democracia y en el humanismo del mismo; pasándose así, a un Estado constitucional de Derecho, por lo que se hace importante definir ¿qué es la dignidad humana?, para lo cual se procederá a manifestar varias definiciones: 1. *“La Dignidad de la Persona es el rango de persona como tal; siendo esta posible por la superioridad del ser humano sobre aquellas criaturas que carecen de razón”*; 2. Para Antonio Pérez Luño *“constituye no solo una garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas y humillaciones, sino que entraña la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo; esto significa que no solo abarca aspectos físicos y morales como ofensas y humillaciones sino también aspectos psicológicos que permiten el pleno desarrollo de la personalidad lo cual constituye la autodeterminación y la autodisponibilidad”*⁸⁵; y 3. *“El principio de dignidad humana expresa que el hombre es un fin en sí mismo y en tal sentido se debe respetar los ámbitos esenciales como son la autodeterminación y la libertad”*⁸⁶.

El principio de dignidad humana es reconocido constitucionalmente ya que el hombre es origen y fin del Estado; es por esto que se vuelve un principio rector para el desarrollo de otros principios, garantías y derechos pertenecientes a la persona humana de los cuales podemos mencionar:

Principio de Alteridad; desde el punto de vista penal se refiere a respetar al diferente; es decir, a la diversidad en el género humano respetando la identidad que haya adoptado conforme al principio de autodeterminación.

⁸⁵Antonio Enrique Pérez Luño; *Derechos Humanos, Estado de derecho y Constitución*; (Edit. Tecnos, 5ª ed., Madrid 1995), 49.

⁸⁶Carlos Ernesto Sánchez Escobar, *Límites Constitucionales al Derecho Penal*, (Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto 2004), 18.

Reconocimiento al ser humano como tal; el ser humano tiene un valor irrevocable por lo que no puede ser cosificado ya que el principio de dignidad humana, se fundamenta en el hecho que las personas están dotadas de un ámbito de libertad, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana.

Reconocimiento del derecho de identidad personal; se vincula con el principio de alteridad del ser humano y directamente con el principio de dignidad humana ya que se debe respetar la identidad que el mismo ser humano acogió por medio de la autodeterminación y la autodisponibilidad del mismo.

La persona humana siendo el fin de toda actividad estatal incluyendo la actividad sancionatoria; el principio de dignidad humana es una limitante infranqueable de toda actividad estatal; pero principalmente la concerniente a su función punitiva tanto así que debe servir para el desarrollo de las políticas y planes del Estado.

La Inviolabilidad de la persona; este radica en el derecho a no ser privado de ciertos bienes jurídicos como la vida, la integridad corporal y psíquica, así como también la libertad; admitiéndose únicamente restricciones razonables a ciertos derechos. Es importante expresar que, la esencia radica en que el ser humano es inviolable desde todos los puntos de vista; por lo que es ilegítimo imponer restricciones a derechos que no representen un beneficio para su propia personalidad⁸⁷. Existen ciertas consecuencias que devienen del principio de dignidad humana que inciden en todo ordenamiento jurídico como limitantes del mismo incluyendo el sistema penal y el sistema penitenciario, entre las cuales tenemos:

⁸⁷Carlos Ernesto Sánchez Escobar, *Límites Constitucionales al Derecho Penal*, (Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto 2004), 18 – 26.

a) La persona no puede ser discriminada en ningún sentido: Esto incluye que no está permitido el uso de cláusulas equiparativas o de diferenciación que signifiquen un detrimento de los derechos fundamentales.

b) Cuando la persona se encuentre afectada en su condición humana por aspectos biofísicos o sociales no pierde la calidad de ser humano y menos su dignidad: se refiere al *Ius Puniendi* del Estado; es decir cuando la persona es privada de alguno de sus derechos; asimismo, debe tomarse en cuenta que el Estado debe velar por el pleno desarrollo de la persona aun cuando se encuentre en esta circunstancia.

c) Que la persona humana no puede ser privada esencialmente en su derecho: lo que significa que la restricción que se haga a los derechos no puede afectar su núcleo o esencia; debido a que si se afecta el contenido esencial de sus derechos se vuelve disfuncional, en contra de los mismos y de su reconocimiento constitucional⁸⁸.

d) La persona humana no puede ser objeto de instrumentalización por el Estado: es decir que, el Estado no debe tratar al hombre como objeto ni en su legislación, ni en sus políticas respetando así la autonomía del ser humano que consiste en la determinación de su conciencia.

⁸⁸ *Ibíd.*

CAPITULO II.

FUNDAMENTO HISTORICO DOCTRINARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

2.1. Evolución de la pena privativa de libertad.

2.1.1. Origen histórico de la prisión.

La prisión surge a finales del siglo XVIII, no siendo considerada en ese entonces propiamente como una pena sino como un lugar de custodia de detenidos hasta el momento de la realización del juicio donde se decidían las penas a imponer las cuales eran la muerte, penas corporales, el destierro o las galeras, representando éstas una función económica, las que perduraron durante tres siglos (1500-1800), época en la que se encaraba la actividad laboral de condenados como un elemento de sufrimiento adherido a la pena, es que ella permanece siempre ligada a la idea de humillación⁸⁹. Posteriormente se utilizaron las cárceles como cumplimiento de penas debido a los cambios sociales y económicos y a la fuerza de trabajo que proporcionaban los reclusos, ya que proporcionaba mano de obra barata.

Los gobiernos que fueron influenciados por la nueva filosofía (de fines del siglo XVIII) crearon sistemas penitenciarios que retomaban las ideas de Beccaria. El Emperador de Austria, José II, saludado como un reformador por haber eliminado la pena de muerte de su Código de 1787, la reemplazó por la horrible variedad de aprisionamiento en celdas donde los prisioneros eran encadenados y acudían cargados de hierros a realizar trabajos forzados, utilizándose la argolla o carcán que se les colocaba en los pies y eran expuestos a la vergüenza pública. En esa época, John Howard, en la

⁸⁹Santiago, Arguello Mejía, *Trabajo de Prisioneros, Dirección Nacional de Rehabilitación Social*,(Ecuador, 1992), 11.

prisión de Viena, constata que los detenidos iban encadenados unos a otros y esperaban ser deportados a Hungría donde serían atados a embarcaciones sobre el Danubio, un trabajo extenuante al que pocos sobrevivían.

Fue a finales del Siglo XVIII, en Estados Unidos, que se originaron movimientos tendentes a humanizar la ejecución penal, en esa época no existía una separación de personas por la edad, sexo, ni por el estado de salud mental; se creó entonces el Sistema Celular o Pensilvánico⁹⁰, que fue creado en Estados Unidos a partir del año 1776 y fue puesto en práctica en varias prisiones de Filadelfia; estaba basado en el aislamiento celular diurno y nocturno, y en evitar cualquier clase de trabajo para los reclusos. Lo que se pretendía con éste sistema era que los reos tuvieran acceso únicamente a textos religiosos y de esa forma llegaran al arrepentimiento, lo cual no logró su objetivo porque la soledad extrema los condujo a la locura y algunos casos al suicidio, por lo que el sistema celular es una de las principales aberraciones del siglo XIX.

Paralelo a éste sistema, siempre en los Estados Unidos nace el Sistema de Prisión de la ciudad de Auburn⁹¹, luego de una revisión del sistema penitenciario existente, encaminada a mejorar la suerte de los condenados que en 1796 estaban hacinados en la prisión Newgate, designándose la ciudad de Auburn para su desplazamiento. En 1823, asumió la dirección el capitán Elam Lynds quien era un individuo duro, inteligente e insensible a los sufrimientos de los presos, a quienes consideraba salvajes, cobardes e incorregibles, aplica su propio sistema penitenciario que luego se traslada a

⁹⁰ El Sistema Celular o Pensilvánico, tenía su base en un aislamiento total de los presos cerrado al mundo exterior, animado en el deseo de convertirse en un hombre nuevo y mejor, el penado tenía que purificarse a través de la reflexión, la buena voluntad y el silencio.

⁹¹ Consistía en un aislamiento nocturno y vida de trabajo común diurno, basado en el silencio absoluto. Ha constituido en una base del sistema progresivo.

la prisión de Sing Sing. La estructura de éste sistema es en base al aislamiento celular, “Los internos permanecen aislados únicamente durante la noche, pues están obligados a trabajar durante el día bajo el sometimiento de estrictas reglas de silencio”⁹², aplicándose una estricta disciplina basada en crueles castigos corporales especialmente azotes, éste sistema era más disciplinario que productivo.

Con el paso del tiempo, los sistemas penitenciarios fueron cambiando surgiendo los Regímenes Progresivos, que fueron aplicados en Inglaterra, Irlanda y España. Este sistema se basaba en que: “Al ingresar en prisión, todos los internos eran sometidos a un régimen celular o de aislamiento.

A partir del año 1834, se impulsó en España por el Coronel Montesinos un nuevo sistema que comprendía cuatro fases: El aislamiento celular, el trabajo en prisión, por medio del que recibían bonos para obtener beneficios y aproximarse a la libertad, el trabajo fuera del presidio (que no se aplicaba en todas las prisiones) y finalmente la Libertad Condicional pero sometido a vigilancia.

En la actualidad prevalece el sistema de Individualización Científica, que forma parte del sistema progresivo pero con modificaciones, considerando las características particulares de cada persona, diagnosticándole y aplicándole el tratamiento de forma individual. “El sistema tiende a ser más flexible, brindando la posibilidad de que el interno progrese de grado más rápidamente, según sus características y evolución”.

En España, se utiliza el sistema de prisión modular, constituyendo una auténtica ciudad con construcciones divididas según la fase de cumplimiento, la vida se desarrolla en comunidades dentro de cada uno de los módulos. La pena de prisión, es en la actualidad la sanción más grave a

⁹²Juan Carlos Ferré Olivé, *Consecuencias Jurídicas del Delito*,(Consejo Nacional de la judicatura. El Salvador, 2001), 199.

imponer por el cometimiento de un delito, excluyendo la pena de muerte que se abolió para delitos comunes aplicable únicamente para casos previstos por las leyes militares, Art. 27 Cn.

El concepto de “Pena” implica un vínculo de autoridad entre quien castiga y quien es castigado. “El primero puede decir al otro: lo que tú haces está mal, eres responsable; y el otro acepta que su comportamiento sea así condenado porque él reconoce dicho vinculo de autoridad”⁹³, con lo cual se legitima el derecho de castigar reconocido al Estado; debiéndose tomar en cuenta que las intervenciones del sistema penal afectan no solo al criminalizado sino también a su grupo familiar, por lo que se debe evitar que se produzca un exceso de criminalización de manera innecesaria.

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión, debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente a su ser, debiéndosele dar efectiva aplicación a los instrumentos internacionales creados con esa finalidad como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad o el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión; esto con la finalidad que el delincuente, el procesado, el condenado inmerso como objeto de la función represiva del sistema penal, tenga derecho a que se le respete su dignidad y su condición de sujeto de derecho; con frecuencia esto no funciona de esta manera porque al delincuente se le califica como “ser no humano” muchas veces privado de todos sus derechos desde los individuales hasta los políticos, como consecuencia de la aplicación de penas accesorias como de *inhabilitación absoluta*, que según el Art. 58 del código penal, comprende la pérdida de los derechos de ciudadano.

⁹³LoukHulsmann, *La Perspectiva Abolicionista*, (Edi. Ariel. España, Tomado de la Separata del CNJ, 1984), 5.

Época Antigua

En esta época era desconocida la prisión, es decir que no existía la necesidad de la sanción privativa de libertad entre su aparato represivo; aun así, se dieron ciertos vestigios de la misma. Este período se caracterizó en la custodia o guarda del reo hasta que llegará el momento del juicio o el de la ejecución de las penas, por lo que la cárcel como retención era pues utilizada eminentemente solo para fines procesales.

Estos lugares de detención servían para la espera del juicio y hasta la posterior y rápida ejecución de la condena, no existiendo en estos tiempos una propia arquitectura penitenciaria; se utilizaba como prisiones antiguos depósitos de aguas (la cual aún existe en la Capital de Italia de San José Faleganani en el Faro Romano), los calabozos de los castillos y las torres de las ciudades; siendo estos los locales habilitados para retener convenientemente asegurados a los reos objeto de custodia preventiva.

Las personas que cometían los delitos más graves eran a las que se les aplicaba tal privación de libertad. Dicha detención no cumple con una misión de garantizador del derecho hasta el momento del juicio, sino que revela un carácter de fin coactivo.⁹⁴

Edad Media

Para fines del siglo XVI, la cárcel seguía siendo aplicada con carácter de pena sustantiva por corto tiempo y por delitos menos atroces, dicha forma de prisión era sometida al arbitrio de los gobernadores, la cual era concebida según el estatus social del reo y por prestaciones a metálicos o en especie que podía conmutarse la pena.

⁹⁴ Carlos García Valdez, *Teoría de la Pena*, (1ª Ed. 1981, Editorial Tecnos, S.A., Odonnell, Madrid, 1985), 52

Se distinguió esta época de la anterior por dos tipos de encierros concretos y determinados, nos referimos a la Prisión o Cárcel de Estado, y a la Canónica o Eclesiástica, las cuales configuran las dos más notables y las únicas excepciones a la regla general de la detención de custodia, aunque su aplicación era restringida por razón de los sujetos que la sufrían.

A continuación se presenta un resumen de los dos tipos de encierros antes mencionados:

En la Prisión o Cárcel de Estado, se recluían a enemigos del Estado, traidores y nobles, principalmente que eran dispensados de la estancia en los establecimientos prisionales comunes, al igual que la cárcel de custodia este tipo de prisión carecía de lugar fijo, esta a su vez se presentaba bajo dos formas: 1) Como retención: en espera de la muerte, por espada u horca y en menor medida del destierro; y 2) Como detención perpetua o temporal: se manifestaba hasta el cumplimiento del límite fijado. Es en esta última forma donde parece que la privación de libertad se erige como pena propia y autónoma.

Por su parte, la Prisión Eclesiástica presentaba igual naturaleza de la pena sustantiva, con la diferencia que este tipo de confinamiento tenía como fin lograr una penitencia y la meditación de monjes rebeldes. El aislamiento solitario era un buen método para lograr aquellos fines mientras se purgaba la falta. Los monasterios, abadías y conventos proporcionaban el local donde el mismo se llevaba a efecto. Su régimen alimenticio y penitenciario, con frecuentes disciplinas y ayunos era severísimo. En contraposición al sistema de encierro en comunidad practicado en las cárceles laicas, la Prisión Canónica emplea en la ejecución la modalidad que años más tarde se denominaría celular.⁹⁵

⁹⁵Carlos García Valdez, *Teoría de la Pena*, (1ª Ed. 1981, Editorial Tecnos, S.A., Odonnell, Madrid, 1985), 71

Edad Moderna.

En esta época es donde surge propiamente la construcción de edificios para albergar mendigos, prostitutas, vagos y jóvenes rebeldes para su corrección, dichos encierros propugnaban a su vez libertades para la persona, basándose en el principio de la Dignidad del Hombre, autores como Voltaire, Montes y Rousseau, son quienes originaron la idea que la pena debe ser proporcional y que se debía tomar en cuenta las circunstancias personales del delincuente, su grado de malicia y producir una eficacia en el espíritu y al mismo tiempo sea menos cruel para el cuerpo del delincuente. Lo anterior desemboca en los primeros pasos del humanismo. Entre las causas del pleno desarrollo de la pena privativa de libertad se encuentra el desprestigio de que comienza a gozar la pena de muerte, cuyo arco, en palabras de Von Henting, se encuentra ya excesivamente tenso, produciéndose la ruptura en el siglo XVIII. Lo expresado hace ver que el castigo supremo no intimidaba, pues no contuvo el aumento del índice de delitos y las otras penalidades (como el destierro y corporales); además de la compasión y tímida desaprobación que despertaban estas; no garantizaban la seguridad. En consecuencia de ello, La pena privativa de libertad fue el “*gran nuevo invento social*” y puede decirse que esta tiene su origen propiamente a finales del siglo XVI, convirtiéndose en el momento oportuno de las prisiones.

Otra razón del pleno desarrollo de la pena privativa de libertad responde a un imperativo de trabajo condenatorio del ocio, al que se añade la utilidad de hacer producir a los encerrados en atención a la obtención de beneficios y en base a la general prosperidad; ya que, según autores de este tiempo el Estado debía buscar una utilidad para el reo que consistía en la mano de obra barata, cuando había trabajo y salarios altos; así se combatía en los ociosos la agitación y los motines para la protección social, es aquí donde se

levantó las primeras “*houses of corrections*” y “*Bridewells*” (el de Londres en 1555)⁹⁶. Esto muestra como el capitalismo preindustrial surge a la vez que la pena privativa de libertad. Aparejado a lo antes mencionado, el Estado aparece como maquinaria cuyo engranaje tiene como objetivo: delincuencia que reprime, pero que necesita; en el sentido que sustituyó al castigo por estructuras sociales cerradas como el cuartel, la fábrica, la escuela y la prisión.

El Estado imperiosamente, exigió para asegurar y justificar su propia existencia la tesis central de la vigilancia totalizadora, que encontró su propia y adecuada plasmación arquitectónica (años después) en el modelo de Bentham⁹⁷ (1771 y 1802); que consistía en celdas elevadas en correspondientes pisos de galerías circulares, que desembocaban en un solo y gran eje cilíndrico central donde se erige el funcionario de vigilancia. Es así, que en Inglaterra se inauguraron las primeras casas de corrección, todas basadas fundamentalmente en la organización del trabajo duro que causaba sufrimiento y fatiga, por lo que las mismas se extienden por toda Europa.

A lo largo del siglo XVII, en Inglaterra y casi todos los países europeos ven surgir las *Workhouses*, *Zuchthausern*, con lo cual se inició el penitenciarismo, siendo en España donde se funda la casa de corrección de San Fernando de Jarama.

Esta casa y las restantes, constituyeron el verdadero antecedente y origen directo de la idea tardía de la reacción social carcelaria moderna. Reconociendo Ferri que la primera cárcel que merece tal nombre en Italia donde se aplicó el régimen celular es la “*Dell Murate*” de Florencia, que data

⁹⁶ Carlos García Valdez, *Teoría de la Pena*, (1ª Ed. 1981, Editorial Tecnos, S.A., Odonnell, Madrid, 1985), 76.

⁹⁷ *Ibíd.* 80

de 1677; es asimismo en el siglo XVII donde aparece las “*Galeras de Mujeres*” o Cárceles a estas destinadas.

Con la aparición de tales infraestructuras surgieron también obras de muchos autores que propugnaron el humanismo en las mismas, siendo el caso de Howard quién buscó soluciones a los males observados entre estos: el aislamiento para que el delincuente evitará el contagio físico y moral, el trabajo, instrucción moral y religiosa, construcción de infraestructura⁹⁸.

2.2. Origen y evolución histórica del sistema penitenciario salvadoreño.

La fase histórica y la contribución de diversos autores, permitieron el desarrollo penitenciario; debido a que las ideas y los momentos sociales crearon diferentes sistemas penitenciarios, que practicaban los más diversos regímenes penitenciarios; estos encaminados a observar un severo tratamiento penitenciario. Cabe mencionar que para muchos autores Sistema y Régimen guardan el mismo significado; doctrinariamente no es así, ya que por Sistema, se entiende “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que imponen restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad”;⁹⁹ y por Régimen “el conjunto de condiciones e influencias que se reúne en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”.¹⁰⁰

⁹⁸Maritza del Rosario Delgado Ayala et al, “*La Separación de los reclusos en el sistema penitenciario salvadoreño y el goce de sus derechos humanos en el Centro Penitenciario la Esperanza*”; (Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1995), 27.

⁹⁹Carlos García Básalo, “En torno al concepto de Régimen Penitenciario”, *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, (Madrid, julio – agosto, año XI nº 117, 1995), 28.

¹⁰⁰Carlos García Básalo, “En torno al concepto de Régimen Penitenciario”, *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, (Madrid, julio – agosto, año XI nº 117, 1995), 30.

Lo antes mencionado, significa que existe una relación de género (sistema) y especie (régimen); en este sentido los métodos, condiciones y la finalidad del sistema son comprendidas por el régimen penitenciario; éste último posee los siguientes componentes: La arquitectura penitenciaria adecuada; el personal idóneo.; una serie o grupo criminológicamente bio – psíquico y socialmente integrado por sentenciados; un nivel de vida aceptable.

Cada establecimiento tiene sus características peculiares impuestas por las condiciones tanto *endógenas* (las diversas formas de administración y conducción) y *exógenos* (volumen de la población penal y medios materiales); con esto se dice que cada establecimiento penitenciario tiene su propio régimen penitenciario.

Posiblemente, todos los pueblos desde tiempos remotos hayan conocido la cárcel, entre muchos, el romano, el griego, germánico, y precolombino; utilizaron estructuras y criterios jurídicos de acuerdo con la época para aplicar el castigo carcelario. Históricamente las penas privativas de libertad han existido en consonancia con los diferentes estilos de gobierno y modelos ideológicos determinados por las condiciones sociales, políticas y económicas prevalecientes de la época. Su origen ha tenido como objetivo principal el castigo, la venganza, lo aflictivo, la retribución y la demostración del poder.

La cárcel, el encierro, el aislamiento, las torres, la picota y la guillotina, entre otros, fueron utilizados por el poder absoluto para reprimir el delito, muchas veces, consistente en la no aceptación de los dictados injustos del soberano, o por haber emitido criterios adversos a la corona. La persona acusada era objeto del escarnio público y en el mejor de los casos, del destierro¹⁰¹.

¹⁰¹AlmaBenítez Molina, *Sistema Penitenciario en Centro América o Bodegas Humanas*, (1a Ed. San José Costa Rica. CODEHUCA, 1999), 17-24

El origen del sistema penitenciario, (en crisis en todo el mundo), es de creación relativamente nueva, el mismo coincide con la instauración en Europa del modo de producción capitalista. Para el siglo XVI, la institución carcelaria moderna encierra a una gran cantidad de personas consideradas vagabundas, prostitutas, criminales, dementes, bandidos, para obligarlos a trabajar. Estos diferentes grupos, considerados, población de desocupados, generados por el mismo ascenso del sistema capitalista, basado en el despojo de campesinos para imponer la disciplina fabril, mantuvieron una estrecha relación entre cárcel y fabrica, por cuanto se les encerraba para realizar trabajos.

No obstante que los países hispanoamericanos se independizaron de España, especialmente los centroamericanos lo lograron en 1821, la influencia española marco los destinos de Centroamérica. Los países centroamericanos, después de la independencia, se dedicaron a la producción y exportación de sus productos agrícolas; café, algodón, añil y otros. Este auge y la participación Centroamericana en los mercados internacionales, aunado a la necesidad de grandes extensiones de terreno, se despojó de sus tierras ejidales a los indígenas, reprimiéndose la misma historia ocurrida con la acumulación originaria del capital en Europa¹⁰².

Los indígenas fueron despojados de sus tierras y se les lanzo a los cerros; también fueron expulsados de ahí enviándoles a lugares inhóspitos, convirtiéndose en asalariados en el mejor de los casos y en mendigos y vagabundos en la mayoría. Cuando los propietarios y productores de las haciendas y fincas, empezaron a enfrentar los problemas de escasez de mano de obra en Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Costa Rica, desconociendo si en Panamá ocurrió igual, propugnaron porque se emitieran leyes de Policía contra la vagancia. Estas leyes fueron emitidas

¹⁰² Ob. Cit. AlmaBenítez Molina, 22.

para obtener mano de obra en las haciendas. Cualquier persona, de la cual no se conociera su oficio, se convertía en sospechosa de vagancia y delincuencia y por lo tanto objeto de prisión. Dichas leyes fueron aplicadas desde finales del siglo XIX hasta la década de 1980 para obligar a las personas a que prestaran sus servicios laborales a los hacendados y terratenientes, en condiciones de servidumbre, a tal grado que, quien reclamaba por la explotación arbitraria de que era objeto, era reprimido por orden del patrono o del capataz y lo mandaban, en muchos casos, a las cárceles dentro de las mismas fincas o haciendas. En virtud de esas leyes represivas contra la vagancia, llamadas de peligrosidad o de policía, millares de personas sufrieron cárcel y hasta la muerte. En los países centroamericanos, en distintos grados, los terratenientes han sido dueños de vidas y haciendas. Este fenómeno feudal fue desapareciendo muy lentamente, cediendo paso a las nuevas corrientes sobre justicia, democracia e igualdad que deben prevalecer en cualquier sociedad.

La creación del sistema penitenciario salvadoreño data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879. Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los gobernadores departamentales¹⁰³. La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 se estableció la separación de ambas carteras de Estado. Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del

¹⁰³ *Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. Antecedentes del Sistema Penitenciario en El Salvador.* www.seguridad.gob.sv. Fecha de visita 9 de Octubre de 2014.

Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios¹⁰⁴. Al crearse la Secretaria de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban Reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación¹⁰⁵.

La Constitución de 1824, decretada el doce de Junio del mismo por el prócer Don José Manuel Rodríguez, en su carácter de Jefe de Estado.; es la primera de vida independiente del país en cuyo capítulo IX regulaba la parte denominada “Del Crimen” y en el Art. 62 decía que: “Ningún salvadoreño podrá ser preso sin precedente sumario del hecho por el cual deba ser castigado y sin previo mandamiento por escrito del juez que ordena la prisión”; la misma constitución en el Art. 57 atribuía la administración de justicia en los pueblos de cada departamento a los alcaldes, pero en materia civil y criminal, en el Art. 46 le atribuía competencia al poder judicial.

En 1841 surge una segunda Constitución, promulgada por Decreto Legislativo del 22 de febrero del mismo año, que establece innovaciones con respecto al debido proceso y a las penas, pues en el Art. 76 se establecía: “Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ordenes, providencias o sentencias prescriptivas, confiscatorias, condenatorias, sin juicio y que hacen trascendental la infamia, son injustas, opresivas y nulas”; así mismo establecía sanciones para las autoridades o individuos que infringieran las disposiciones que en ella se establecían; haciéndose evidente que dicha disposición derivaba de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en Francia 1789, cuyos principios básicos son la libertad, la igualdad y la

¹⁰⁴ Ley de Salarios (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1951).

¹⁰⁵ Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1973).

fraternidad, la que en el Art. 1 reconoce que “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en cuanto a sus derechos. Las distinciones sociales sólo pueden ser fundadas sobre la utilidad común”; en relación a la imposición de penas, el Art. 9 establece: “Siendo todo hombre considerado como inocente hasta que sea declarado culpable, si se juzga indispensable su detención en alguna oportunidad, la ley debe reprimir severamente todo rigor que no sea necesario para asegurarse de su persona”; previéndose de tal forma el sancionar los tratos inhumanos a los detenidos.

En esta segunda Constitución se dan valiosas innovaciones:

a) Respeto al debido proceso y a las penas (Art. 76); habla que ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor; sin ser oída y vencida en juicio. Tal disposición resulta influida por el Art. 7 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789.

b) Respeto al principio de Legalidad (Art. 80).

Esta constitución consideraba que los castigos, entre estos la prisión, debían ser proporcionales de acuerdo con la naturaleza y gravedad del delito; establecía también que estos tenían por objeto la corrección de las personas. (Art. 79)

En 1864 surge otra constitución, decretada el 19 de marzo del mismo año, la que en su Art. 84 estableció: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres. En consecuencia, el apremio o tortura que no sea necesario para mantener en seguridad a las personas, es cruel y no debe consentirse”.

También en el artículo 82 quedó abolida la pena de confiscación, aunque muchas veces se transgredió esta prohibición. De esta disposición cabe destacar:

1. Excluye el apremio y la tortura. (Lo permite en ciertos casos).
2. Se percibe la aceptación del principio de proporcionalidad de la pena y el delito.

También, en el artículo 85 fue abolida la pena de muerte en materia política y se admitió solamente para los delitos de traición, asesinato, asalto e incendio si siguiere muerte.

Además, tal Constitución disponía que la prisión y otros castigos por la comisión de un delito tenían por objeto la corrección de las personas y no su erradicación. (Art.84)

En la Constitución de 1871, promulgada mediante Decreto Legislativo de fecha 16 de octubre del mismo año, se establece en el Art. 112: “que las penas deben de ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito, la pena de muerte queda abolida en materia política y solamente puede imponerse por los delitos de asesinato, asalto o incendio si se siguiere muerte”.

Asimismo, ésta Constitución tiene unos puntos que resaltar:

a) Mantiene el principio de proporcionalidad de la pena; b) Suprime la pena de muerte en materia política; y c) Recoge también los aspectos y principios de la Constitución anterior.

En la Constitución de 1872, dictada el 9 de noviembre del mismo año, contenía la privación de la libertad y el objeto de tal privación, y determinaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito; siendo el verdadero objeto de estas corregir a los reos. (Art. 30) "Las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en

consecuencia, el apremio que no sea necesario o, para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse".

La Constitución de 1880(emitida el 16 de febrero), igual a la de 1841, 1864 y 1872 fijaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, teniendo como fin último el de corregir y no exterminar a la persona; prohibiendo así toda pena infamante o de duración perpetua.(Art. 26).

En la Constitución de 1883, decretada el 4 de diciembre, además de establecerse que el fin de las penas era corregir a las personas condenadas por un delito (Art. 22), se estableció en la Constitución, que las cárceles eran lugares de corrección y no de castigo, prohibiéndose toda severidad que no fuera necesaria para la custodia de los presos (Art. 25 inc. 2).

El Art. 22, modificó algunas variantes del Art. 26 en cuanto a la pena de muerte, la cual sólo se podrá aplicar en casos de traición, asesinato, asalto e incendio si se siguiere de muerte y nunca por delitos políticos.

La Constitución de 1886, emitida el 13 de agosto del mismo año, al igual que en las anteriores disposiciones acerca del objetivo de las penas y de la prisión como un medio de corregir al condenado, desaparece en la Constitución de 1886. Los reos solo tenían el derecho de no ser condenados a cadenas perpetuas, ni ser sometidos a torturas (Art. 19). Este precepto Constitucional y el Decreto del 22 de mayo de 1885, emitido por la administración del general Francisco Menéndez, fue la base para que el Código Penal de 1904 incluyera el delito de flagelación (Artículo 373).

La Constitución de 1939, Decretada el 20 de enero del mismo año, no disponía nada respecto del objeto de las penas más que los ya conocidos

criterios de que éstas no debían de ser perpetuas, infamantes o tormentosas.

Lo nuevo que agregaba es que nadie podía ser detenido o preso en otros lugares que no sean los destinados por la ley; también establecía que el Estado podía poner a los presos en trabajos de utilidad pública fuera de dichos lugares. (Art.44). En esta época el presidente era el General Maximiliano Hernández Martínez.

En la Constitución de 1945, la décima Constitución, emitida el 29 de noviembre de 1945, decía en su artículo 19: "La pena de muerte no podrá aplicarse sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña, y que determinará el Código Militar; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormento".

La Constitución de 1950, Se decretó el 17 de septiembre de 1950, fue la que introdujo *el derecho a la reinserción social* como lo conocemos ahora, en su artículo 166 inciso 3 establecía que por razones de defensa social, podían ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelaban un estado peligroso o de riesgo para la sociedad o para los individuos. También en su artículo 168 inciso 3, disponía que el Estado debiera organizar los centros penales, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. "El Estado Organizará los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos". Cabe mencionar, que a pesar de que dicha disposición constitucional necesitaba su desarrollo

por medio de una ley secundaria, dicha ley nunca fue dictada durante la vigencia de ésta Constitución.

En la Constitución de 1962, decretada el 8 de enero de 1962, conserva la redacción del artículo 168. Prácticamente, en lo que respecta a los aspectos relacionados con el sistema penitenciario salvadoreño, no hay diferencia con la Constitución de 1950. Al igual que esta última, la disposición constitucional no tuvo, para su adecuado desarrollo, la imprescindible ley secundaria, hasta que la Asamblea Legislativa, mediante el Decreto 427, del 11 de septiembre de 1973, aprobó la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, la cual fue derogada por la actual Ley Penitenciaria. Dentro del contexto y delimitación de la presente investigación, son tratados más adelante los detalles de la nueva Ley Penitenciaria desagregados en los componentes estructurales que nos interesa abordar. De momento, en el tenor de la reseña histórica, sólo se quiere destacar otra vez que la regulación del tema penitenciario no tenía rango constitucional explícito; de ahí que se desarrollaba en leyes que muchas veces no eran totalmente comprensivas del alcance de la ley primaria. Al efecto, hasta antes de 1973, se aplicaba por ejemplo la Ley Reglamentaria de Cárceles, la Ley de la Penitenciaria de San Salvador y otras regulaciones especiales.

Durante un período de 138 años, El Salvador promulgó 12 Constituciones hasta llegar a la vigente de 1983, de la cuales sólo hasta 1950 se hace mención a la organización del sistema penitenciario nacional. Ciertamente la legislación constitucional ha experimentado en el tiempo una serie de modificaciones sustantivas relacionadas con la materia penal y penitenciaria. Estos cambios bien podrían haberse utilizado para la organización e implementación de una estructura, la que supeditada al proceso evolutivo mismo, hubiera fundamentado el desarrollo progresivo de un eficiente sistema penitenciario. Lamentablemente tampoco nunca existió relación

directa entre la legislación que podría considerarse adecuada, y la implementación de la misma dentro de la correspondiente estructura administrativa.

La Constitución de 1983, Constitución vigente emitida mediante Decreto Legislativo N° 38, el 15 de Diciembre del mismo año, se refiere en su Art. 27 a la organización de los centros penitenciarios, conservando la redacción de las dos Constituciones anteriores y modificando lo relativo a la aplicación de la pena de muerte. Dicha disposición expresa: “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

2.2.1 Evolución histórica del sistema penitenciario en la legislación secundaria.

En cuanto a la evolución histórica de la legislación secundaria sobre la materia debe hacerse referencia, así como se mencionó en el apartado correspondiente a la Constitución de El Salvador de 1872, a que en 1879 surge la Ley Reglamentaria de Cárceles publicada en la Codificación de Leyes Patrias que contenía un título enunciado “De las Cárceles”, la cual estableció que “Cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas dependiera de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los gobernadores departamentales”¹⁰⁶.

El 3 de octubre de 1945 surge el Reglamento General de las Penitenciarías en el que se disponía que los centros penitenciarios, debieran ser

¹⁰⁶Eduardo González Saenz, “Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario”: Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña. (Tomo II, 1990), 90.

destinados para los condenados por delitos que cumplieren una pena restrictiva de libertad; y se autorizaba el funcionamiento de un alojamiento exclusivo para los reos con causa pendiente de resolución final.

En 1950, se crea la Dirección General de Prisiones como institución encargada de la administración de los centros penitenciarios, la cual fue sustituida en 1956 por la actual Dirección General de Centros Penales y de Readaptación; siendo en esta década en que se introdujo en la legislación secundaria salvadoreña la libertad condicional, la que se fundamenta en la observancia hábitos de trabajo y de conducta por parte del interno, observándose la implementación del sistema penitenciario progresivo moderno¹⁰⁷ con el que se pretende reintegrar al delincuente a la sociedad.

En septiembre de 1973 surge la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, que tenía como finalidad organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, a fin de procurar su readaptación y de contribuir a la prevención de los delitos.

Para finalizar, en 1997 se crea la Ley Penitenciaria, entró en vigencia el 30 de abril de 1998; que nace de la regulación jurídica, de la reorganización de todo el sistema penal propiciado a partir de los principios y garantías consagrados en la Constitución de la Republica de 1983 y reformas posteriores; dándose una regulación completamente renovada de la ejecución de las penas en general especialmente de la privativa de libertad; se incorporan las corrientes y pensamientos más actuales del derecho penitenciario, y su objetivo primordial es favorecer el tratamiento y buscar la

¹⁰⁷ Estos sistemas evitan los trastornos que produce el aislamiento celular y otros traumatismos psíquicos provocados por la regla del absoluto silencio. Se divide en etapas donde el interno va dinámicamente progresando en ellas dependiendo del grado de adaptación social hasta alcanzar su libertad.

readaptación social de los condenados, tal como lo regulan el Art. 27 inciso 3, Cn., Art. 2 y 3 y concordantes de la Ley Penitenciaria.

El marco jurídico vigente del sistema penitenciario se encuentra en la Constitución de la República, la que establece: *“El Estado organizara los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”*¹⁰⁸. Esta función es encomendada al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia a través de la Dirección General de Centros Penales.

Los privados de libertad, han sufrido siempre violaciones a sus derechos humanos, la situación de los presos comunes estuvo soterrada por las graves violaciones a los presos políticos, a los que torturaban, desaparecían y asesinaban. Al privado de libertad se le obstruye todo el proceso, contribuyendo a que exista un alto índice de hacinamiento¹⁰⁹. En 1996, muchos internos de Santa Ana iniciaron una huelga de hambre para protestar contra las condiciones infrahumanas en que se les mantenía, por el hacinamiento, la mala comida y la retardación de justicia¹¹⁰. Realizaron la “lotería de la muerte”, que consistía en un sorteo, por medio del cual, los

¹⁰⁸ Artículo 27 inciso 3 de la Constitución de la República de El Salvador vigente.

¹⁰⁹ Alma Benítez Molina, *Sistema Penitenciario en Centro América o Bodegas Humanas*, (1ª Ed. San José Costa Rica, CODEHUCA, 1999), 57-70. Así lo afirmaba la Directora de Tutela Legal, Licenciada María Julia Hernández, quien desde 1982 visitó las cárceles. “Los tiempos han cambiado, antes eran más reos políticos, ahora son reos en general, se mantiene una estructural y constante violación a los derechos de los reclusos. Ellos tienen derechos, pero desde la dimensión judicial que viola la garantía del debido proceso, iniciándose en la captura de la persona por el trato que recibe de los cuerpos auxiliares.”

Tutela Legal observó los centros penitenciarios a través de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, y de acuerdo con esa medida, afirmaron que “existe una violación sistemática, hay problemas pavorosos, terribles, masacres, asesinatos.... Teóricamente se considera el penal como un centro de readaptación y rehabilitación pero es que sigue siendo una escuela de criminalidad, una degradación del individuo, hay una gran desadaptación; los internos no están clasificados, se mantiene juntos, los reclusos condenados con los procesados, peligrosos con primarios, lo que dificulta su tratamiento.

¹¹⁰ Carmen Pedraza Montes, “Huelga de Hambre contra condiciones infrahumanas”, La Prensa Gráfica, 5 de julio de 1996, Sección Nacionales.

reos rifaron el orden en el que se ejecutarían ente ellos mimos, y en forma dramática, también se cosieron la boca para reafirmar su decisión de permanecer en huelga de hambre hasta que los escucharan¹¹¹.

Con el objetivo de evitar desapariciones de reclusos, en 1990, se creó la Oficina de información de Personas Detenidas, dependencia de la Corte Suprema de Justicia¹¹², donde se llevó un estricto control de las personas detenidas en todo el país “para que no se efectuaran desapariciones de reos como ocurrió en el pasado reciente.

Asimismo, la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos (PDDH), surgida de los Acuerdos de Paz, tiene el departamento de Verificación Penitenciaria e Internamiento de Menores, y su trabajo está regulado en los artículos 194 romano I de la Constitución y el artículo 26 de la ley de la Procuraduría que establecen llevar un registro centralizado de las personas detenidas.

2.3. De los regímenes y tratamientos penitenciarios.

2.3.1. El concepto de Sistema, Régimen y Tratamiento Penitenciario.

En el lenguaje penitenciario se emplean los términos sistema, régimen y tratamiento, que es necesario delimitar con el objeto de tener una idea clara

¹¹¹ Rodrigo del Río, “Lotería de la Muerte”, El Diario de Hoy, 27 de junio de 1996, Sección Nacionales; estos hechos deshumanizantes, el Presidente Armando Calderón Sol respondió a través de los medios de comunicación que: *“Los reclusos están en su derecho, si querían coserse la boca que se la cocieran, si querían matarse, que se mataran, que ellos podrán disponer de sus vidas y no estaba dispuesto a aceptar este tipo de presiones”*

¹¹² Corte Suprema de Justicia de El Salvador, creo esta oficina que tiene una función administrativa, y consiste en registrar la información de todos aquellos movimientos a nivel administrativo, capturas realizadas dentro de las 24 horas, por los Cuerpos de Seguridad; así como de sus consignaciones, como los movimientos judiciales, que se inician con la consignación, Decreto de Detención en Término de Inquirir, Decreto de Detención Provisional y Liberaciones, Traslados que se hacen de Juzgado a Juzgado, y todo esto, cubierto por todos los tribunales del país . Prestando un servicio, las 24 horas del día, y los 365 días del año.

de su significado puesto que de ello depende la buena o incorrecta aplicación de las penas.

El concepto de "sistema penitenciario", hace relación directa a la ejecución de las penas privativas de libertad que se cumplen en los centros penitenciarios, cuya función corresponde al Estado por medio del Órgano Ejecutivo. En este sentido, puede definirse el sistema penitenciario como la organización general creada por el Estado en materia penitenciaria, tendiente a establecer principios y directrices que informan los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, que implican privación de libertad individual.

Este concepto posee un amplio sentido, suficiente para comprender las medidas adoptadas por un Estado en materia penitenciaria en cualquier época. Así, se habla de sistema penitenciario salvadoreño, venezolano, colombiano, mejicano, panameño, entre otros.

En su temática específica, "régimen penitenciario" es el relativo a los procedimientos que deben aplicarse en la ejecución de las penas privativas de libertad de los condenados a sufrir dicha sanción.

Se define el régimen penitenciario, como el conjunto de condiciones, medidas o instancias que se organizan en forma sistemática, integrando una institución para hacer realidad los fines de la pena que se ejecuta sobre un grupo homogéneo de condenados, que presentan características clasificatorias similares; ejemplos son régimen cerrado, reglamento abierto.

Tratamiento penitenciario, es la labor desarrollada en favor de los condenados, por un conjunto multidisciplinario de especialistas, con la finalidad de modificar (o reorientar) los factores negativos de su personalidad a fin de proveerles de formación adecuada que los aparte de la reincidencia

y puedan así alcanzar una readaptación a la vida social. Acciones de tratamiento penitenciario son, por ejemplo, trabajo, psicoterapia, capacitación, asistencia social.

Régimen Pensilvánico

Conocido también como Filadélfico o Régimen Celular, se atribuye su creación a William Pen; se instituye en el patio de una prisión, conocida por "WalnutStreetJail". En la misma ciudad, Filadelfia, se instala en 1829, la llamada "Eastern Penitentiary", la que da inicio a las prisiones modernas. Se caracteriza por un aislamiento celular continuo, en el que inicialmente se prohibió el trabajo y luego se autorizó el desarrollo de labores dentro de las celdas. Las visitas se limitaban al capellán, guardia, médico, enfermero y a las autoridades del establecimiento.

Régimen Auburniano.

En la Ciudad de Auburn New York, en 1818 se construyó un establecimiento penitenciario con 80 celdas. Llegó a dirigirlo en 1821 el capitán Elam Synds, a quien se atribuyó la estructura de este régimen, caracterizado por aislamiento celular nocturno, organización del trabajo en común bajo la regla del absoluto silencio y con retribución de las infracciones con severos castigos. En la cárcel de Sing Sing se ensayó este régimen penitenciario.

Régimen Progresivo

Esta modalidad viene a evolucionar la Penología. Considera al interno como ser humano, dejando su readaptación en sus manos; esto es, la libertad depende únicamente del mismo interno. El régimen progresivo se caracteriza porque el tiempo total de la pena impuesta se divide en etapas, cuya progresión, estancamiento o retroceso entre ellas, depende del grado de rehabilitación logrado por el interno, con la posibilidad de alcanzar su

libertad antes de cumplir la sentencia en su totalidad. Pueden clasificarse en tradicionales y modernos, hasta llegar al All´Aperto y Abierto.¹¹³

Regímenes Progresivos Tradicionales.

En todos los denominados "regímenes progresivos tradicionales", la finalidad ha sido humanizar las penas privativas de libertad, aprovechando el tiempo que el interno permanece sujeto al régimen para procurarle tratamiento de beneficio, tanto para él mismo como para la sociedad.

Regímenes Progresivos Modernos

Los regímenes progresivos modernos han tenido una amplia difusión, a tal punto que han sido adoptados por la mayoría de los países. Estos regímenes evitan los trastornos que produce el aislamiento celular y otros traumatismos psíquicos provocados por la regla del absoluto silencio, llegando a conformar una institución que se divide en un número elevado de etapas, donde el interno va dinámicamente progresando entre ellas, dándosele la asistencia necesaria a fin de que pueda vivir comunitariamente.

En esta forma, se elimina la rigidez de los anteriores regímenes progresivos, por cuanto el interno puede ingresar a cualquiera de las etapas, dependiendo de su grado de adaptación social. El progreso o retroceso se fundamenta en la conducta y otros indicadores (interés por el trabajo, mejoramiento de las relaciones humanas, aprovechamiento de sus programas educativos y adiestramiento laboral, etc.).

Entre las etapas deben existir sustanciales diferencias, en cuanto a incentivos otorgados al interno cuando pasa a la siguiente fase, con la

¹¹³ "Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador" Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL, 1988), 57.

finalidad de progresar integralmente hasta alcanzar su libertad. Un modelo de etapas dentro del régimen podría ser el siguiente:

Régimen de Máxima Seguridad: con 3 etapas: Cerrada (evaluación a los 30 días); Semi-Abierta (evaluación a los 60 días), y Abierta (evaluación a los 90 días).

Régimen de Mediana Seguridad, donde las mismas 3 etapas: Cerrada, Semi-Abierta y Abierta se evalúan cada 90 días.

Régimen de Mínima Seguridad: la evaluación es cada año.

Régimen de Confianza: Limitada, con evaluación cada 90 días; Amplia, evaluada también cada 90 días, y Total, con evaluación cada 90 días para el primer año y pueden aumentarse los días en los siguientes años.

A las etapas descritas hay que agregar, previamente, los Centros de Admisión, donde se albergan todas las personas procesadas, principalmente con la finalidad de prestarles eficaz asistencia jurídica.

Esta fase puede tener una duración aproximada de 90 días, término que generalmente las leyes otorgan al juez para depurar el proceso y decidir sobre la libertad del reo. Es procedente mencionar que esta fase, por ser la inicial, debe incluir una rigurosa clasificación de los procesados, con el objeto de separar a los primarios de los reincidentes; por tal razón, debe distribuirse en varias secciones que podrían ser las siguientes:

Fase de Admisión: se clasifica en Mínima, Mediana y Máxima Seguridad.

En mínima seguridad, pueden establecerse 2 secciones; la Primera, para alojar los procesados primarios que nunca han estado en un centro penitenciario; y la segunda, para alojar delincuentes primarios contra los que se ha decretado prisión preventiva en más de una ocasión.

En mediana seguridad pueden establecerse también 2 secciones: la que se destina para delincuentes que han sido sentenciados en más de una oportunidad y la que ubica individuos que cuentan con antecedentes penales y son reincidentes múltiples. Las instalaciones de máxima seguridad se destinan a individuos considerados en extremo peligrosos, para los que se recomiendan celdas individuales.

Desde luego, para que el tipo descrito de régimen penitenciario Moderno sea funcional, debe prestarse especial atención a la estructura física, en el sentido de que responda a todos los requerimientos exigidos para que cada una de las fases progresivas pueda cumplir su misión.

Régimen All´Aperto

Su mismo nombre es sugestivo de lo que se trata; es decir, "al aire libre". En su connotación, rompe con el esquema de prisión cerrada y se fundamenta en el trabajo agrícola y obras de servicio público.

Prisión Abierta.

En tiempos modernos, la prisión abierta se considera como una de las instituciones más audaces de la penología, aunque no se aplica a toda clase de reclusos; por tal razón, es más adecuado emplearla como parte del régimen progresivo moderno, lo que permite aceptar tanto internos provenientes de este régimen como recibidos directamente, dependiendo del resultado que arroje el estudio criminológico sobre la personalidad del interno, que es la base para decidir la etapa de ubicación pertinente. El éxito de este régimen radica en que el interno debe prestar favorablemente su consentimiento; resulta inoperante hacerlo en contra de su voluntad. Puede existir la prisión abierta autónoma (agrícola, industrial e incluso, hogar-

escuela), siempre que esté en armonía con la estructura del sistema penitenciario para que, como un todo, preste un servicio efectivo.¹¹⁴

Sistema Penitenciario aplicado en El Salvador.

El sistema penitenciario actual consagrado en la Ley Penitenciaria ha evolucionado históricamente en la normativa penitenciaria de El Salvador, hacemos referencia a las líneas maestras establecidas en nuestro derecho penitenciario.

Se trata de un modelo que se fue forjando en Europa durante la primera mitad del siglo XIX, que obedecía a la preocupación para alcanzar un sistema más dinámico y orientado hacia una finalidad reformadora o correctiva. La idea básica consiste en la división del período total de cumplimiento en diversas etapas, cada una de las cuales supone una mayor distensión de la disciplina y más libertad para el interno.

Este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico; porque está basado en el estudio del interno y en su progresivo tratamiento, con una base técnica, ha sido adoptado por la Organización Naciones Unidas en sus recomendaciones a casi todos los países del mundo.

Es un sistema generador de disciplina y comportamiento; es una modalidad de la ejecución de la pena en el cual se prevé la atenuación progresiva de las condiciones del encierro de tal manera que la persona privada de libertad a medida que transcurre la ejecución va recuperando progresivamente sus derechos restringidos hasta alcanzar el pleno goce de los mismos.

¹¹⁴“Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador” Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL, 1988), 62.

Este sistema progresivo en El Salvador, se aplica de acuerdo al Capítulo II de la Ley Penitenciaria en lo que se refiere a las fases del régimen penitenciario que se otorga al interno condenado de acuerdo al Artículo 43, de la Ley Penitenciaria es cuando queda firme su sentencia que de acuerdo a esta sentencia puede interponerse el recurso de apelación regulado en el Artículo 464, del Código Procesal Penal; de igual manera el recurso de casación de acuerdo al Artículo 478, del Código Procesal Penal.

2.4. Casos de violación de derechos humanos en el sistema penitenciario Salvadoreño.

2.4.1. Hacinamiento

La población general del sistema penitenciario salvadoreño es de 27,629¹¹⁵ personas, incluyendo pabellones en hospitales como el Rosales, Neumológico y el Psiquiátrico. No existe clasificación de reclusos, están juntos los procesados con los sentenciados y los delitos menores con los reclusos peligrosos.

Antonio N.¹¹⁶, explicó: *“no hay camas suficientes para dormir, muchos internos duermen en el piso, otros duermen debajo de las camas (les llaman cueva o tumbas), es tanta la aglomeración de personas que muchos internos son abusados sexualmente, se producen riñas y hay que callar, no decir nada porque le puede pasar lo mismo a uno, se manejan relaciones de poder espantosas, existen mafias de reclusos para someter a otros”*.

¹¹⁵Existencia de Internos en el Sistema Penitenciario al 29 de septiembre del presente año. “Ministerio de Seguridad Pública y Justicia: Dirección General de Centros Penales”, Estadística Penitenciaria, Departamento de Registro y Control Penitenciario.

¹¹⁶Persona Recluida en la Penitenciaría Central La Esperanza, entrevista lograda a través de la Defensoría Legal del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IHDUCA, 1999)

Un dato histórico relevante data del año de 1996, que se caracterizó por varias protestas de los privados de libertad por la sobrepoblación de internos, que llegaba a situaciones insostenibles, porque se mejoraran sus condiciones de vida y para llamar la atención de las autoridades judiciales para acelerar sus juicios. La sobrepoblación y el hacinamiento llegaron a grados verdaderamente explosivos. Por otra parte, al exceder la capacidad física de la PNC, los reclusos eran depositados en las bartolinas de las alcaldías (municipalidades), en donde se presentaron amotinamientos de los reclusos, pues estos recintos no tenían presupuesto para alimentación. Por tercera vez en ese año, los privados de libertad en las bartolinas municipales de Sonsonate se amotinaron, lo mismo sucedió en Santa Ana y Ahuachapán¹¹⁷. Otro problema que manifestaron los internos fue que se les trasladaba hacia cárceles retiradas de su residencia, con las consecuencias familiares y económicas que ello implicaba.

Este es, sin duda, uno de los aspectos más preocupantes de la actualidad carcelaria, pero cabe rescatar que, de acuerdo al diagnóstico realizado por la PDDH en el año 2012, la situación no es igual en todos los centros penitenciarios, ya que en algunos de ellos los porcentajes de hacinamientos son muchos más altos¹¹⁸. Esta situación hace que en todos los centros penitenciarios la convivencia se torne más complicada en todos los sentidos, pues la administración penitenciaria no puede tener un adecuado control de la población interna, lo cual provoca inseguridad.

Asimismo, la PDDH señala su preocupación por que el sistema penitenciario no ha modificado de manera significativa su capacidad de albergar internos; el hacinamiento implica que tampoco se puede satisfacer la demanda de

¹¹⁷ Ignacio Sánchez García, "Amotinamiento en bartolinas municipales de Sonsonate", Diario de Hoy, 16 de marzo de 1998, Sección Nacionales

¹¹⁸ Oscar Humberto Luna, "Informe de Labores de la PDDH Junio 2011-Mayo 2012", (Edit. Panamericana, San Salvador, Julio de 2012), 92.

servicios básicos, médicos y odontológicos, el eficaz cumplimiento de la Ley Penitenciaria, ni la atención individual que deberían brindar los profesionales de los equipos técnicos.

2.4.2. Acceso a la Salud.

A través de las visitas realizadas a los centros penitenciarios se ha podido constatar que éstos cuentan con condiciones mínimas de atención en salud, pero que no son suficientes en la mayoría de los casos, para el tratamiento de patologías más complicadas, y enfermedades que requieren especial atención como el VIH o la tuberculosis.¹¹⁹

Carlos Wilfredo Mejía¹²⁰, expresó que la salud y la educación eran el lujo que tenía el servicio penitenciario, ya había catorce clínicas de odontología, consulta externa, enfermería.

La cárcel de mujeres tenía pediatría, medicina interna, medicina general, la enfermería cubría 24 horas y los médicos cerca del lugar atendían las emergencias que se presentaban.

Sin embargo, no se contaba con vehículos ni ambulancias para el traslado de las persona, y nos las podían comprar por el bajo presupuesto asignado por el gobierno, porque se tenía la mentalidad de que los reos no producen nada. Contrariamente, los reclusos de Mariona manifestaron que para ir al hospital por una enfermedad grave, ellos o sus familiares tenían que pagar el transporte; además pagan por la extracción de una pieza dental.

La falta de atención médica, es una de las quejas que durante años la población ha denunciado a la PDDH¹²¹; durante el mes de junio de 2003 las

¹¹⁹ *Ibíd.* 95.

¹²⁰ Responsable de las Escuelas Penitenciarias, de la Dirección General de Centros Penales. Ob. Cit. Benites Molina, Alma, 63.

internas en el Centro de Readaptación de Mujeres Ilopango se quejaron de los siguientes problemas:

La clínica del penal no brindaba la debida atención médica por no poder suministrar los medicamentos indicados. El personal permanente de la clínica se reducía a una enfermera, aunque contaba con el apoyo de la unidad de salud de Ilopango de donde llegaban dos médicos (uno de ellos ginecólogo) dos o tres veces por semana con lo cual, no lograban cubrir las necesidades de más de 500 internas.

Las internas de nuevo ingreso no eran evaluadas ni sometidas a tratamiento en caso de requerirlo, poniendo en peligro inclusive la salud de las demás internas por cuanto se corría el peligro de alguna enfermedad infectocontagiosa. Los tratamientos y controles médicos prescritos a determinadas internas, muchas veces no tienen seguimiento, en algunos casos porque se habían extraviado el correspondiente expediente médico.

En el caso de las personas recluidas, contagiadas con el VIH/SIDA, la información debe ser manejada con discreción porque cuando los demás reclusos se enteran podría intentar asesinarlo para no ser contagiado. Además, estos no reciben el tratamiento ni el medicamento adecuado, porque muchas veces la administración penitenciaria desconoce los casos positivos, debido a que no lleva un registro de ellos.

El Código Penal que entró en vigencia el 20 de abril de 1998, contiene como causal de extinción de la pena las enfermedades terminales cáncer, leucemia, VIH/SIDA, y también eran favorecidos los que entraban sanos al penal y por la prolongada permanencia se les degeneraba una enfermedad mental.

¹²¹Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos, "Informe de Labores", junio 2011- mayo 2012, El Salvador, San Salvador, 2012.

2.4.3. Alimentación Adecuada.

Este es otro de los problemas que históricamente ha tenido un mayor realce, por ejemplo en el año 1997 se duplicó la cantidad de la comida, mejorando su calidad. Antes, el Estado, empleaba 5 colones diarios y la aumento a 10 colones diarios es decir \$1.15 de dólar. Sin embargo, la población privada de libertad de mariona ha expresado en reiteradas oportunidades que: *“La alimentación es sencillamente horrible: frijoles duro, a veces podridos, tortillas tiesas y hediondas”*.

La comida es trasladada tres veces al día momentos antes de su distribución, que se realiza en igual número de veces por un grupo de internas que son contratadas por la empresa para estos fines y son supervisadas por las orientadoras del centro. Las internas están organizadas de tal forma que una representante por dormitorio recoge la comida de sus compañeras quienes la reciben en cualquier tipo de recipientes, dado que el centro no provee de platos y utensilios. Las autoridades informaron que en los días próximos a la visita de estudio, en razón de los acuerdos alcanzados en la reciente mesa de negociación, se permitirá el ingreso de platos y vasos plásticos.¹²²

A pesar que las autoridades de los centros penales expresan que tanto la cantidad como la calidad de los alimentos son muy buenas, las internas del Centro de Readaptación Para Mujeres de Ilopango aseguran que por lo general se les da el mismo tipo de comida y lo que varía es la preparación. La PDDH realiza una verificación permanente de la comida que se distribuye en los centros, debido a las constantes quejas de internas e internos. En el año 2009, en una de las mencionadas visitas de la PDDH, se observó que la

¹²²Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Privadas de Libertad y las niñas y los niños que viven con sus madres en los centros penales de El Salvador”, 2009.

calidad de la comida en su olor y sabor era buena y que la cantidad distribuida a las internas si bien no es abundante sí es suficiente en proporción a la dieta de las y los salvadoreños. Sin embargo, se detectó que algunos alimentos como el refresco contenía yodo que es de fácil percepción por el olor.¹²³

2.4.4. Educación.

Con respecto al control del desarrollo de la educación en contextos de encierro, es necesario contar con indicadores específicos que se correspondan con los criterios de realización del derecho. Para esto, se utiliza el término de las 4-Aes¹²⁴, uno de los medios más eficaces para evaluar la situación del derecho a la educación. Las 4-Aes se pueden resumir de la siguiente manera:

Asequibilidad: que la enseñanza sea gratuita, financiada por el Estado, y que exista una infraestructura adecuada y docentes formados, capaces de sostener la prestación de educación. Es decir, que la educación esté disponible.

Accesibilidad: que el sistema sea no discriminatorio, accesible a todos y que se adopten medidas positivas para incluir. Incluye no solo el acceso, sino también la permanencia y egreso del sistema educativo.

Aceptabilidad: que el contenido y métodos de la enseñanza sean relevantes éticamente, no discriminatorios, culturalmente apropiados, de calidad y consecuentes con la educación en derechos humanos.

Adaptabilidad: que la educación pueda evolucionar a medida que cambian las necesidades de la sociedad y puede contribuir a superar las

¹²³ *Ibíd.* 28.

¹²⁴ Propuesta de Katerine Tomasevski, quien fuera relatora especial sobre el Derecho a la Educación de la Comisión de Derechos Humanos de NN.UU. Ver más en Tomasevski, Katerine “Contenido y vigencia del derecho a la educación”, (en *Cuadernos Pedagógicos*, IIDH, San José de Costa Rica, 2003)

desigualdades, como la discriminación de género, y que pueda adaptarse localmente para adecuarse a contextos específicos. Es decir una educación dirigida a un sujeto singular (persona privada de la libertad) y a un contexto específico (la cárcel).

El Estado debe respetar, proteger, cumplir e identificar obstáculos en el desarrollo de las 4-Aes, y lo hace a través del Ministerio de Educación quien, a su vez, articula con los distintos niveles y modalidades educativas y con otros ministerios (Desarrollo Social, Trabajo, Justicia), los servicios penitenciarios y las organizaciones no gubernamentales. El trabajo es una articulación intersectorial, interministerial y con los post-carcelario (en esta idea integral de pensar qué ocurre antes, durante y después de la cárcel). Es necesario destacar, que para articular y garantizar el derecho a la educación es inevitable la voluntad política, que en la mayoría de los casos no se refleja satisfactoriamente por la poca visibilidad de esta realidad y porque, además, no hay gran caudal electoral que reclame este derecho para las personas privadas de su libertad.

Resulta imperioso poner en la agenda y discusión pública las cuestiones vinculadas al presupuesto, los recursos, la infraestructura y la administración en la articulación, la gestión y la garantía del derecho a la educación para evitar acciones estatales que favorezcan a la corrupción y la malversación de fondos en el ámbito de la educación en la cárcel que de seguro impactarán negativamente en la sociedad libre. Tan importante como tomar medidas para evitar el hacinamiento, es tomar acciones que busquen reducir el ocio carcelario y contribuir al proceso de readaptación de las personas privadas de libertad tanto a través de la formación educativa como de las oportunidades de formación laboral. Según el informe de la PDDH en 2012, en la mayoría de centros penitenciarios existen propuestas educativas para los internos, pero hay problemas en cuanto a falta de maestros, deserción

de los internos inscritos y falta de material didáctico. En otros centros penitenciarios la deficiencia consiste en que las aulas están en precarias condiciones y algo muy importante que señalar es que, los programas educativos que se imparten son los mismos que se imparten a niños y jóvenes comunes, es decir que no existen programas especiales para impartir a personas que están privadas de libertad.

Otra irregularidad señalada por la PDDH es que los profesores que laboran al interior de los centros penitenciarios se encuentran en situación de vulnerabilidad en cuanto a su seguridad personal a causa del poco control que las autoridades penitenciarias tienen sobre los internos como consecuencia del hacinamiento.

Se considera a la educación como uno de los medios para obtener una eficaz readaptación de los reclusos, siempre que este sea adecuado.

Los artículos 53 y 56 de la Constitución en que respectivamente se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; siendo en consecuencia la obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión, y que todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Art. 114 de la Ley Penitenciaria, regula en detalle la obligación de crear centros educativos en el interior de los Centros de Cumplimientos de Penas y en los que debe adoptarse con las peculiaridades que el caso amerita, los mismos programas autorizados por el ministerio de educación.

Existen diferentes sistemas, entre los que se consideran los que sostienen que el sistema educativo debe ser exclusivamente para que los reclusos aprendan un oficio y enseñarles a leer y escribir, otros por el contrario, son de opinión que dicho sistema debe estar integrado a lo que es el sistema

general educativo de un país, con el objeto de que los reclusos puedan iniciar o continuar con sus estudios cuando se encuentran privados de su libertad. Considerándose más adecuado, el último, además de ser el recomendado, por los especialistas en derecho penitenciario, siendo este el adoptado por el país. La aspiración mayor del tratamiento penitenciario es la reeducación del delincuente, como medio para conseguir su readaptación social, ha de desarrollar una intensa acción educativa, tal como lo contempla el Art. 27 inc. 3º Cn.

Gran número de reclusos provienen de ambientes no adecuados, pues vienen de hogares desintegrados en donde los controles sociales no funcionaron en ellos por su ausencia y no por su mal funcionamiento, convirtiéndose una causa principal de su delito. Bajo el rubro educación penitenciaria suelen agruparse actividades que, si bien tienen en común la transmisión de conocimientos o actitudes, resultan bastante disímiles por los diferentes ámbitos de la vida humana en que se realizan; así se distingue entre varios tipos de educación:

a. Educación o instrucción académica, o sistema integrado.

Consiste en el seguimiento de los cursos y programas escolares primarios y secundarios, comunes en cualquier sociedad y en cualquier nivel de vida; independientemente de la condición en que se encuentren.

b. Educación o instrucción laboral o sistema no integrado.

Se trata del aprendizaje de oficios u ocupaciones de manera que resulta una forma específica y transitoria de trabajo penitenciario, pero su escasa práctica se debe a su propia inconducencia en virtud de la estructural insuficiencia de puestos de trabajo en la sociedad.

La educación no formal: Este tipo de educación se imparte en los establecimientos penitenciarios, en la medida de sus respectivas posibilidades, la desarrollan con serias limitaciones de recursos, particularmente de equipo. Los oficios más frecuentes son la carpintería, artesanías, trabajos de telar, cosmetología, costura y panadería a nivel nacional.

Factibilidad de la educación:

Tradicionalmente se ha considerado que el instruir a los delincuentes es sinónimo de readaptarlos a la sociedad. Esta concepción, tenía sus raíces en la consideración de que el comportamiento criminal fuese determinado por el estado de incultura e ignorancia del delincuente. Contrario a esto, y en la revisión del valor de tales creencias, a la luz de la experiencia y de las ciencias criminológicas, se ha demostrado que a la elevación del grado de escolaridad y de instrucción no se ha respondido con una disminución de los comportamientos criminales.

Es importante destacar que la situación educativa de la población reclusa en los establecimientos penales, es reflejo de la situación estructural global de la población salvadoreña; ya que la mayoría de la población reclusa sentenciada se encuentra en el nivel de analfabetos de educación básica, pues hay centros penitenciarios que ofrecen niveles educativos bajos de instrucción y aún la situación es peor para otros centros penales, donde no se ofrece ningún servicio educativo; otro punto importante es que no hay diferencia en el tratamiento educativo entre penados y procesados, así la situación de ambas categorías es similar.

2.4.5. Integridad física.

La grave situación penitenciaria, caracterizada por el hacinamiento de personas en lugares inhumanos, que lejos de cumplir con el mandato

constitucional de la readaptación de los privados de libertad, más bien fomentan la reincidencia o especialización de los conocimientos para delinquir, dando lugar a un círculo vicioso de criminalidad en el que la cárcel, llamada a evitar los delitos, se vuelven reproductora de los mismos y por consiguiente genera inseguridad tanto a las personas encarceladas como a la población que vive en libertad.

El hacinamiento sin embargo no ha sido en sí mismo el principal problema de las cárceles salvadoreñas, sino una consecuencia del uso generalizado de la prisión como pena anticipada, por medio de la detención provisional, así como de la ausencia o limitada existencia de sanciones diferentes a la pena de prisión.

En efecto, las principales necesidades de las personas privadas de libertad detectados por los diferentes estudios, han sido la agilidad de los procesos judiciales para remediar el problema de los presos sin condena, cuyo porcentaje ha oscilado entre el 90% y 70% en la década de los noventa, así como la obtención de la llamada “media pena”, es decir la libertad condicional anticipada por el cumplimiento de la mitad de la condena de privación de libertad¹²⁵.

La insatisfacción de estas demandas ha sido el origen de muchas peticiones y acciones de protesta de los reclusos, quienes al sentirse sin respuesta han realizado incontables actos de hechos, incluso los amotinamientos carcelarios, que han producido muchas muertes provocadas por los mismos internos o como consecuencia de la intervención violenta de las autoridades para el restablecimiento del orden dentro de las cárceles. Uno de los períodos más violentos es el sucedido entre noviembre de 1993 y diciembre

¹²⁵ Jaime Martínez Ventura, *Beneficios Penitenciarios de las Personas Privadas de Libertad*, (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho FESPAD, Centro de Estudios Penales de El Salvador CEPES, El Salvador, Noviembre de 2000), 9.

de 1994, durante el cual fallecieron cerca de 100 internos como producto de 20 motines ocurridos en ese lapso.¹²⁶

Estos trágicos acontecimientos incidieron decisivamente en la voluntad política de los gobernantes, de modo que entre marzo y mayo de 1994, el gobierno, por medio del Ministerio de Justicia, remitió a la Asamblea Legislativa los proyectos de Código Penal, Código Procesal Penal y Ley Penitenciaria, que se convirtieron en la principal carta de negociación de las autoridades gubernamentales para bajar los ánimos de la población interna, con la promesa de que pronto se aprobaría una nueva normativa penal que les traería los beneficios reclamados.

Pero estos proyectos permanecieron estancados casi tres años, por lo que entre junio y septiembre de 1996, a consecuencia del crecimiento de la sobrepoblación en las cárceles y del injustificado retraso de la aprobación de las nuevas leyes penales, la situación penitenciaria descrita acertadamente como “una bomba de tiempo” nuevamente estalló¹²⁷. Afortunadamente esa vez no hubo masacres como en años anteriores. Los internos llevaron a cabo sus reclamos mediante una huelga de hambre en la que once internos se cosieron la boca con hilo dental¹²⁸. Pero la forma de protesta más dramática fue la denominada “*lotería de la muerte*”; un sorteo realizado entre los internos de la Penitenciaría de Santa Ana, para seleccionar a los primeros cuatro que serían ejecutados y así dar inicio a un proceso de auto exterminio para reducir el hacinamiento. No fue sólo una amenaza; el sorteo se llevó a cabo y los cuatro “favorecidos” fueron aislados y presentados ante los medios de comunicación a quienes ratificaron su libre decisión de morir

¹²⁶ Miriam Salazar. “Amotinamientos dentro de Centros Penales”, La Prensa Gráfica, 9 de septiembre de 1994, Sección Nacionales 4 -8.

¹²⁷ Ob. Cit. Jaime Martínez Ventura, 11.

¹²⁸ Juan Carlos Cisneros, “Huelga de Hambre en el Centro Penal La Esperanza”, La Prensa Gráfica, 5 de julio de 1996, sección nacionales.

por esa causa. La intervención por personal de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos evitó que se llevaran a cabo las ejecuciones¹²⁹

Finalmente la nueva normativa entre ella la Ley Penitenciaria fue aprobada y entro en vigencia el 20 de abril de 1998, la cual establece un nuevo régimen penitenciario que tiene su punto de partida en el reconocimiento de los derechos y garantías de la población privada de libertad, un sistema penitenciario progresivo que establece varias etapas en la ejecución de la pena de prisión, mediante las cuales se puede gradualmente reducir el nivel de encierro de las personas y recobrar su libertad en forma anticipada y un tratamiento penitenciario que no se impone obligatoriamente, sino que está basado en el principio de aceptación voluntaria de las personas privadas de libertad.

Asimismo, esta ley compatible la norma secundaria, con la tendencia humanista de la Constitución vigente que prohíbe la aplicación de las penas perpetuas, infamantes, proscriptivas y toda especie de tormento, imponiéndole al Estado la obligación de organizar los centros penitenciarios, con el objetos de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos¹³⁰.

Para hacer referencia a la historia más reciente de nuestro sistema penitenciario, es útil citar las valoraciones expresadas en el informe general que al respecto emitió en octubre de 2004 la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, las cuales ilustran los hechos más violentos ocurridos dentro de las cárceles y demuestran que el irrespeto por la

¹²⁹ Roberto Valenzuela, "Huelga de Hambre en Mariona", El Diario de Hoy, 27 de junio de 1996, sección nacionales.

¹³⁰ Véase Jaime Martínez Ventura, *Beneficios Penitenciarios de las Personas Privadas de Libertad*, (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho FESPAD, Centro de Estudios Penales de El Salvador CEPES, El Salvador, Noviembre de 2000), 9-12.

dignidad y los derechos fundamentales es una constante en la actuación de las autoridades relacionadas con el tema.

El informe aludido sostuvo lo siguiente: “Sólo en lo que iba del año 2004, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, registró al menos 15 graves incidentes de crisis carcelarias, en las cuales se había desatado la violencia o existió un peligro potencial de que la misma se presentara.

Tales incidentes incluyeron ocho acciones masivas de protesta de poblaciones de internos, a causa de las graves violaciones a sus derechos humanos sufridas al interior de la prisión. También al menos siete estallidos de violencia por riñas.

Dentro de estas últimas destacan por su gravedad la “masacre de Mariona, Penitenciaría Central La Esperanza, así como las riñas del 15 de enero y del 01 de marzo de 2004 en la misma Penitenciaría Central, ocasionando la primera de ellas nueve lesionados y la segunda un interno fallecido y varios heridos; así como el motín del 15 de marzo de 2004 en el Centro de Seguridad de San Francisco Gotera, en la cual resultaron 2 fallecidos y 3 lesionados.

Los años 2002 y 2003 no se han quedado atrás en las irrupciones de la violencia carcelaria, destacando los sucesos del 16 de diciembre de 2002 en la Penitenciaría Central La Esperanza, en la cual se desarrolló un operativo policial en términos ilícitos y técnicamente injustificables, provocando la muerte de dos policías y lesiones graves en otros dos agentes antinarcóticos que fueron enviados a un peligro de muerte totalmente predecible, así como la muerte de un interno por herida de arma de fuego letal¹³¹.

¹³¹Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Informe de Labores”, 20 de diciembre de 2002, relativo a los graves hechos de violencia ocurridos en la Penitenciaría Central La Esperanza, ocurridos el día 16 de diciembre del mismo año. En tal informe se registra, además, el grave fraude

Sucesos igualmente graves tuvieron lugar con ocasión del homicidio de dos internos en el Centro Penal de Cojutepeque, cuyos cuerpos fueron mutilados y decapitados durante riña ocurrida el 04 de febrero de 2003; en otro hecho, el 14 de febrero de 2003 estalló una granada (al parecer de fabricación industrial) en el Centro Penal de Ilobasco, lo cual dejó un interno muerto y 29 lesionados y el 24 de julio del mismo año, una riña en la Penitenciaría Central La Esperanza dejó como saldo la muerte violenta de un interno y seis más resultaron lesionados”.

Los hechos narrados constituyen datos históricos del incremento de la crisis penitenciaria en El Salvador; los cuales han generado violaciones a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

Lo preocupante de la situación es que, tanto la masacre de San Francisco Gotera de 1993 como la de “Mariona” de 2004 fueron perfectamente prevenibles, en tanto se vieron precedidas de varios incidentes violentos de menor gravedad e incluso de avisos tipo “ultimátum” para las autoridades, sin que estas hayan mostrado el mínimo interés por atenderlos¹³². Como se verá más adelante, la situación actualmente se encuentra en el mismo estado de cosas que precedió a estos hechos sangrientos en el pasado, incluso, peor. Los abusos y el maltrato a los detenidos así como el irrespeto a sus más elementales derechos continúan, sin que las autoridades de la Dirección General de Centros Penales y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hayan adoptado medidas para evitar hechos violentos como los planteados.

En ese mismo sentido, podemos mencionar lo referente al registro

de información que fue promovido por funcionarios del Estado en contra de esta Procuraduría, con la aparente finalidad de encubrir la responsabilidad de autoridades policiales y penitenciarias en los sucesos, 2002.

¹³²Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. “Informe de Labores” sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad en El Salvador, 2003.

indecoroso¹³³.

Las denuncias recibidas en la Procuraduría evidencian el incumplimiento de estas exigencias por parte de las autoridades penitenciarias. Como muestra, la señora Gladis Cruz, denunció que los días 1 y 5 de agosto de 2004 una “registradora” del Centro Penal de San Miguel a quien identificó solamente

¹³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe No. 38/96 de fecha 15 de octubre de 1996, Sobre los registros vaginales a las visitas de las personas privadas de libertad efectuados por las autoridades penitenciarias de la Unidad 1 del Sistema Penitenciario Federal de Argentina, ha sostenido: “La Corte ha determinado que hay ciertos aspectos de la vida de una persona, y especialmente «ciertos atributos inviolables de la persona humana», que están más allá de la esfera de acción del Estado y «que no pueden ser menoscabados por el ejercicio del poder público». Además los Estados partes deben organizar su estructura interna de manera que asegure el pleno goce de los derechos humanos. El Estado que propone medidas cuya ejecución puede conducir, ya sea por sí mismas o por la falta de garantías adecuadas, a la violación de los derechos consagrados en la Convención, trasciende el ejercicio del poder público legítimo que reconoce la Convención.

Una medida tan extrema como la revisión o inspección vaginal de las visitantes, que representa una amenaza de violación a una serie de derechos garantizados por la Convención, debe ser prescrita por una ley que especifique claramente en qué circunstancia se puede imponer una medida de esa naturaleza y que enumere las condiciones que deben ser observadas por los que realizan el procedimiento, de manera que todas la personas que se vean sujetas a él puedan tener la mayor garantía posible de que no se verán sujetas a arbitrariedad y trato abusivo.

La Comisión subraya que el visitante o miembro de la familia que procure ejercer su derecho a una vida familiar no debe convertirse automáticamente en sospechoso de un acto ilícito y no puede considerarse, en principio, que representa una amenaza grave para la seguridad. Aunque la medida en cuestión puede adoptarse excepcionalmente para garantizar la seguridad en ciertos casos específicos no puede sostenerse que su aplicación sistemática a todos los visitantes sea una medida necesaria para garantizar la seguridad pública.

Una inspección vaginal es mucho más que una medida restrictiva en el sentido de que implica la invasión del cuerpo de la mujer. Por tanto, el equilibrio de intereses que debe hacer al analizar la legitimidad de dicha medida, necesariamente requiere sujetar al Estado a una pauta más alta con respecto al interés de realizar una inspección vaginal o cualquier tipo de requisa invasiva del cuerpo. La Comisión estima que para establecer la legitimidad excepcional de una revisión o inspección vaginal, en un caso en particular, es necesario que se cumplan cuatro condiciones: 1) tiene que ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo de seguridad en el caso específico; 2) no debe existir alternativa alguna; 3) debería, en principio, ser autorizada por orden judicial; y 4) debe ser realizada únicamente por profesionales de la salud.

Cuando el Estado realiza cualquier tipo de intervención física en un individuo, debe observar ciertas condiciones para asegurar que no produzca más angustia y humillación que lo inevitable. Para aplicar esa medida se debe suponer siempre de una orden judicial que asegure algún control sobre la decisión referente a la necesidad de su aplicación, y para que la persona que se vea sometida a ella no se sienta indefensa frente a las autoridades. Por otra parte, el procedimiento debe ser realizado siempre por personal idóneo que utilice el cuidado debido para no producir daños físicos y el examen debe realizarse de tal manera que la persona sometida a él no sienta que se está afectando su integridad mental y moral”.

con el nombre de Miriam le habría introducido uno de sus dedos en la vagina y en el ano, hasta hacerla sangrar¹³⁴.

Para tratar de incidir en la erradicación de estas prácticas vejatorias de la dignidad de las personas, la Procuraduría ha dirigido incontables comunicaciones oficiales a las autoridades de los centros penales señalados y la Dirección General de Centros Penales, recomendándoles que busquen y apliquen mecanismos más idóneos para evitar el ingreso de objetos ilícitos a las cárceles; sin embargo, la situación continúa sin que se esté siquiera discutiendo el tema.

Sin temor a exagerar, se puede afirmar que cada uno de los internos del país representa un historial de graves violaciones a su dignidad humana; en muchos casos, tales violaciones son causadas por la acción u omisión, abuso o negligencia de los funcionarios del sistema penitenciario, fueren de la administración pública o del sistema de justicia. Pero en la mayoría de las veces, tales violaciones no son aisladas, sino generalizadas entre la población interna y su origen no está en la conducta de un funcionario únicamente, sino que deviene de causas estructurales que requieren del mayor esfuerzo del Estado y la colaboración de la sociedad para superarlas¹³⁵.

Luego de más de quince años de la vigencia de la Ley Penitenciaria no han sido desarrollados los contenidos esenciales de la misma. La demora en la integración de los Consejos Criminológicos¹³⁶ y el retraso en el envío de sus dictámenes a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, ha generado que un número significativo de internos que reúnen los

¹³⁴ Expediente SM-0313-04 acumulado al FO-0308-04.

¹³⁵ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. "Informe sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad en El Salvador", (16 de Junio de 2002),5.

¹³⁶ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. "Informe sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad en El Salvador" (Abril 2003), 13-16

requisitos de ley para gozar de beneficios penitenciarios, aún se encuentren guardando prisión; así mismo, se ha retrasado la implementación del sistema progresivo¹³⁷.

Entre los principales problemas enfrentados por la Dirección General de Centros Penales para implementar la reforma penitenciaria, encontramos la ausencia de apoyo político y la falta de recursos financieros; la inversión de recursos del Estado y de la ayuda internacional es sumamente escasa para centros penales; el reducido presupuesto de esta dependencia debe distribuirse en salarios y alimentación de internos, siendo insuficiente para cubrir otras necesidades como mejora de infraestructura, tecnificación del personal, educación, salud, entre otros.

El panorama no es muy alentador para las personas que se hayan privadas de libertad; la ya deteriorada infraestructura de los centros penales se vio seriamente afectada por los terremotos de enero y febrero de 2001 y las prioridades del aparato estatal están orientadas al resguardo de la seguridad, con tendencia al endurecimiento del sistema“.

2.5. Dignidad humana y régimen penitenciario.

Es importante destacar la relación de la pena con el principio de dignidad humana ya que como se mencionó anteriormente es una limitación a la fuerza punitiva del Estado, y se ve reflejado en la Constitución vigente en los siguientes aspectos:

l) Prohibición de penas o tratos crueles, infamantes o degradantes.

Se entiende que, una *pena es cruel* cuando impone un sufrimiento que no tiene ninguna relación con el hecho cometido; o que aun teniéndolo impone la intensidad de un sufrimiento al ser humano afectando así la esencia de

¹³⁷ *Ibíd.* 17

uno o más derechos fundamentales. Se está en presencia de una *pena infamante*, cuando ésta es dirigida a la imposición de una deshonra de la persona; ultrajándola en sus cualidades personales que no estén en relación al hecho cometido. El *trato degradante*, es entendido como aquel que puede crear en las víctimas sentimientos de temor, angustia, y de inferioridad; susceptibles de humillarles, de envilecerles y de quebrantar su resistencia física y moral. Los *tratos crueles*, son todos aquellos tratos inhumanos incluyendo todos aquellos que producen intensos sufrimientos y daños corporales a veces de importancia.

II) Prohibición de la pena de muerte. Significa que ni el orden social, ni el Estado pueden privar de la vida al ser humano. La pena de muerte es completamente contraria a la dignidad humana en una doble dimensión: lo es para quien muere y lo es para quien mata; es decir la sociedad que resulta pervertida en su esencia más preciada el cual es el respeto por el hombre y por la vida humana.

III) Prohibición de penas perpetúas. Es importante visualizar que tal prohibición no solo debe ser a nivel formal; es decir, cuando la ley lo declare como tales, sino que también en forma material la cual consiste en aquellas penas que producen las mismas consecuencias.

La Sala de lo Constitucional lo define como: una sanción penal por la que se condena a un delincuente a sufrir la privación de su libertad personal durante el resto de su vida. Todo lo anteriormente expresado se refleja en la Constitución en su artículo 27; mostrándose una concepción humanista de la pena.

La dignidad humana como principio jurídico ya es considerada durante el régimen de ejecución de la pena; esto implica lo siguiente para su desarrollo: La diferenciación que es necesaria en el régimen penitenciario entre seres

diferentes; sin que signifique un trato discriminatorio en la restricción de sus derechos. La determinación de la pena debe respetar la integridad del ser humano, lo cual significa la no creación de penas y políticas penitenciarias que degraden o traten indignamente a la persona humana.

El sujeto activo del ilícito penal es la persona humana, pero ¿significa que desde el momento que ingresa a un centro penitenciario con la calidad de interno se le despoja de todos sus derechos humanos? En teoría se respondería que no, que continúa siendo acreedor de derechos como todas las demás personas, ¿pero qué sucede en la práctica?, ¿se le están tutelando los derechos o simplemente se le está despojando de un derecho tan fundamental como lo es la dignidad?

En el caso de El Salvador, como en muchos otros países de América Latina, el interno se convierte en víctima del encarcelamiento por las precarias condiciones de los establecimientos penitenciarios, por lo que en dichas personas se produce una especie de metamorfosis sufrida a partir del inicio del proceso penal y se le convierte en una cosa a la que se le han sustraído todos los atributos esenciales de la persona humana, tales como la dignidad y demás derechos inherentes a ésta; los que provienen de la condición de ser persona y que han sido reconocidas a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, lo que proporcionó a los pueblos un argumento fundamental para que éstos derechos penetrasen de manera profunda en el ámbito social y político de las naciones, al asumir los pueblos los principios filosóficos y axiológicos de los derechos humanos y que deben ser incorporados en todas las instituciones donde se requiera el respeto al fundamento ético de éstos derechos; es decir, el respeto a la Dignidad Humana, de donde derivan las condiciones inexcusables de una vida digna. En atención a lo expuesto, las formas de tratamiento de los reclusos contenidas en una ley reguladora de la

materia, deben estar íntimamente ligadas a la persona humana y en clara vinculación a la Constitución de la República, no solamente limitándose a aspectos formales y de ordenación técnico jurídica sino que debe trascender para que en el cumplimiento de la pena se le respete como persona humana. *Carnelutti*, hace una reflexión sobre el preso, el hombre esposado y sometido a proceso penal y compara a este hombre, alienado a la prisión, con el hombre más pobre que pueda concebirse, así decía:

*“Cada uno de nosotros tiene sus preferencias en materia de compasión. Los hombres son diversos entre sí, e incluso en el modo de sentir la caridad. También éste es un aspecto de nuestra insuficiencia. Los hay que conciben al pobre con la figura del hambriento, otros con la del vagabundo, otros con la del enfermo; para mí el más pobre de todos los pobres el preso, el encarcelado. Digo el encarcelado, obsérvese bien, no el delincuente; el delincuente mientras no está preso es otra cosa, apenas esposado, la fiera se convierte en hombre”*¹³⁸

De fondo lo que dice el tratadista es, que en la prisión está el hombre o mujer y no un ser diferente, la persona humana por encima del hecho que se le incrimina, la persona esperando que se le procese con dignidad y con respeto humano.

Muchas veces la prisión es utilizada como un medio, principalmente con la intención de excluir al preso de la sociedad, quitándole su condición de persona, es convertido en una cosa de la que se ha apropiado el Estado y sobre la que se ha provocado un verdadero olvido, tanto del sentido afectivo que debe estar presente en el proceso, como del sentido proteccionista de la dignidad y de la libertad que debe prevalecer en el derecho procesal penal en beneficio de la persona humana, la cual es y debe ser el centro primordial

¹³⁸ Francesco Carnelutti, *Las Miserias del Proceso Penal*, (Edit.Erea. Buenos Aires. Argentina. 1959), 32-33.

de atención del proceso penal. Negarle sus derechos, o no proporcionarle la asistencia que requiere su dignidad humana es, un acto de barbarie civilizada contra el hombre, quien, no por ser el protagonista del delito, porque haya violado la ley pierde sus derechos, ni tampoco pierde su dignidad humana.

En la ley penitenciaria, el respeto a la dignidad del interno en cualquier situación o actividad está regulada en el Art. 9.4, relacionándose éste artículo directamente a la prohibición de la tortura y procedimientos vejatorios (Art. 5 Ley Penitenciaria), pero la realidad indica que nuestras cárceles no constituyen el fin del círculo reproductor de la pobreza y la marginación, para unos es el inicio de la escuela que los graduaría de delincuentes, para otros con mejor suerte el tránsito traumático a la libertad, pero para la mayoría de internos es la práctica diaria por ganarle un día más a la muerte.

CAPITULO III.

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

3.1. Derechos Humanos y Derecho Internacional de los derechos humanos.

El derecho internacional de derechos humanos establece las obligaciones que deben cumplir los Estados. Al pasar a formar parte de tratados internacionales, los Estados asumen deberes y obligaciones en virtud del derecho internacional, y se comprometen a respetar, proteger y promover los derechos humanos. La obligación de respetar supone que los Estados deben abstenerse de restringir los derechos humanos o de interferir en su realización. La obligación de proteger exige que los Estados protejan a las personas o grupos de personas de las violaciones de los derechos humanos. La obligación de promover significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos básicos¹³⁹.

Por esto, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se eludieron argumentos de carácter metafísico con respecto a los derechos humanos, por ejemplo la fundamentación de los mismos en consideraciones religiosas. Así, no se encuentra en el preámbulo ninguna referencia a Dios, lo que habría sido vetado por las delegaciones de los países socialistas, unido a que las diferentes concepciones religiosas no habrían llegado a un acuerdo. Sobre esto, indica Ignatieff que la Declaración Universal de Derechos Humanos, enuncia derechos; pero no explica por qué se tienen esos derechos¹⁴⁰.

¹³⁹ Las Naciones Unidas hoy, *La ONU y los Derechos Humanos*, elaborada con la participación de la Facultad de Traducción de la Universidad de Salamanca, junio de 2013), <http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>

¹⁴⁰ Cf. Michael Ignatieff, *Los derechos humanos como política e idolatría*, (Traducción: Beltrán, F., Paidós, 2003),

Por Derecho Internacional de los Derechos Humanos debe entenderse, aquella rama del derecho internacional público que establece los derechos del ser humano por el simple hecho de serlo, basándose en última instancia en el principio de dignidad de la persona, el cual sostiene que todos los seres humanos tienen una misma dignidad y debe garantizárseles un mínimo de derechos como consecuencia de ello¹⁴¹.

Esta idea parte del concepto de dignidad de la persona, base de la universalidad de los derechos humanos, pero no deja de ser una concepción de los derechos humanos del derecho internacional como ligada al derecho positivo, y no propiamente al derecho natural. Resulta importante al respecto que una de las características, precisamente del derecho internacional de los derechos humanos, es que se ha llegado a positivizar a nivel internacional los reclamos formulados por la doctrina clásica del derecho natural, aunque en definitiva se ha ido mucho más allá, a través de la admisión no solamente de derechos que implican una protección frente a las injerencias arbitrarias del Estado.

Debe advertirse que el derecho internacional de los derechos humanos forma parte del derecho internacional público pero a diferencia de este, tiene la particularidad de que no regula propiamente las relaciones entre los Estados, sino que establece más bien derechos del ser humano frente al Estado. En este sentido, señaló la Corte Internacional de Derechos Humanos, en opinión consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982¹⁴², emitida en relación con el efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la CADH.

¹⁴¹ Sentencia de Inconstitucionalidad, voto 2771-2003 (Costa Rica, Sala Constitucional Costarricense, 2003) (voto de mayoría).

¹⁴² Héctor Faúndez Ledesman, *El Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos*, (San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999), 37-38; Villán Durán (2002), 222-223; Pinto (1999) 57-59; Abregú (1998) 7-8.

En forma similar, había indicado la Corte Internacional de Justicia en 1951, al pronunciarse con respecto a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio¹⁴³.

Como consecuencia, los tratados internacionales de derechos humanos no se basan en principios de reciprocidad de derechos y deberes entre los Estados¹⁴⁴, lo que impide que pueda justificarse, por ejemplo, la violación de los derechos humanos de las personas de otra nacionalidad, con base en que el Estado al que pertenecen no respeta los derechos de los extranjeros. No podría tampoco, por ello, alegarse la ineficacia de un tratado de derechos humanos como consecuencia de la violación grave del mismo por parte de otro Estado¹⁴⁵. Es conveniente anotar que el concepto de derechos humanos ha estado generalmente asociado a derechos frente al Estado, tal como señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en opinión consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986¹⁴⁶.

Se señaló que el derecho internacional de los derechos humanos es derecho positivo y no derecho natural. Se trata de una rama del derecho internacional que ha surgido especialmente a partir del término de la segunda guerra mundial. Este se ha venido desarrollando a través de diversos instrumentos internacionales, tales como tratados, declaraciones, directrices, principios y reglas mínimas aprobadas por la comunidad internacional. Igualmente, se afirma la consolidación de diversos derechos

¹⁴³Citada por, Faúndez Ledesma, *El Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos*, (San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999), 38

¹⁴⁴ Cf. C. Villán Durán, *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, (Madrid, Trotta, 2002),

¹⁴⁵ Cf. Art. 60, inciso 5) de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales.

¹⁴⁶ Sentencia de 5 de julio de 2004, Caso 19: comerciantes vs. Colombia, Nº. 181 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004), La protección a los derechos humanos, en especial los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público.

humanos por medio de la costumbre internacional, como fuente que es del derecho internacional público. El derecho internacional de los derechos humanos puede definirse, también, como aquella rama del derecho que regula los derechos del ser humano con base en el principio de dignidad de la persona humana, mediante los instrumentos internacionales, o bien la costumbre internacional.

3.2. Desarrollo histórico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

3.2.1. Aspectos históricos dentro del derecho interno.

Los antecedentes históricos remotos del derecho internacional de los derechos humanos deben ser buscados, fundamentalmente, dentro del derecho interno. En este caso es importante mencionar la influencia de las concepciones del derecho natural de la doctrina ilustrada, los cuales llevaron a la aprobación de diversas declaraciones de derechos en los Estados Unidos de América, dentro de las que sobresale la Declaración de Derechos de Virginia, adoptada el 12 de junio de 1776, lo mismo que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de agosto de 1789. Estas habían recibido influencia de diversas declaraciones de derechos inglesas y norteamericanas.

En definitiva, los reclamos de la doctrina ilustrada se llegaron a plasmar en el derecho positivo, siendo recogidos, incluso, en diversas constituciones latinoamericanas del siglo XIX. Con posterioridad se dio el paso del derecho positivo interno al derecho internacional público, y se desarrolló dentro de este el derecho internacional de los derechos humanos. Así lo señala

Norberto Bobbio¹⁴⁷. Hoy puede decirse que el proceso se invierte, y llegar a una situación en que el derecho internacional de los derechos humanos influencia el derecho interno.

Como antecedente mediato del derecho internacional de los derechos humanos en general se cita la Carta Magna inglesa, otorgada por Juan Sin Tierra el 17 de junio de 1215, aunque se trata de un documento que consagró derechos no para la totalidad de las personas, sino para los caballeros¹⁴⁸.

Un cambio significativo hacia la regulación de los derechos para todos y no solo para los nobles se dio con el *habeas corpus amendment act* del 26 de mayo de 1679, que trata de un acta para asegurar la libertad de los súbditos y prevenir los encarcelamientos en ultramar, lo cual básicamente reguló el derecho de hábeas corpus.

El 13 de febrero de 1689 se aprobó la *Bill of Rights* que, entre otros derechos, estableció la prohibición de exigir fianza o multa excesivas, lo mismo de ordenar castigos crueles y desacostumbrados.

Debe resaltarse también los diversos textos jurídicos aprobados con motivo de la colonización española de América, por ejemplo la instrucción de los Reyes Católicos a Nicolás Obando, Gobernador de las Indias del 16 de septiembre de 1501; las leyes de Burgos del 27 de diciembre de 1512.

Por otra parte se tiene la cédula concedida por Fernando el Católico en el año 1514; así también el decreto de Carlos I sobre la esclavitud en Indias de

¹⁴⁷ Norberto Bobbio, *El problema de la guerra y las vías de la paz*, (Barcelona, Gedisa, 1992), 136

¹⁴⁸ Artículos 39 y 40 de la Constitución inglesa: "Ningún hombre será arrestado o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera, y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país". "A nadie venderemos, a nadie negaremos ni retardaremos el derecho a la justicia".

1526; la Bula *sublimis deus*, concedida por Paulo III el 2 de junio de 1537 y las leyes nuevas de Indias del 20 de noviembre de 1542¹⁴⁹.

Dentro de los textos que ejercieron gran influencia sobre el surgimiento posterior del derecho internacional de los derechos humanos, se encuentra una serie de declaraciones de derechos norteamericanos, que luego dieron lugar a la Constitución de los Estados Unidos, por ejemplo la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776¹⁵⁰, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del 4 de julio de 1776 y la Declaración de derechos y normas fundamentales de Delaware del 11 de septiembre de 1776. La más importante de las declaraciones norteamericanas es la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, que estableció un catálogo de derechos de gran importancia¹⁵¹.

Al lado de la Declaración de Derechos de Virginia y la de independencia de los Estados Unidos, debe señalarse la gran importancia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea francesa el 26 de agosto de 1789.

Sin embargo, estos documentos tuvieron gran influencia en el desarrollo constitucional del siglo XIX. Puede citarse al respecto, por ejemplo, las constituciones de Francia del 4 de junio de 1814 y del 4 de noviembre de 1848, la Constitución de Bélgica del 6 de febrero de 1831, la Constitución de Austria del 25 de abril de 1848, la Constitución del Reich alemán del 28 de marzo de 1849, la Constitución de Prusia del 31 de enero de 1850¹⁵². Con

¹⁴⁹ Gregorio Peces-Barba, *Derecho Positivo de los derechos humanos*,(Madrid, Edit. Debate, 1987), 48.

¹⁵⁰ *Ibíd.* 101-105.

¹⁵¹ Cf. Gregorio Peces-Barba, *Derecho Positivo de los derechos humanos*,(Madrid, Edit. Debate, 1987), 102.

¹⁵² Heilmeyer, W, *Die Menschenrechte. Munich y otros*,(1982), 72-92.

respecto a los países latinoamericanos, de gran relevancia fue la Constitución de la Monarquía Española del 19 de marzo de 1812, promulgada en Cádiz. En cuanto a Centroamérica, es importante la Constitución Política de la República Federal de Centroamérica de 1824.

3.2.2. Surgimiento del derecho internacional de los derechos humanos.

Los horrores causados; consecuencia del holocausto por el nacional socialismo, crearon las condiciones necesarias para que se llegara a reconocer en el derecho internacional de los derechos humanos la existencia de derechos de todo ser humano, sin distinciones de ningún tipo¹⁵³. Ya la coalición de países aliados habían señalado en la Declaración del 1º de enero de 1942, firmada por 26 Estados, que se comprometían a procurar una protección general de los derechos humanos después de la victoria¹⁵⁴, y señalaban su convencimiento de que la derrota del enemigo era esencial *para defender la vida, la libertad, la independencia y la libertad religiosa, y para preservar los derechos y la justicia humana en sus propias tierras como asimismo en otras*¹⁵⁵.

Un año antes, el 6 de enero de 1941, el presidente de los Estados Unidos de América F.D. Roosevelt, en su mensaje al Congreso, había diseñado una nueva sociedad mundial que tendría que surgir al terminar la guerra. Por otra parte, la Carta del Atlántico, suscrita por Roosevelt y Winston Churchill, adoptada el 14 de agosto de 1941, se proclamó la esperanza de que después de la destrucción de la tiranía nazi se estableciera una paz que

¹⁵³ Sobre ello indica Ignatieff: *El Holocausto puso al descubierto cómo se mostraba el mundo cuando la pura tiranía obtuvo permiso para explotar la crueldad humana natural. Por tanto, si no hubiera habido Holocausto no dispondríamos ahora de la Declaración Universal, pero dado que lo tuvimos, tampoco podemos mostrar una fe incondicional en la Declaración. El Holocausto demuestra tanto la necesidad prudencial de los derechos humanos como su intrínseca fragilidad.* (2003)

¹⁵⁴ A. Verdross, *Derecho Internacional Público*, (Madrid, Biblioteca Jurídica Aguilar, 1980), 541.

¹⁵⁵ J. A. Carrillo Salcedo, *Dignidad frente a la barbarie: La Declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después*, (Madrid, Trotta, 1999), 36.

proporcionara a todas las naciones los medios para vivir seguros dentro de sus propias fronteras y que ofreciera *seguridad de que todos los hombres de todas las tierras puedan vivir sus vidas en libertad del miedo y de la miseria*.

Finalizada la segunda guerra mundial, se empezó el proceso de elaboración de la Carta de las Naciones Unidas en la Conferencia de San Francisco, en la que se hizo referencia a los derechos humanos, principalmente por iniciativa de los países medianos y pequeños, dentro de los que sobresalen diversas naciones latinoamericanas como Panamá, Brasil, Uruguay, México y República Dominicana¹⁵⁶. Cabe anotar aquí que la preocupación de las grandes potencias era, fundamentalmente, el mantenimiento y preservación de la paz y seguridad mundial, tal y como quedó plasmado en las propuestas formuladas en Dumbarton Oaks en 1944, en donde se hacía solamente breves referencias a los derechos humanos¹⁵⁷.

La Carta de las Naciones Unidas, fue firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al finalizar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Mundial, y entró en vigencia el 24 de octubre del mismo año¹⁵⁸. En el preámbulo de la Carta se dispuso que los Estados miembros reafirmarían su fe en los *derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana*¹⁵⁹.

A pesar de las diversas referencias al respeto de los derechos humanos, a las libertades fundamentales que se expresan en la Carta de la Organización

¹⁵⁶Ob. Cit. Carrillo Salcedo, (1999), 37.: La delegación de Panamá propuso una mención más explícita de la salvaguarda y protección de los derechos humanos entre los propósitos de la Organización, de conformidad con la Declaración de los derechos esenciales del hombre que Panamá pretendía incorporar a la Carta.

¹⁵⁷Ibíd. (1999), 35.: La oposición más fuerte en torno a que los derechos humanos figurasen en la propuesta de DumbartonOsk sobre la creación de las Naciones Unidas vino de la mano del delegado británico, Sr. Alexander Codogan.

¹⁵⁸ Véase. F. Soto Harrison, *Los nuevos horizontes del Derecho Internacional*,(Heredia, Universidad Nacional de Costa Rica, 1997),124-167

¹⁵⁹ Mónica Pinto, *Temas de Derechos Humanos*,(Buenos Aires, Editores del Puerto, 1999), 17-18.

de las Naciones Unidas, y a la prohibición de cualquier trato discriminatorio al respecto, no se encuentra en dicha Carta un catálogo de derechos humanos; tampoco un deber claro de respetar determinados derechos, ni se contempla un procedimiento para su puesta en práctica¹⁶⁰. De ahí que se hacía necesario que la Carta de la ONU fuera complementada por otros instrumentos internacionales, en el que destacó la relevancia del aporte latinoamericano a la decisión de redactar una Declaración Universal de Derechos Humanos. En este sentido, Miguel Osset indica que gracias a los esfuerzos de Ricardo Alfaro de Panamá, con el apoyo de Chile, Cuba, Ecuador, Egipto, Francia y Liberia, se aprobó redactar una Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶¹.

Es importante anotar que una de las discusiones era si debía aprobarse un tratado internacional, lo que le dotaba de un carácter obligatorio, apoyada por Australia y el Reino Unido de Gran Bretaña; o bien, debía aprobarse una declaración sin carácter obligatorio, y se dejó para después la aprobación de un tratado internacional. Esta última posición fue la que prevaleció¹⁶².

Las referencias hechas a los derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas necesitaban su complemento con la aprobación de un texto que hiciera mención en concreto a los diversos derechos humanos¹⁶³, y se llegó definitivamente al acuerdo por la Asamblea General de la ONU de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, en cuya redacción tuvieron un papel protagónico Eleanor Roosevelt, el doctor Chang de China,

¹⁶⁰Verdross (1980) 542; Gros Espiell (1988), 25; Podestá Costa/Ruda (1979), 44.

¹⁶¹ M. Osset, M.: *Más allá de los derechos humanos*, (Barcelona, DVD, 2001), 35-36.

¹⁶² Carrillo Salcedo: *Como dato interesante señala este autor que Sudáfrica proponía la aprobación de un tratado que en definitiva obligara a los países que lo ratificasen, pues temía que se pudiera afirmar el carácter obligatorio para todos los estados (sic) de una declaración.* (1999), 48-49.

¹⁶³ Cf. Carrillo Salcedo, *Dignidad frente a la barbarie: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, cincuenta años después*, (Madrid, Trotta, 1999).

los profesores Charles H. Malik del Líbano y René Cassin de Francia, y John P. Humphrey, secretario de las Naciones Unidas.

El texto aprobado fue producto del consenso y de la lucha ideológica. Valga señalar que la composición de las Naciones Unidas en ese entonces era muy diferente a la actual, ya que aún no había tomado fuerza el proceso de descolonización, de modo que, por ejemplo, continentes como África tuvieron muy poca participación. Así, mientras que actualmente la cantidad de países de la ONU ascienden a 191, en ese momento el número de miembros era solamente de 58. De ellos, 14 eran occidentales en el sentido político (incluido Australia), 20 latinoamericanos, 6 socialistas de Europa central y oriental (la Unión Soviética, Checoslovaquia, Polonia, Ucrania, Bielorrusia y Yugoslavia), 4 africanos (Egipto, Etiopía, Liberia y la Unión Surafricana), 14 asiáticos (Birmania, China, India, Irán, Irak, Líbano, Pakistán, Filipinas, Siam, Siria, Turquía, Yemen, Afganistán y Arabia Saudita).

Fundamentalmente se produjo una disputa política, puesto que los países occidentales pretendían la regulación de los derechos civiles y políticos, mientras que los socialistas reclamaban, por un lado, la vigencia del principio de soberanía y, por otro, el énfasis en algunos derechos de carácter económico y social. Un papel mucho menos relevante correspondió a los países asiáticos, salvo los musulmanes, quienes tenían reservas dada su tradición cultural, particularmente en materia religiosa y de vida familiar¹⁶⁴.

En definitiva, y con un texto de consenso fue aprobada la declaración por la Asamblea General de la ONU mediante resolución 217^a (III) del 10 de diciembre de 1948, con 48 votos a favor, 8 abstenciones y cero votos en contra. Las abstenciones provinieron, en primer lugar, de los países del

¹⁶⁴ A. Cassese, *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*, Traducción: Atilio Pentimalli Melacrino/Blanca Ribera de Maradiaga, (Barcelona, Ariel, 1991), 40-45.

bloque soviético (Unión Soviética, Polonia, Checoslovaquia, Ucrania, Rusia Blanca), los cuales criticaron que no se definieran las obligaciones de los ciudadanos frente al Estado, además de que el tema de los derechos humanos suponía un quebranto al principio de no inmiscuirse en los asuntos internos de los otros Estados.

Yugoslavia se abstuvo al reclamar la poca consideración que recibieron los derechos sociales, a diferencia de lo que ocurría con los derechos de índole liberal. La República Sudafricana se abstuvo, pues argumentaba en contra de dar cabida a los derechos económicos y sociales.

Arabia Saudita, por su parte, se abstuvo debido en particular a su rechazo al artículo 18 de la Declaración, que establece el derecho a la libertad de conciencia y de fe religiosa. La preocupación particular de Arabia Saudita se daba en cuanto a su compatibilidad con la religión musulmana, que no permite cambio de religión. Igualmente, expresaba reservas con respecto a la concepción del matrimonio y a la posición de la mujer¹⁶⁵.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, como consecuencia de la búsqueda del consenso, reguló tanto derechos individuales y políticos como económicos y sociales¹⁶⁶.

Pocos meses antes de su aprobación por parte de la ONU, se aprobó por la IX Conferencia Internacional Americana de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, concebida en un inicio como una norma sin carácter obligatorio.

Es importante anotar que los trabajos relacionados con la Declaración Americana se estaban dando desde hace años.

¹⁶⁵ J. Oraá /Gómez Isa, F.:*La Declaración Universal de Derechos Humanos*, (Bilbao, Universidad de Deusto, 2002), 70-75.

¹⁶⁶Texto aprobado véase: Asociación Costarricense Pro Naciones Unidas (Editora 1979).

Durante la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz, llevada a cabo en la ciudad de México del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, surgió la idea de que la región contara con instrumento internacional que estableciera un régimen de derechos humanos, por lo cual se encomendó al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un anteproyecto¹⁶⁷, cuya primera versión fue presentada el 31 de diciembre de 1945. La Declaración Americana, al igual que la Universal, previó no solamente los derechos individuales y políticos, sino también los económicos y sociales, y se señala que, en relación con estos, la Declaración Americana es superior, ya que la Declaración Universal los resumió demasiado. Entre las deficiencias de la Declaración Americana se encuentra que no hace referencia a la pena de muerte.

3.3. Conceptos básicos sobre derechos humanos.

3.3.1. Concepto de derechos humanos.

Los derechos humanos son valores fundamentales vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas desde el momento de la concepción y le acompañan durante toda su vida, exigibles en todo momento y lugar, sin distinción de sexo, edad, raza, nacionalidad, origen social, posición económica, forma de pensar o por otra causa¹⁶⁸. Son por lo tanto, anteriores y superiores al Estado, el cual no los otorga, sino que los reconoce y, por lo tanto, es el principal obligado a respetarlos y garantizarlos. También son facultades que tiene toda persona y que le

¹⁶⁷Cf. Faúndez Ledesma, *El Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos*, (San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2001), 34

¹⁶⁸ Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y Progreso Social (CIDEP); *Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos (CODEFAM)*; y *Misión de Observadores de las Naciones Unidas para El Salvador (ONUSAL): "Manual de Derechos Humanos"*, (1ª Edic. San Salvador, febrero de 1995), 3

permite vivir en libertad, en condiciones de igualdad con los demás seres humanos y vivir con dignidad.

3.3.2. Diferentes acepciones.

Derechos del hombre: Se utiliza la palabra “hombre”, para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana.

Derechos individuales: Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz liberal-individualista, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un “individuo.

Derechos de la persona humana: Alude a que el nombre es ontológicamente una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

Derechos subjetivos: Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece.

Derechos Públicos subjetivos: Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra “Público”, nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho público. Aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el Constitucionalismo.

Derechos fundamentales: Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo.

Derechos naturales: significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza¹⁶⁹.

Derechos Innatos: Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él, más allá de no ser reconocidos por el estado.

Derechos Constitucionales: Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.

3.3.3. Concepto de derechos humanos de los internos.

La expresión “derechos humanos de los Internos”, se refiere a los derechos que tienen las personas reclusas en centros penitenciarios, que se desprenden de los derechos humanos universales.

Toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo los explícitamente afectados por la ley. Tiene derecho a ser tratada con el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano. El sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad.

En términos generales, toda la actividad ligada al derecho de la Constitución, y concretamente a la interpretación de los derechos humanos, se desarrolla y tiene incidencia en el universo de lo político. Esto en tanto que desde dicha

¹⁶⁹ Antonio E. Perez Luño et al, *Delimitación conceptual de los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos. Significación, estatuto jurídico y sistema*, (Edic. de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1979), 43.

interpretación se regulan algunas de las prácticas de poder existentes en una sociedad, o sea, determinadas formas relacionales existen entre las personas y propiamente entre el Estado y los sujetos, sobre todo mediante el condicionamiento de las actuaciones del primero.

Obviamente, la manera en que se interpreten los derechos humanos en una realidad como la cárcel va a incidir en la forma en que se estructuran las relaciones de poder en dicho ámbito de la realidad. Gracias a la particular importancia que ostenta la interpretación de los derechos humanos, dada su incidencia en múltiples esferas de la vida social, se crean ciertos principios que permiten regular dicha actividad interpretativa, estos procuran desentrañar el sentido y fijar los alcances de los derechos humanos.

Desde esa óptica queda claro que los derechos humanos de los privados de libertad, al igual que los de las personas libres, deben interpretarse y aplicarse conforme a los principios “*pro hómine*” y “*pro libertatis*”.

3.4. Concepto de dignidad humana.

En la antigüedad, existen algunas precedentes que han servido en la construcción del concepto moderno de la dignidad, es preciso señalar que su sentido actual, arranca con el tránsito a la modernidad, esto es, el concepto de dignidad humana como fundamento de los derechos del hombre, en donde cada uno de nosotros es poseedor de una dignidad, es decir, somos dignos.

En este contexto, algunos autores le han denominado *dignidad del hombre*; otros le llaman *dignidad humana*¹; en cambio, algunos más afirman que se le debe llamar *dignidad de la persona humana*; también suele llamársele *dignidad del ser humano*. Sin embargo, la denominación, *per se*, no es lo más importante, sino lo que verdaderamente tiene relevancia es su

contenido semántico y la forma a través de la cual debe ser protegida la dignidad¹⁷⁰.

A partir del significado etimológico, el término *dignidad*, proveniente del latín *dignitas*, cuya raíz es *dignus*, que significa “excelencia”, “grandeza”, donde cabe agregar que la dignidad que posee cada individuo es un valor intrínseco, puesto que no depende de factores externos.

Así, la palabra dignidad no sólo significa *grandeza y excelencia*, es decir, el portador de esta cualidad no sólo se distingue y destaca entre los demás, sino también denota un merecimiento a un cierto tipo de trato.

Por lo anterior, la dignidad se puede definir como “la excelencia que merece respeto o estima”¹. Ejemplo de lo anterior es el caso de una persona que ocupa un alto rango o un puesto elevado y posee una dignidad, lo que exige a los demás una respuesta particular, pero esto no le hace acreedor a una mayor dignidad que el resto, ya que ésta, es igual para todos los seres humanos, sin importar su condición o puesto que desempeñe. De ahí que deba existir una relación entre dignidad humana y los derechos del hombre.

Entonces, inicialmente se puede entender a la dignidad, como aquel valor inalterable que posee toda persona por el hecho de contar con capacidad para razonar y decidir, que los otros entes no poseen.

Con lo anterior, se tiene que todos los seres humanos somos iguales en la medida en que todos somos portadores de una dignidad común, y por encima de todas las diferencias que nos individualizan y nos distinguen unos de los otros, es decir, todo ser humano posee dignidad sin importar la condición en que se encuentre.

¹⁷⁰ Aristeo García González, “La Dignidad Humana: Núcleo duro de los Derechos Humanos”, IUS Revista Jurídica, (2001): 3-22. <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%dignidad%humana.htm>.

Aunque también cabe precisar que el uso constante del concepto de dignidad humana y la contundencia de los argumentos suele marcar ciertas imprecisiones y con ello se corre el riesgo de convertirla en una expresión vacía. Esto significa que en nombre de la dignidad se puede llegar a soluciones radicalmente contrarias sobre temas fundamentales que hoy día son de relevancia, ya no sólo para el individuo, sino para la sociedad misma, entre las que se encuentran las formas de provocación y manipulación genéticas, el aborto, la disponibilidad de órganos humanos, los experimentos médicos con personas y la eutanasia.¹⁷¹.

Si bien las posturas ideológicas sobre la dignidad son muy variadas, en el contexto de los derechos humanos, y desde una perspectiva doctrinal, la noción de dignidad constituye el valor de cada persona, el respeto mínimo de su condición de ser humano, lo cual impide que su vida o su integridad sean sustituidas por otro valor social. De ahí que la dignidad humana se erige como principio esencial de los valores de autonomía, de seguridad, de igualdad y de libertad. Valores estos que fundamentan los distintos tipos de derechos humanos.

El concepto de dignidad puede abordarse desde dos ópticas: Por un lado, como una determinada forma de comportamiento de la persona, precedida por su gravedad y decoro. Por el otro, como la calidad que se predica de toda persona, con independencia de cuál sea su específica forma de comportamiento, pues ni tan siquiera una actuación indigna priva a la persona de su dignidad.

En palabras de González Pérez, la dignidad es el rango o la categoría que corresponde al hombre como ser dotado de inteligencia y libertad, distinto y

¹⁷¹Arísteo García González, "La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos", IUS Revista Jurídica, Universidad Latina de América, (1974): 18-20

superior a todo lo creado, y que comparte un tratamiento acorde a todo momento con la naturaleza humana.

En tal virtud, la dignidad humana está dentro del ser de cada persona, surge en el preciso momento en que ésta empieza a existir y se convierte en parte de los valores morales del ser humano. Esos valores serán los que determinarán su conducta, y al momento de ser el hombre autónomo, podrá decidir haciendo uso de su libertad.

3.5. Teorías de la pena.

Los fines y funciones de la pena están íntimamente relacionados con la concepción cultural y social de los valores, lo que ha permitido la variación en el tipo de penas que se aplican y este tipo está también directamente relacionado con las fases evolutivas de la sociedad, que igualmente coinciden con las así señaladas del derecho penal.

George Picca comenta cómo en los tiempos actuales, la evolución social se da a una velocidad impresionante, y el derecho, que tiende por su propia naturaleza a ser estable para otorgar la necesaria seguridad jurídica, debe cambiar también para adaptarse a esta evolución social con la mayor celeridad que su naturaleza le permita, so pena de quedar obsoleto e inadecuado para resolver los problemas que se le presentan¹⁷².

En el derecho penal, la adaptación se presenta como más necesaria e imperativa, so pena de producir una separación abismal entre la población y las autoridades encargadas de la aplicación de las normas, lo que favorecería la multiplicación de comportamientos que se sitúan en las fronteras de la ley. El control de la criminalidad se ha visto directamente afectado por la acelerada transformación de los valores sociales, que

¹⁷² George Picca, *La criminología, Fondo de Cultura Económica*, Trad. Esther Herrera, (Brevarios, México, 1987), 437.

implican una anhelada redistribución de bienes y oportunidades, idea que forma parte de la justicia¹⁷³.

Este control refleja una necesidad de justicia, que nace generalmente de un sentimiento de injusticia que tiende a cuestionar las lagunas del derecho y al derecho mismo como un modo de organización de la vida comunitaria, como instrumento de presión o como motor de cambio y generador de un trastorno para la vida social.

En la etapa en que el derecho penal estaba profundamente asociado con las reglas religiosas, la reprobación colectiva del delito era más severa. En las sociedades modernas los valores de mayor significación se transforman rápidamente y para determinar aquellos que deben ser protegidos por el derecho penal, se pueden tomar diversos criterios, por ejemplo, y así lo proponen algunos autores, deben tomarse en cuenta los valores que la mayoría del grupo reconoce. Pero la pluralidad de las agrupaciones modernas ha propiciado la multiplicidad de pequeños grupos que individualmente pueden considerarse como minoritarios pero que al multiplicarse puede modificar la idea de mayoría, formando subculturas relacionadas con valores diferentes, generando cuestionamientos a los objetivos del sistema penal que tiene que ser capaz de cambiar y orientarse a la búsqueda de una prevención delictiva eficaz.

La criminalidad, en su conjunto, se ha trivializado mucho. Forma parte de nuestra vida, pues en nuestros días la delincuencia se ha propagado a todos los medios sociales, aunque en formas distintas, según los medios. En la historia reciente de las penas, en los países más evolucionados la pena ha ido cambiando para ser menos violenta, menos grave y trascendental.

¹⁷³ Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 32-2006/48-2006/52-2006/81-2006/91-2006, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2008).

Pero el cambio no opera de manera permanente, y aunque es de mencionarse que los países occidentales hay una tendencia hacia la humanización, la cual se desarrolla con avances y retrocesos, en todos los sistemas penales existen etapas de carácter involutivo como la corriente *retributiva* actual.

La sociedad busca soluciones pragmáticas con la posibilidad de negociar las consecuencias aplicables por un hecho delictivo; mediante la composición entre agredido y agresor.

En los cuerpos legislativos actuales, existen acciones tendientes a mantener etapas primitivas que una visión moderna consideraría como superadas, pero que permanecen aún vivas y legalizadas en su práctica, como la regulación de la pena de muerte que subsiste desafortunadamente aún en muchos países, por más que se intenta disfrazar su crueldad natural con medios científicos de ejecución, como la inyección letal.

Permanece la sanción penal, en un criterio actual, como instrumento de excepción, sólo utilizable para los casos en que otros instrumentos sociales y jurídicos, no han producido los resultados esperados y se ha llegado hasta la comisión del hecho considerado por la ley penal como delito.

En el derecho positivo es precisamente la pena, la coerción penal, el castigo, la sanción penal, una característica de la norma jurídico penal que constituye, al decir de Nozick¹⁷⁴, un Estado de derecho estrictamente liberal, la protección contra el delito.

En todo caso, la pena debe mantenerse como el derecho penal, mínima, justificada así para esa función de excepción, para la protección contra la fuerza, el robo, el fraude, etc. respecto a las teorías de la pena, se presentan

¹⁷⁴Juan Bustos Ramírez, *Introducción al derecho penal*, (Edit. Themis, Bogotá, 1986), 70.

siempre dos extremos, el de las *teorías absolutas* y el de las *teorías relativas*, pero aun dentro de ellas mismas también surgen disputas teóricas.

3.5.1. Teorías Absolutas.

Se dice que son teorías absolutas las que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda considerarse un medio para fines ulteriores¹⁷⁵. Tales son las sostenidas por Kant y Hegel.

Para *Hegel*, “la pena es la negación de la negación del derecho y sólo cumple un papel *restaurador o retributivo* y en tanto sea el *quantum* o intensidad de la negociación del derecho, así será el *quantum* o intensidad de la nueva negociación que es la pena. Ningún otro factor influye sobre ella.

Para *Kant*, la pena es retribución a la culpabilidad del sujeto, éste es su único fundamento”¹⁷⁶.

Para *Carrara*, la pena sólo tiene un fin en sí misma, que no es otro que el restablecimiento del orden externo de la sociedad. Así, no tiene otros fines como el de amedrentar a los ciudadanos o lograr su enmienda, pues realmente, aunque estos efectos no se consiguieran, la pena seguiría siendo tal y en caso de lograrse, sería cuestiones meramente accesorias.

En Alemania, *Binding* reitera que la pena es retribución del mal con mal, y sólo se trata de confirmar el poder del derecho, sometiendo, aun por la fuerza, al culpable y que el fin de la enmienda se relaciona sólo con el

¹⁷⁵Ob. Cit. Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 32-2006/48-2006/52-2006/81-2006/91-2006, (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2008). De acuerdo con las teorías absolutas, la pena se impone ante todo como un merecido castigo por la inobservancia del derecho y por haberse decidido el delincuente a realizar un hecho repudiable socialmente, no teniendo ninguna utilidad más que la confirmación de la justicia.

¹⁷⁶Citado por Raul Eugenio Zaffaroni, *Manual de derecho penal: parte general*, (Cárdenas, México, 1984), 71.

comportamiento futuro del sujeto, lo cual dejaría en la impunidad el deber anterior incumplido sin lograrse la reestructuración o confirmación del derecho.

Para salvar las críticas respecto al concepto talional, explica que el mal que el sujeto realiza no es equiparable en contenido de la acción del Estado que en sí sólo sería ejercicio del derecho. Para los autores que siguen la tradición de la escuela clásica, como *Mezger y Welzel*, no hay cambio en este tema. Para *Mezger* la pena es la irrogación de un mal que se adecua a la gravedad del hecho cometido en contra del ordenamiento jurídico, por lo que es retribución y necesariamente privación de bienes jurídicos. *Welzel* dice que la pena aparece presidida por el postulado de la justa retribución, es decir, “que cada uno sufra los que sus hechos valen”¹⁷⁷.

Mezger, por su parte, concibe a la pena en sentido amplio, para comprender todas las consecuencias jurídico-penales del hecho punible, reguladas por el derecho penal y la pena en sentido estricto, como la determinada y señalada, esencialmente, por la especial relación interna existente entre la consecuencia jurídica y el hecho punible cometido. Lo contrario sucede con las medidas de seguridad y corrección, reiterando *Mezger* que la pena quiere alcanzar al autor del hecho y hacerle conocer el mal que ha ocasionado mediante el mal que se le inflige y cualquiera otra ventaja que se obtenga para la colectividad es un efecto accesorio¹⁷⁸.

3.5.2. Teorías Relativas.

A las teorías absolutas se opusieron las teorías relativas, en que la pena se concibe como un medio para la obtención de ulteriores objetivos¹⁷⁹. Esta

¹⁷⁷ Juan Bustos Ramírez, *Introducción al derecho penal*, (Edit. Themis, Bogota, 1986), 73.

¹⁷⁸ Edmund Mezger, *Derecho penal, parte general, libro de estudio*, (2a. ed., Cárdenas, México, 1990), 353 y 355.

¹⁷⁹ Raul Eugenio Zaffaroni, *Manual de derecho penal*, (Ediar, Buenos Aires, 1977), 47.

teoría parte del planteamiento: ¿para qué sirve la pena? Y son las que se subdividen en teorías relativas de la prevención general que resulta una advertencia a todos para que se abstengan de delinquir y de la prevención especial que actúa sobre el privado de libertad mismo.

La pena deberá enmendar al recluso para que en el futuro no vuelva a delinquir o bien impedirle una actividad delictiva, como menciona Anton Oneca, en su discurso sobre “La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena”. Queda teóricamente planteado que en la prevención general la pena surte efecto sobre los miembros de la comunidad jurídica que no han delinquido, pudiéndose citar, en este orden de ideas, la antigua teoría de la intimidación apoyada en la brutalidad de las penas, y la de la coacción psicológica propuesta por *Feuerbach*, que considera a la pena como una amenaza lo suficientemente grave para configurar una coacción psicológica sobre los posibles delincuentes para evitar que se atrevan a delinquir.

Cabe hacer mención sobre la relevancia que los planteamientos de política criminal han adquirido en épocas recientes, ya que se dice que el reconocimiento de la influencia de determinadas teorías o aspectos sean sociales, psicológicos, biológicos o de los avances científicos, que se proyecten en los marcos del derecho penal, tienden a “crear un sistema cerrado que basta a sí mismo y que no permite modificaciones, a pesar de que aparezca con evidencia que se llega a resultados injustos, desproporcionados o irracionales en la elaboración del derecho penal vigente”¹⁸⁰, a pesar de que se actúe apoyados en un bagaje científico social y normativo general.

¹⁸⁰ Juan Bustos Ramírez, *Política criminal y dogmática*, en Roberto Bergalli y Juan Bustos R., *El poder penal del Estado, homenaje a Hilde Kaufmanm*, (Depalma, Buenos Aires, 1985), 124.

Por ello se explica la incorporación de las finalidades de la política criminal a la dogmática penal, que se maneja en corrientes del pensamiento más recientes, generándose un sistema abierto que permita su permanente renovación con la meta específica de evitarse soluciones aparentemente modernas y progresistas, den como resultado posturas y penalizaciones injustas que resultan contradictorias con el espíritu y la norma constitucional.

Es importante resaltar la observación de Claus Roxin, apoyada por Mir Puig, Muñoz Conde y muchos otros penalistas modernos, en cuanto a que la prevención general ha tenido al terror penal, “una prevención sometida estrictamente a los principios de un Estado democrático de derecho, que implica su sometimiento a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad y dignidad de la persona humana”, rechazándose radicalmente la teoría de la prevención general intimidante y aceptando sólo aquella que persigue la estabilización de la conciencia jurídica¹⁸¹.

Es aquí donde se plantea lo inseguro de la motivación mediante la pena en la prevención especial, considerándola un medio muy violento y peligroso en manos de un Estado, que a pesar de reconocerse democrático y social, es imperfecto en su evolución y desarrollo, por lo cual se sostiene que “la única finalidad de la pena es auto constatación del Estado, es decir, señalamiento público de los límites máximos tolerables dentro del sistema elegido y demarcación, con ello, de la actuación de los ciudadanos”.

La prevención especial surte sus efectos directamente sobre el penado, a fin de que aprenda a convivir con sus semejantes y no realizar acciones que perturben al grupo social. En cuanto a este aspecto, también se han presentado severos cuestionamientos y se habla de una “crisis del

¹⁸¹Santiago Mir Puig, *Función de la pena*, citado por Juan Bustos R., *Política criminal y dogmática*, en Roberto Bergalli y Juan Bustos R., *El poder penal del Estado, homenaje a Hilde Kaufmann*, (Depalma, Buenos Aires, 1985) 125.

pensamiento resocializador que apenas ofrece resultados apreciables en la prevención de la reincidencia”, de acuerdo con Marino Barbero y según Juan Bustos, la pena no puede ir más allá de los fines adecuados para cada individuo, que son lograr un mayor grado de dignidad propia para resolver sus conflictos y sin podersele obligar a hacer suyos los valores de una sociedad que puede repudiar, como señala también Barbero Santos.

3.5.3. Teorías Mixtas

Las teorías mixtas casi siempre parten de las teorías absolutas y tratan de cubrir sus fallas acudiendo a las teorías relativas. Son las más usualmente difundidas en la actualidad que, por un lado, sostienen que la retribución es impracticable en todas sus consecuencias, y por otro, no se animan a adherirse a la prevención especial. Una de sus manifestaciones es el lema seguido por la jurisprudencia alemana: prevención general mediante la retribución justa.

La pena entendida como coerción penal o como reacción social jurídicamente organizada, es un “mal infringido a causa de un hecho culpable” que ha sido precisado en la ley como consecuencia de ese hecho¹⁸², entendiéndose como un medio, si acaso como el más utilizado, de manejo del recluso, con las variaciones impuestas por los conceptos sociales y estatales en las diversas etapas históricas, concibiéndose, como lo señala Zaffaroni, como coerción penal sea que se funde y justifique en la peligrosidad del sujeto o en su culpabilidad.

La pena no siempre ha tenido el mismo fin, se le han atribuido diversas funciones, de acuerdo con el tipo de sociedad que las crea y puede orientarse al simple castigo del privado de libertad, como una retribución a

¹⁸²Hilde Kaufmann, *La función del concepto de la pena en la ejecución del futuro*, en *Nuevo Pensamiento Penal*, año IV, núm. 5 (Buenos Aires, 1975), 21.

su acción u omisión negativas, debiendo expiar con su sufrimiento el dolor causado.

Se entiende como variante de esta misma función, la primaria de retribución simple y desproporcionada de las sociedades primitivas, y como un avance, cuando se busca una proporcionalidad entre el daño causado y la pena aplicada.

Cuando se le contempla como una medida de prevención general, para evitar que otros, además del recluso, delincan, debe ser lo suficientemente impactante para que intimide variando esta intimidación desde la máxima dureza en las penas, a las penas menos crueles, pero, de acuerdo con la etapa social, lo suficientemente temibles para evitar las actividades delictivas de los integrantes de la sociedad en general, por el temor de que les sean aplicadas a ellos.

Al respecto, Zaffaroni, como otros autores, hace una severa crítica a la idea de prevención general en el sentido de que por la vía de la intimidación se puede llegar a la represión ejemplarizante muy cercana a la venganza, a través de un proceso psicológico de la comunidad¹⁸³.

El hombre respetuoso del derecho, percibe que se ha privado de las satisfacciones de las cuales otro no se privó y sintiendo como inútil su sacrificio, puede demandar venganza inconscientemente, apoyando una mayor penalización y represión estatal, transformando al derecho penal en instrumentos de venganza irracional o de represión brutal.

La transformación podría ser válida en un Estado autoritario y dictatorial, pero no en un Estado de derecho con tendencia a la formación de ciudadanos conscientes y responsables apartando y desechando todo lo

¹⁸³ Claus Roxin, *Introducción a los problemas básicos del Derecho Penal*, (Universidad de Sevilla, 1981), 47.

irracional, entre ello, un derecho penal actuante sólo como instrumento de dominación.

Esta intimidación general puede o no estar mezclada con la intimidación al sujeto al que se le aplica la pena, para evitar que reincida, de suerte que funcione como una prevención delictiva especial, individualizada, trabajando con el sujeto para detectar las causas de su actitud delictiva. Se puede buscar estos resultados mediante un manejo especializado, ya sea de sufrimiento para que el temor le impida reincidir, o bien en etapas correccionales, mediante la concientización de la maldad de su acción y la detección de las causas de su conducta delictiva y la provisión de elementos para superarla.

Cabe aquí la referencia a las penas como medios para la protección del grupo social con las que se trata de justificar la eliminación o internamiento prolongado de las personas privadas de libertad, de manera que no puedan dañar más a la sociedad. Velada o expresamente, todas las penas tienen, observadas las diferentes finalidades, un objetivo común, una vez que se ha formalizado la reacción penal y este objetivo es la seguridad jurídica, además de la defensa de la sociedad ante la agresión a la convivencia representada por el delito y este objetivo de seguridad jurídica debe ser especial y reeducativo. Se puede afirmar que la función que se le atribuye a la pena, en la actualidad, en los países más civilizados, es la de ser un agente activo de resolución de conflictos sociales, o la de considerar que debe ser un instrumento para integrar adecuadamente a la sociedad a los individuos que han delinquido.

Se debe aprovechar la pena para reeducar, resocializar, utilizando los medios científicos y técnicos inter y multidisciplinarios más modernos y más adecuados para penetrar en la personalidad del recluso y lograr un cambio

de conducta que le permita, al reingresar a la sociedad, vivir como un miembro más de la comunidad y no como un delincuente. De cualquier forma, la pena de prisión parece encontrarse, en el banquillo de los acusados y son innumerables las voces de crítica respecto a la readaptación social y el tratamiento, considerándose casi en toda la legislación penal vigente el *doppio* binario, según el cual la pena tiene una finalidad retributiva y otra reformadora.

En la concepción moderna, la pena además de estar regida por algunos principios como los de intervención mínima, de igualdad, de humanidad, de proporcionalidad, de certeza, entre otros, tiene dos características fundamentales: que se encuentra establecida por la ley y que tenga como presupuesto la culpabilidad del sujeto¹⁸⁴.

¹⁸⁴Carlos García Valdés, *Teoría de la pena*, (3a. ed., Tecnos, Madrid, 1987), 13.

CAPITULO IV.
TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA
NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL.

4.1. Respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en los instrumentos internacionales.

Cuando una persona permanece en un centro penitenciario solamente se le priva de su libertad personal, no pierde su condición de ser humano. Lamentablemente en la práctica se suele entender, de modo erróneo que la privación de libertad debe llevar aparejada un trato cruel, inhumano o degradante. Al respecto, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha señalado enfáticamente que “estas personas gozan de todos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, sin perjuicio de las restricciones inevitables en su condición de personas privadas de libertad, debiendo garantizarse el respeto de su dignidad e integridad personal en las 48 mismas condiciones aplicables a las personas que se encuentran en libertad”¹⁸⁵ .

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha remarcado que la supervisión sistemática de las reglas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones relativas a la custodia y al trato de las personas privadas de su libertad, constituye un medio eficaz de prevenir los casos de torturas y malos tratos.

Una adecuada protección de la integridad personal requiere que se les conceda a estas personas un acceso rápido y periódico a los médicos y abogados, a fin de que se pueda constatar cuál es su estado de salud y garantizar su protección jurídica.

¹⁸⁵Comisión Andina de Juristas, *El Respeto a la Integridad Personal de las Personas Privadas de Libertad*, 2004.

Para el Consejo de Derechos Humanos constituyen componentes de una práctica de tratos inhumanos en centros de reclusión: “la existencia de pabellones de castigo, mantener a los detenidos casi las 24 horas del día recluidos en sus celdas, vigilar constantemente a los reclusos por medio de micrófonos y mirillas, llevar a cabo ejercicios de tiro dentro del penal, donde los blancos tengan figura humana y la misma vestimenta de los reclusos”.

Se ha resaltado por parte del Consejo, que los Estados deben cubrir ciertos requerimientos básicos en los centros de reclusión, aunque por las condiciones presupuestarias puedan hacerlo difícil de acuerdo a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, entre los principales requerimientos se encuentran:¹⁸⁶ a) una superficie y volumen de aire mínimos; b) instalaciones sanitarias adecuadas; c) prendas que no sean en modo alguno degradantes o humillantes; d) una cama individual; y e) una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

4.2. Normativa internacional sobre condiciones de la prisión.

La aplicación de la normativa internacional, por ejemplo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros; en materia penitenciaria es primordial para el buen funcionamiento de los centros destinados a la ejecución de la pena de prisión, así como la detención provisional, y que ésta se cumpla dentro del marco de respeto a los derechos humanos, por lo que respecta a esa materia se han ratificado una serie de instrumentos que por la supremacía

¹⁸⁶ Para el Comité de Derechos Humanos, los principales requerimientos están contenidos en los numerales 10, 12, 17, 19 y 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

que le otorga la Constitución en relación a la Ley, son de aplicación directa y suplen cualquier vacío que pueda existir en las normas secundarias, por lo que es preciso analizar en síntesis el contenido de esos tratados que han sido ratificados por El Salvador.

4.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica del 7 al 22 de Noviembre De 1969, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José)¹⁸⁷.

Respecto al derecho a la libertad personal, se establece que se deben de cumplir ciertos requisitos: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella¹⁸⁸.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención

¹⁸⁷ Ratificada por El Salvador y aprobado mediante Decreto Legislativo N° 5 de fecha 15 de Junio de 1978; publicado en el Diario Oficial N° 113, de fecha 19 de Junio de 1978.

¹⁸⁸ Art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

fueran ilegales. Otro artículo que podemos mencionar es el Artículo 8 que nos expresa sobre las garantías judiciales, que son mecanismo del principio de legalidad y esto se desarrolla así: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella. Finalmente la disposición que especifica de forma concreta el principio en comento es el Artículo 9 titulado: "Principio de Legalidad y de Retroactividad" y su contenido nos dice que: "Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello".

4.2.2. Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador"; rarificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 320 de fecha 30 de marzo de 1995; publicado en Diario Oficial N°82 de fecha 5 de mayo de 1995.

El principio de legalidad se refleja en los preceptos siguientes: Artículo 4. No Admisión de restricciones: "No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado" Artículo 5. Alcance de las restricciones y limitaciones "Los Estados partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad

democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos”.

4.2.3. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 11. Que nos expresa: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

4.2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸⁹

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: 23 de marzo de 1976; ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 27 de fecha 23 de noviembre de 1979 y publicado en Diario Oficial N°218 de fecha 30 de noviembre 1979.

4.3. Reglas mínimas para el trato de los internos.

Fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXI V) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Dichas reglas contienen medidas amplias y detalladas de

¹⁸⁹Artículo 2. “Cada Estado Parte se compromete adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”.

Artículo 9. “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

protección de la condición física de todas las personas en régimen de prisión preventiva o tras la condena.

En sus observaciones preliminares, se establece que las normas no pretenden describir un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. Como Principio fundamental se establece en el Art. 6.1 que las reglas deben ser aplicadas imparcialmente.

No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso, por lo que la aplicación de éstas reglas implican el deber de respeto a la dignidad de las personas reclusas en un centro penitenciario.

4.3.1. Regla 27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

4.3.2. Regla 28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

4.3.3. Regla 29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

4.3.4. Regla 30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción; 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso; y 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

4.4. Principios que garantizan la protección de los derechos de las personas sometidas a detención o prisión.

En el Art. 1 de ésta normativa, establece que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano.

Es relevante de estudio también el Art. 3, el cual regula que no se menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocida o vigente en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres.

Constituye una importante fuente de orientación para la aplicación¹⁹⁰ de los principios generales de la Declaración Universal y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el caso de las personas en régimen de prisión preventiva. El conjunto de principios detalla las medidas necesarias para

¹⁹⁰ Aprobados el 9 de diciembre de 1988 por la Asamblea General de las Naciones Unidas

proteger los derechos humanos de las personas sometidas a detención o prisión.

4.5. Normas internacionales que regulan los malos tratos y la tortura.

4.5.1. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder¹⁹¹.

Insta a los Estados a que incorporen en su legislación remedios, incluidos el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios, a las víctimas de los abusos de poder, y a que se les proporcione acceso a la justicia, en la medida en que dichos abusos oficiales de poder constituyan una violación de derecho nacional.

Para esta declaración son “víctimas del abuso del poder”: Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

4.5.2. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes¹⁹².

En el Art. 1 de la Convención, se concibe como tortura: “Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos

¹⁹¹Se aprobó por la Asamblea General en 1984.

¹⁹²Ratificada por El Salvador mediante el Decreto Legislativo Nº 833, de fecha 23 de marzo de 1994, publicado en el Diario Oficial Nº 92, Tomo Nº 323, de fecha 19 de mayo del mismo año. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1948.

graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras”. Se puede llegar a pensar que desde la fecha que fue aprobada la convención, la tortura ha sido erradicada en los Estados suscriptores, pero sorprende los hechos acaecidos recientemente en la prisión de Abu Ghraib en Iraq, cuando soldados norteamericanos realizaron actos de tortura contra prisioneros iraquíes desnudos y encadenados, con las cabezas cubiertas con unos extraños conos negros parecidos a los del Ku-Klux-Klan, a quienes amenazaban con electrocutar, con correas al cuello como animales exhibiendo sus cuerpos en forma pornográfica, y obligados a realizar actos sexuales.

Tales hechos fueron denunciados en febrero de 2004 por la Cruz Roja Internacional, la que al respecto de los abusos consideró que no respondían a caprichos individuales sino a una bien definida línea de autoridad, implicando éstos hechos una flagrante violación a los derechos de los prisioneros.

4.5.3. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes¹⁹³.

Reconoce la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todas las personas. Merece resaltar el Art. 2 de la Declaración aludida, que establece que “Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la

¹⁹³Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, por resolución 3452, en atención a los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas

Declaración Universal de Derechos Humanos. Se previene además a los Estados partes del adiestramiento de la policía y otros funcionarios responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Es de suma importancia el considerar que esta declaración contempla la investigación de manera oficiosa de todo acto donde se presuma que ha existido algún tipo de tortura y que del resultado de la investigación, además de la determinación de responsabilidades, se debe conceder a la víctima una reparación e indemnización.

4.6. Principios y garantía de los derechos de los internos en la ley penitenciaria Salvadoreña¹⁹⁴.

Los derechos más importantes de los reclusos se encuentran consagrados en el Art. 9 de la Ley Penitenciaria; aunque no debe entenderse como un listado completo y cerrado, porque en toda la ley, así como de toda normativa aplicable surgen otros derechos; si bien se asume la pérdida de la libertad ambulatoria, no se debe irrespetar el resto de derechos fundamentales y principalmente su dignidad personal.

a) Instalaciones Sanitarias y Médicas Mínimas.

No obstante que implica un gasto considerable, es indispensable si se requiere cumplir con una norma fundamental de vida y la salud del interno. Según el Art. 118 de la Ley Penitenciaria, los centros deberán contar con ciertos servicios de medicina general, odontológicos, psiquiátricos y psicológicos.

¹⁹⁴Ley emitida el 24 de abril de 1997, mediante Decreto Legislativo N° 1027 y publicada en Diario Oficial N°85, Tomo 335 de fecha 13 de Mayo de 1997.

Contrario al desarrollo de éste principio, como se sabe prevalece en la mayoría de centros de reclusión de todo el mundo, el hacinamiento, siendo una consecuencia de la baja prioridad que reciben en la asignación presupuestaria para mejorar y ampliar los locales de reclusión, trayendo como consecuencia la escasez de fondos que ni siquiera permiten continuar el mantenimiento y limpieza corrientes en los locales que por regla general, los centros de reclusión son viejos y mal mantenidos y están sobre poblados, lo que reduce la posibilidad del interno de realizar ejercicios, de desempeñar un oficio o de recibir visitas del exterior.

El problema del hacinamiento se da hasta en países europeos, donde en celdas individuales hay hasta tres o más reclusos.

b) Régimen Alimenticio.

El interno tiene derecho a un régimen alimenticio suficiente para mantener su salud (Art. 9.2 de la Ley Penitenciaria, y 20 de las Reglas Mínimas), la dieta debe ser planificada por especialistas en nutrición, y cuidando la higiene en la preparación de los alimentos y que cuenten con agua potable todo el día.

c) Protección a la Vida y la Integridad Física.

El interno tiene el derecho que no se le agreda o ataque por parte de funcionarios penitenciarios, de otros internos o incluso de acciones peligrosas contra su propia vida ocasionadas por el mismo interno, por lo que a la administración se le debe exigir que intervenga activamente tutelando la vida y la salud, la integridad física y psicológica de cada uno de los internos, ya que es el garante de su vida e integridad corporal; para que pueda sobrevivir al ocio carcelario en que se encuentra. Deben recibir apoyo y formación académica y en cierto grado formación laboral, para que sus

mentes se encuentren ocupadas y libres de pensamientos agresivos en contra de los demás internos.

4.7. Factores vinculados a la protección y garantía de los derechos de los internos.

a) La Incomunicación

El artículo 9, N° 7, 8 y 9 de la Ley Penitenciaria, establece el derecho de los internos de mantenerse en comunicación tanto dentro del centro como con el mundo exterior con sus familiares, regulándose la incomunicación de manera excepcional y es aceptada como una medida a ser aplicada para esclarecer un delito, siempre bajo la forma y por el tiempo previstos por la ley, se suele imponer a una persona por su supuesta participación en un hecho delictuoso con la finalidad de evitar que haga desaparecer los indicios o huellas de su comisión o prepare coartadas que dificulten la investigación.

Lo que busca esta medida es evitar que el sujeto investigado sea capaz de emitir información suficiente para que un tercero, en complicidad, anule las pruebas o borre todas las señales de la comisión del delito, por lo que se trata de una medida de carácter preventivo pero en ningún caso se puede impedir la comunicación con el abogado defensor.

Esta medida debe ser aplicada de manera excepcional pues las personas requieren del contacto con el mundo exterior como aspecto indispensable para el desarrollo de su personalidad, la adquisición de conocimientos, la integración social, etc.

Las Reglas Mínimas señalan en la regla que los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes por medio de la lectura de diarios, revistas o publicaciones penitenciarias

especiales, sea por emisiones de radio, conferencias, o cualquier otro medio similar autorizado o fiscalizado por la administración.

En la Regla Mínima 44 (2 y 3) que se informará al recluso en caso de fallecimiento o enfermedad grave de un pariente cercano, y sobre la detención del recluso o traslado a otro establecimiento.

b) Visita Familiar

En las Reglas Mínimas (regla 37), y Art. 9, N° 9 y 10 de la Ley Penitenciaria, se establece que los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y sus amigos, tanto por correspondencia como mediante visitas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha mostrado su preocupación por las visitas excesivamente cortas e infrecuentes, calificándola suspensión de visitas como una sanción arbitraria y manifestando que este derecho no debe ser negado sin justa causa.¹⁹⁵

El no permitirle a los detenidos que se comuniquen con su familia, sus amigos o su abogado defensor, y haciendo objeto de una censura excesiva a su correspondencia, constituye una violación del Art. 10 (trato humano) y del párrafo 3 del artículo 14 (acceso a abogado defensor) del PIDCP.

d) El Aislamiento.

En algunos sistemas penitenciarios, determinadas personas son colocadas en celdas aisladas, situación a la que también se le denomina “reclusión solitaria”.

Las Reglas Mínimas establece que las penas de aislamiento solo podrán ser aplicadas cuando un médico, luego de examinar a quien se le va a aplicar

¹⁹⁵Informe anual 1983 Párr.10 (Uruguay), citado por O’Donell, Daniel, *Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Lima. (2ª ed. Comisión Andina de Juristas, 1989), 86.

esta sanción certifique por escrito que puede soportarlas (regla 32.1). Además, establece que un médico deberá visitar todos los días a los reclusos que estén cumpliendo esta sanción disciplinaria, el cual informará a las autoridades del centro de reclusión si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

El aislamiento se aplica como medida disciplinaria, regulada en los Arts. 129 y 130 de la Ley Penitenciaria. El Art. 103 de la Ley Penitenciaria establece el régimen de internamiento especial, disposición que según la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: “Debe tenerse como un claro retroceso en materia de los derechos humanos en el ámbito penitenciario, además de encontrarse reñida con el precepto constitucional que establece la readaptación como una de las finalidades de la ejecución de la pena”¹⁹⁶, sugiriendo la mencionada institución que se derogue el mencionado precepto legal.

e) Separación entre categorías de reclusos

En el Art. 10.2 A y 10.2 B del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹⁷, como en los Art. 5.4 y 5.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, remarcan la necesidad de que exista una separación en los centros de reclusión entre los procesados y condenados, y entre los menores de edad y los adultos.

Estos presupuestos se encuentran contemplados y regulados en las reglas mínimas (regla 8), en donde se establece que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o

¹⁹⁶Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *La Situación de las personas privadas de libertad en El Salvador*. (2002), 26.

¹⁹⁷ Ratificado por El Salvador el 30 Noviembre de 1979.

en diferentes secciones dentro de los establecimientos según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. La separación de internos está regulada en los artículos 68, 70, 71, 72, 74 y 80; y 165, 174, 179 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. .

f) La censura de la Correspondencia.

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU, ha señalado que si bien es norma que las autoridades carcelarias apliquen medidas de control y censura sobre la correspondencia de los reclusos, estas medidas quedan sujetas a salvaguardas jurídicas satisfactorias contra su aplicación arbitraria, debiendo respetarse el tratamiento humanitario que merecen las personas detenidas.

“Los funcionarios pueden controlar la correspondencia de un recluso en el marco de la debida administración del centro de reclusión, pero dicho control tiene que estar sometido a salvaguardas para evitar su aplicación arbitraria”.¹⁹⁸

¹⁹⁸Naciones Unidas, *Derechos Humanos y Prisión Preventiva. Centro de Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra*, (1994), 28.

CAPITULO V.

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

En este capítulo se muestran los resultados obtenidos de las investigaciones de campo que se realizaron, en la que utilizamos la encuesta y la entrevista como técnicas para recolectar la información, la cual será analizada a continuación; además se encuentran contenidas las conclusiones a las que se llegaron al final de ésta investigación y las recomendaciones que se hacen por medio de los resultados obtenidos, en la que tenemos como objetivo general:

“Establecer la funcionalidad del marco normativo nacional e internacional de respeto y garantía de la dignidad humana de los Internos de los Centros Penales “La Esperanza” y del Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopingo, que como seres humanos tienen y de los cuales el Estado está obligado a cumplirlo”.

La investigación realizada es de tipo mixta por caracterizarse en ser una investigación bibliográfica y de campo, en la que se tomaron aspectos tanto teóricos como empíricos del estudio. En la investigación para la recolección de datos se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos:

5.1. Técnicas e instrumentos utilizados:

Las técnicas utilizadas fueron la encuesta y la entrevista, recopilando información a través de su instrumento el cuestionario, esto en el caso de la población reclusa de los Centros Penales “La Esperanza” y del Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopingo, así como también se utilizó la técnica de la entrevista, para el caso de funcionarios de estos centros penales.

5.1.1. Encuesta:

En la información que se obtiene con la encuesta, es una información de forma sistemática, ya que el investigador le realiza a los investigados una serie de preguntas sobre datos que se desean obtener, y posteriormente los reúne de forma individual durante la evaluación.

En las encuestas el tipo de preguntas que se plantean son para todos los sujetos sometidos al estudio, estas llevan un mismo orden, una situación de igualdad para los encuestados; de modo que las diferencias resultantes son atribuibles a las diferentes valoraciones que se les presentan como opciones de respuestas. Además, es una técnica de investigación de carácter cuantitativo y por eso los cuestionarios son en su mayoría de preguntas cerradas y codificadas, para facilitar su análisis e interpretación; ya que lo que se busca es medir la magnitud de un fenómeno en la sociedad, o sea; pretende mostrar datos estadísticos, expresados en porcentajes la opinión de los sujetos en estudio.

5.1.2. Estructura de la encuesta:

En la estructura de la encuesta, se elaboró un cuestionario que constaba de doce preguntas, las cuales eran de tipo cerradas, pues cada tenía dos posibles respuestas que eran “SI” o “NO”. Estas, iban dirigidas a una muestra de la población reclusa de los dos centros penales en estudio.

5.1.3. Entrevista:

La cual consiste en una comunicación interpersonal entre el investigador y el entrevistado; el motivo por el cual se escogió esta técnica y su instrumento con la guía de entrevista se obtiene información más esencial, flexible y abierta a fin de obtener una respuesta más fidedigna de parte del

entrevistado, puesto que le permite expresar su opinión y conocimiento respecto del tema investigado.

Con la entrevista, se utiliza una guía de entrevista como instrumento para recopilar información; ya que es una técnica de investigación de carácter cualitativo, se diferencia de las encuestas generalmente con cerradas y codificadas, pero en la entrevista el tipo de preguntas que se realizan son en su mayoría abiertas, porque en éstas se busca que el entrevistado de su opinión y el conocimiento del sujeto entrevistado sobre el fenómeno que la investigación pretende mostrar.

5.1.4. Estructura de la entrevista:

En la entrevista se realizó una guía de preguntas de tipo abierta, la cual contenía quince preguntas de tipo abiertas dirigidas a funcionarios o autoridades de los dos centros penales en estudio, esto con fin de obtener información de primera mano, ya que dichos funcionarios poseen conocimientos como por ejemplo la cantidad de población reclusa en el centro penal donde realizan sus funciones.

Para el análisis e interpretación de datos, se ha utilizado la técnica de la estadística con sus respectivos instrumentos, las tablas y las gráficas con porcentajes y proporciones, esto para facilitar la aplicación de la teoría a los datos empíricos. Es importante establecer que la investigación se realizó un punto geográfico en el que se llevó a cabo la recolección de los datos que se analizaron, ya que es muy importante que donde se realiza la investigación sea el lugar idóneo para el fin de la misma. Teniendo en cuenta que dentro de nuestro país hay diversos centros penales, resultaba muy difícil por no tener los recursos suficientes para poder encuestar a todos los internos e internas de los centros penales a nivel nacional, es por eso que se consideró tomar para efectos de muestra un número de 20 internos en cada uno de los

dos Centros Penales solicitados; a lo que solo nos fue posible estudiar a 16 internos de la Penitenciaría Central la Esperanza, conocida como Mariona, y 21 internas del Centro de Readaptación para mujeres de Ilopango.

A continuación se presentan la tabulación e interpretación de los datos que se obtuvieron a través de las encuestas realizadas a la muestra de población reclusa.

Es importante aclarar que para hacer más entendible la tabulación e interpretación de los datos se analizará cada una de las preguntas en un orden determinado según la numeración de cada pregunta hecha a los encuestados, recordando que el total de la muestra para los internos era de diecisiete personas a lo que equivaldrá al cien por ciento de los internos hombres y en el caso de las internas fueron encuestadas veintiún personas a las que tomaremos como el cien por ciento de la muestra.

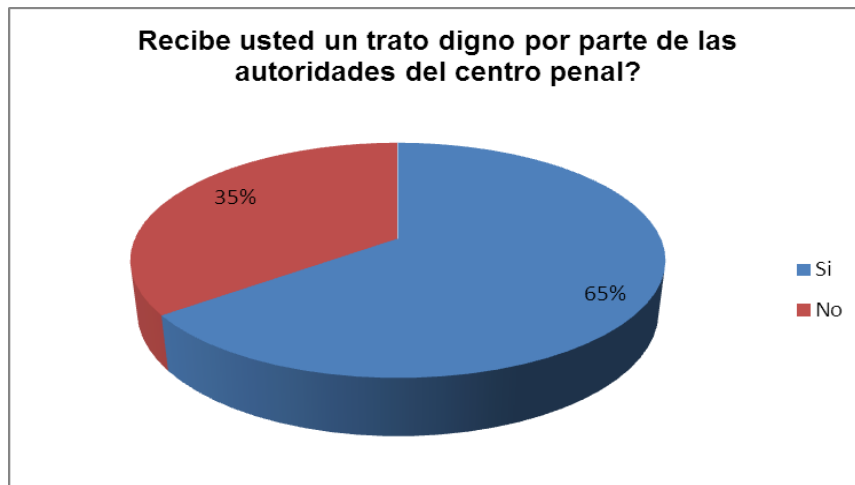
5.2. Tabulación y análisis de resultados de las encuestas realizadas en la Penitenciaría Central “La Esperanza”.

1.- ¿Recibe usted un trato digno por parte de las autoridades del centro penal?

| Reciben trato digno los internos de parte de las autoridades del penal | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-------------------|-------------------|
| SI | 11 | 65% |
| NO | 6 | 35% |
| TOTAL | 17 | 100% |

En la presente pregunta se tiene como objetivo que los internos expresen a través de un “SI” o un “NO”, en el caso que reciban malos tratos por las

autoridades del centro penal, llevando esto a la vulneración de su dignidad que como seres humanos poseen.



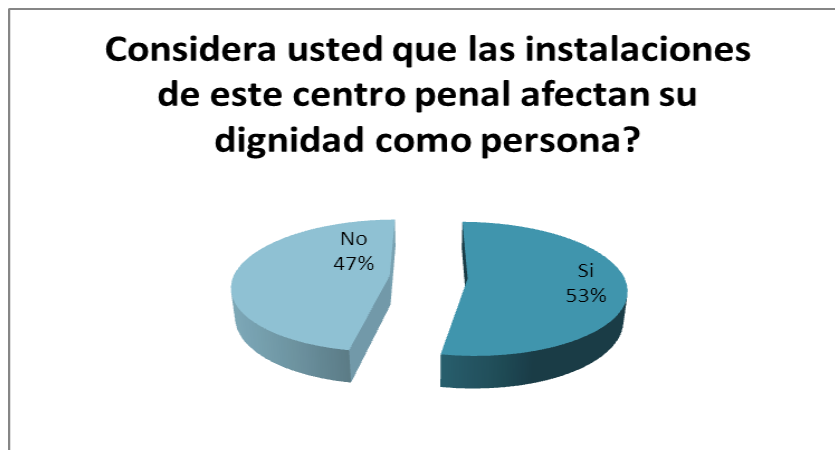
En este gráfico de pastel se observa que del 100% de los internos encuestados en La Penitenciaría Central La Esperanza el 35% por ciento dijo que NO recibían un trato digno por parte de las autoridades del dicho centro penal, en cambio un 65% de las personas encuestadas dijeron que SI recibían un trato digno de parte de dichas autoridades.

Con lo que acabamos de analizar en el gráfico anterior, podemos deducir que un 65% de los internos hombres del país dicen ser tratados dignamente por parte de las autoridades encargadas de los centros penales.

2.- ¿Considera usted que las instalaciones de este centro penal afectan su dignidad como persona?

El objetivo de esta pregunta es verificar si las instalaciones de los centros penales son adecuadas para la cantidad de población de reclusos que hay en estos, además si los servicios sanitarios, cocina o dormitorios cumplen con la higiene necesaria para no afectar la salud de todos los reos.

| Si las instalaciones de los centros penales afectan la dignidad que como personas poseen. | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------------|-------------------|
| SI | 9 | 53% |
| NO | 8 | 47% |
| TOTAL | 17 | 100% |



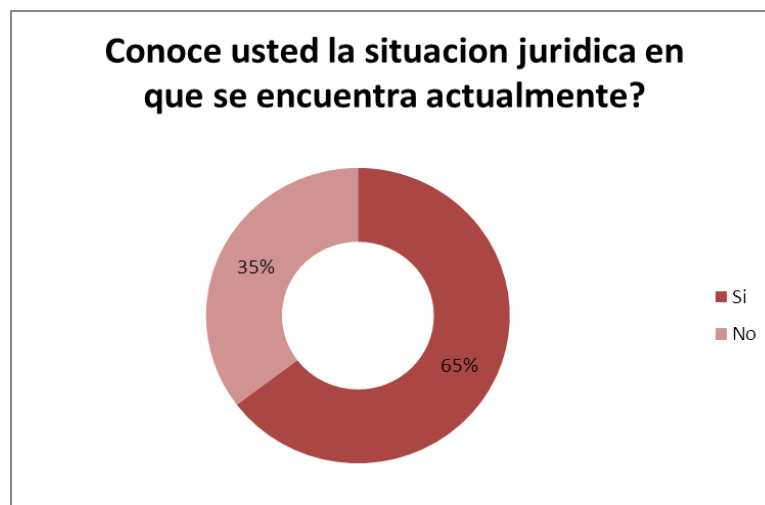
En este gráfico se les preguntó a los internos del centro penal en estudio, si las instalaciones son adecuadas para ellos y que si éstas no limitan los derechos que como seres humanos no les han sido suspendidos, y de esto sacamos que un 53% de ellos dicen que las instalaciones de los centros penales si afectan su dignidad que como personas poseen a través de diversos factores como el hacinamiento, falta de higiene en los servicios sanitarios y cocinas.

Mientras que un 47%, dicen que no afectan su dignidad. Deduciendo que la mayoría de los internos sienten que las instalaciones de los centros penales no son adecuadas para la cantidad de reos que albergan y se sienten afectados en aquellos derechos que no les han sido suspendidos por la ley.

3.- ¿Conoce usted la situación jurídica en la que se encuentra actualmente?

El objetivo de esta interrogante es saber si los internos de los centros penales conocen en qué estado se encuentran jurídicamente, o sea si ya fueron condenados o todavía están siendo procesados, si ya están por cumplir la pena o cuanto les falta por cumplirla.

| Si los internos de este penal conocen su situación jurídica actual. | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------------|-------------------|
| SI | 11 | 65% |
| NO | 6 | 35% |
| TOTAL | 17 | 100% |



En esta pregunta que se le hicieron a los reos un 65% de ellos dicen conocer su situación jurídica en la que se encuentran actualmente, en lo que respecta, si son condenados, si todavía están siendo procesados en los tribunales, si ya van a cumplir la pena o si se gozan de algún beneficio de

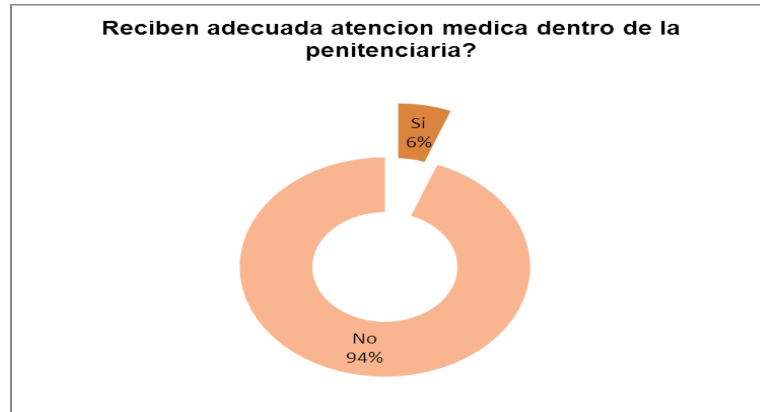
ley. Mientras que un 35%, dijo no conocer la situación jurídica en la que se encuentran actualmente en lo que respecta a lo anterior, sintiéndose así vulnerados al derecho a estar informados por parte de los aplicadores de la ley y de las autoridades competentes.

Deduciendo al final de los datos obtenidos en esta pregunta, que la mayoría de internos realmente si conocen la situación jurídica en la que se encuentran y además dicen estar bien informados sobre esta.

4.- ¿Reciben adecuada atención medica dentro de la penitenciaría?

Con ésta pregunta el objetivo primordial era recopilar información, de que tanto tienen acceso a la salud los internos de la Penitenciaría Central La Esperanza, si estos reciben atenciones médicas adecuadas o acordes a las enfermedades de las que sufren, si van a consultas al médico o médicos designado de dicho centro, si les proveen de medicamentos para tratar enfermedades comunes, graves, menos graves y terminales, o si también poseen una clínica dentro del centro penal, esto con el fin de tomarlo como muestra de todos los centros penales existentes.

| Si la atención medica que reciben los internos es adecuada. | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------------|-------------------|
| SI | 1 | 6% |
| NO | 16 | 94% |
| TOTAL | 17 | 100% |

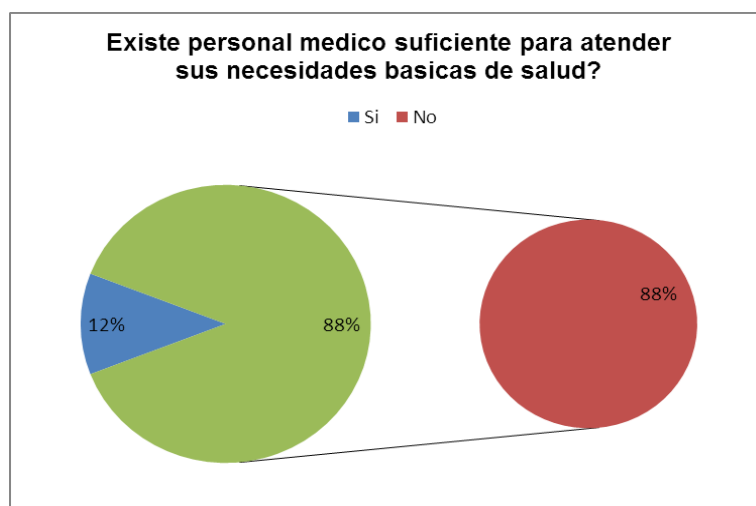


En esta interrogante que se les realizó a los internos del centro penal en estudio podemos observar detenidamente que tan solo el 6% que equivale a una persona opinó que SI recibe una atención médica adecuada en el centro penal, pero en su gran mayoría, o sea el 94%, que equivale a dieciséis internos opinaron que no reciben una adecuada atención médica, y que por tal motivo se les está violentando el derecho al acceso a la salud y a recibir una buena atención médica acorde a sus enfermedades. Deduciendo que los internos en su mayoría se sienten vulnerados en sus derechos a los que respectan a la salud, no hay medicamentos necesarios, los tratamientos no son adecuados para tratar cada una de las enfermedades, las consultas se tornan difíciles. Haciendo una clara violación al derecho a la salud.

5.- ¿Existe personal médico suficiente para atender sus necesidades básicas de salud?

| Si el personal médico es suficiente para atender las necesidades de los internos. | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------------|-------------------|
| SI | 2 | 12% |
| NO | 15 | 88% |
| TOTAL | 17 | 100% |

El objetivo central en esta pregunta, era conocer de primera mano, con cuantas personas cuentan dentro del centro penal, para brindarles una buena atención médica acorde a la cantidad de internos que habitan en este, y si estos son suficientes y eficientes cuando se trata de algún brote de alguna enfermedad en la que son afectados varios de los internos.



En cuanto a la pregunta anterior, el gráfico nos muestra que de los internos, el 12% dice que el centro penal cuenta con el personal médico suficiente para atender las necesidades de salud que estos poseen, mientras que un 88%, dicen que el centro penal no cuenta con las personas necesarias para brindar una atención médica, acorde a las necesidades que se tienen por las diversas enfermedades de las que adolece la población reclusa.

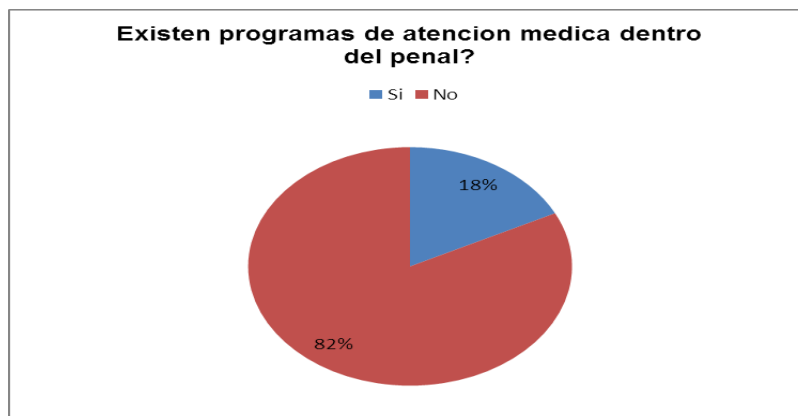
En esta interrogante podemos concluir que los médicos y enfermeras no son suficientes para atender a la cantidad de internos enfermos dentro del centro penal, vulnerando el acceso a la salud en su mayoría.

6.- ¿Existen programas de atención médica dentro del penal?

En esta pregunta, el objetivo era obtener información sobre si las autoridades encargadas de salud dentro del centro penal, echan

andardiversos programas sobre el cuidado de la salud en general, con el fin de concientizar a los internos, el cuidado de los mismo y así no estar más propensos a adquirir enfermedades y saber cómo actuar al ser víctima de una de ellas.

| Hay programas de atención médica dentro del penal. | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-------------------|-------------------|
| SI | 3 | 18% |
| NO | 14 | 82% |
| TOTAL | 17 | 100% |

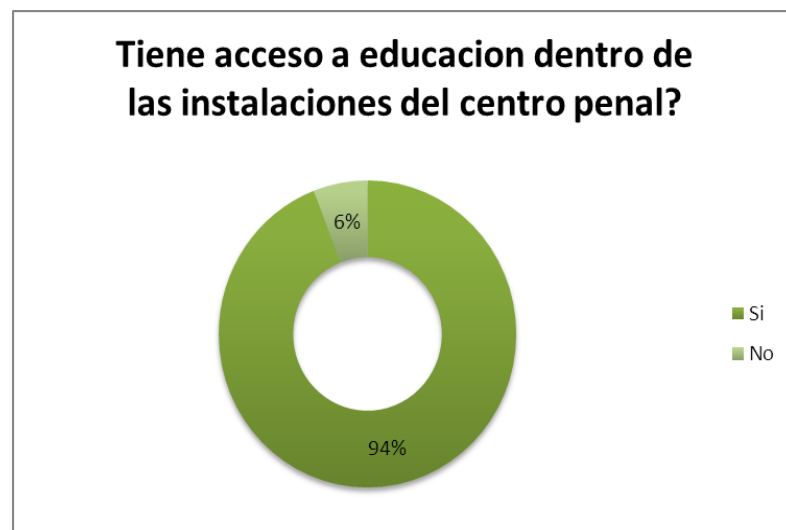


En el presente gráfico de pastel, podemos observar que la mayoría de los internos encuestados, dijeron que NO existen programas de atención médicas en el centro penal, ya que no reciben información sobre cómo no contraer enfermedades de cualquier tipo, como tomar medidas necesarias para tener una buena salud, que tipo de medicamento o medidas hay que tomar al sufrir alguna enfermedad, etc., mientras que un 18% de los encuestados dijo tener conocimientos que dentro del centro penal se están implementando programas de atención médica para la población reclusa.

7.- ¿Tiene acceso a la educación dentro de las instalaciones del centro penal?

El objetivo de esta pregunta va encaminada a obtener información sobre si los internos reciben algún tipo de educación en el centro penal de estudio, para que estos puedan tener mejores posibilidades de reinserción a la sociedad y sean capaces de superarse como personas humanas en diversos ámbitos de la vida.

| Hay acceso a la educación dentro del centro penal. | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|-------------|
| SI | 16 | 94% |
| NO | 1 | 6% |
| TOTAL | 17 | 100% |



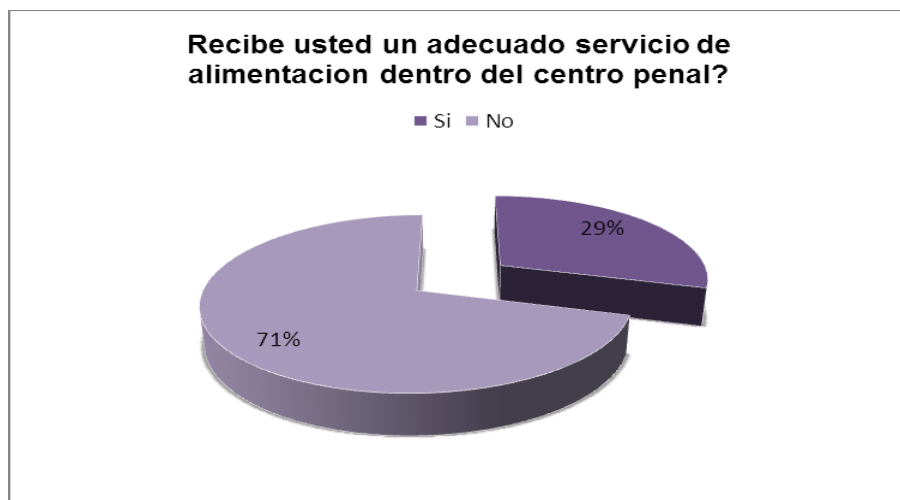
En los porcentajes mostrados en este gráfico un 94% de los internos encuestado, dicen que si hay acceso a la educación en diversos ámbitos para todos aquellos que quieran superarse, mientras que un 6% de ellos dijo que no tienen acceso a la educación, concluyendo con estos datos

obtenidos que la mayoría de la población reclusa Sí tienen acceso la educación, siendo la educación uno de los derechos no violentados a los internos.

8.- ¿Recibe usted un adecuado servicio de alimentación dentro del centro penal?

La información que se pretende obtener en esta pregunta es que si a los internos no se les está violentando el derecho a la alimentación, además de como la reciben, si se cumple con la higiene adecuada para elaboración y repartición de esta, y que tan variada puede ser esta alimentación.

| Los internos reciben un adecuado servicio de alimentación. | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-------------------|-------------------|
| SI | 5 | 29% |
| NO | 12 | 71% |
| TOTAL | 17 | 100% |



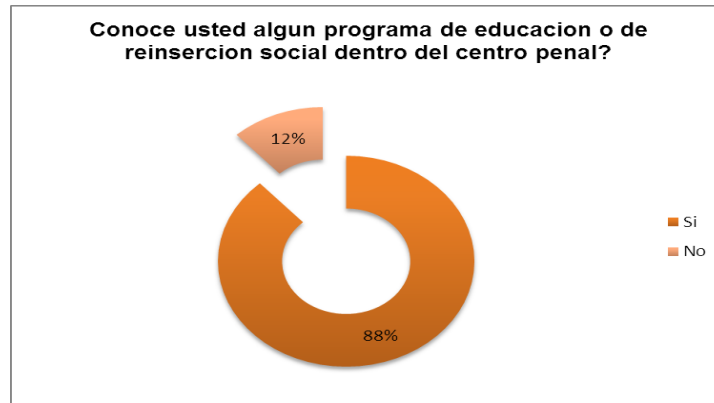
En lo que respecta al servicio a la alimentación y a la misma, en los resultados obtenidos en esta interrogante podemos analizar que el un 71% de los reos encuestados dijeron que NO reciben un adecuado servicio de alimentación, agregando estos que la alimentación es de muy mala calidad y mal preparada, mientras que un 29% de ellos dicen que el servicio SI es bueno al igual que la mayoría.

Deduciendo con estos resultados para esta pregunta, que el derecho a la alimentación también es otros de los derechos de los cuales se le vulneran a diario a los privados de libertad, porque no la reciben a tiempo, es de muy mala calidad y muy mal preparada.

9.- ¿Conoce usted algún programa de educación o de reinserción social dentro del centro penal?

El objeto de esta pregunta es ver si los internos de los centros penales, tienen alguna forma de poder aumentar su nivel de académico, o aprender nuevos oficios para poder sobrevivir ante una sociedad difícil y excluyente con la que se encontrarán cuando cumplan sus penas.

| Que si los internos conocen algún programa de educación o reinserción. | Frecuencia | Porcentajes |
|---|-------------------|--------------------|
| SI | 15 | 88% |
| NO | 2 | 12% |
| TOTAL | 17 | 100% |



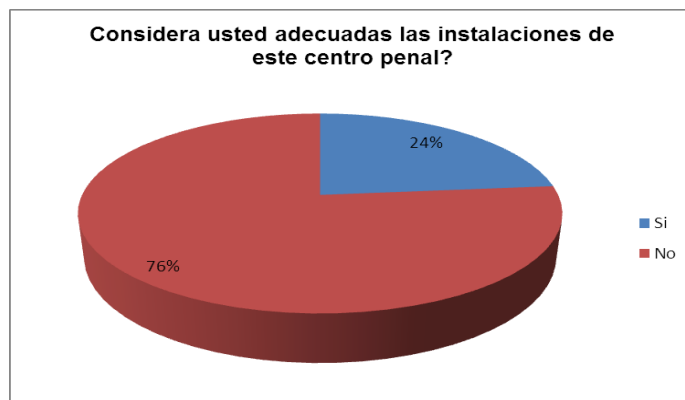
Al analizar este gráfico nos damos cuenta que los internos si están siendo beneficiados por programas de educación y de reinserción social en los centros penales, al recolectar los datos de esta pregunta un 88% dice tener acceso a estos, y que estos son voluntarios para todos aquellos que quieran aprender algún oficio o continuar en el nivel de estudio en el que se quedaron, pero un 12% de los internos dijeron que no conocen ni programas de reinserción ni de educación. Lo interesante de los resultados de esta interrogante, es que pudimos corroborar que lo que dicen la mayoría de la población reclusa es cierto, porque al estar dentro del centro penal nos enteramos de los diferentes programas que hay, así como diversos talleres para aprender un oficio, esto con un nuevo programa que le han denominado las autoridades “YO CAMBIO”, y que ya se está implementando en la mayoría de centros penales del país, en donde se le dan más oportunidades de superarse a los internos y de tener más puertas abiertas al intentar reinsertarse a la sociedad al cumplir la pena.

10.- ¿Considera usted adecuadas las instalaciones de este centro penal?

Esta pregunta se realizó con el objetivo de recopilar información acerca de cómo viven los internos dentro de los centros penales, con respecto al

hacinamiento de los que se sufre en todos estos, ya que no son suficientes los espacios físicos de todos los centros penales para la cantidad de internos que hay, más los que ingresan a diario, ya sean estos condenados y que todavía están siendo procesado

| Considera adecuadas las instalaciones del centro penal? | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------------|-------------------|
| SI | 3 | 24% |
| NO | 13 | 76% |
| TOTAL | 16 | 100% |



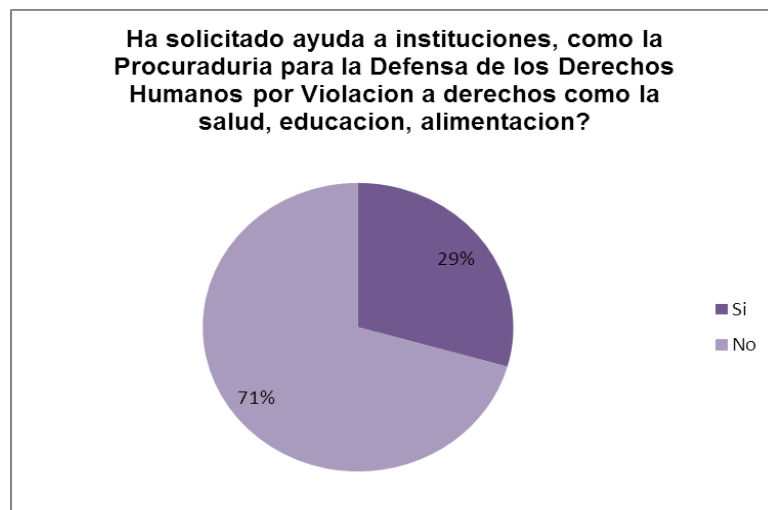
En la gráfica anterior puede observarse, que la mayoría de internos encuestados que equivalen a un 76% de la muestra, dicen que las instalaciones del centro penal en estudio NO se adecuan a la cantidad de reos que albergan en estos, y que por tal razón se sienten limitados, en cambio un 24% dijo que las instalaciones SI son adecuadas y que ellos se adaptan a las mismas cuando ingresan a los centros. Al tener los resultados finales de esta pregunta deducimos que la mayoría de los internos de los

centros penales se quejan por las instalaciones, que son pequeñas comparadas a la población de reclusos que habitan en ellas.

11.- ¿Ha solicitado ayuda a instituciones, como la Procuraduría de Derechos Humanos por violación a derechos como la salud, educación y alimentación?

El objeto de esta pregunta es ver si los internos al ser violentados en sus derechos, piden ayuda a las instituciones encargadas para velar por los derechos humanos, y de qué manera estas instituciones responden al llamado que les hacen los privados de libertad para hacer valer sus derechos que como seres humanos poseen.

| Si los internos solicitan ayuda cada vez que le son violentados sus derechos. | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------------|-------------------|
| SI | 5 | 29% |
| NO | 12 | 71% |
| TOTAL | 17 | 100% |



Al obtener los resultados del gráfico de pastel, vemos que la mayor porción de esta, se la llevan todos aquellos internos que contestaron, NO haber solicitado ayuda a las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos, haciendo un total de 71%; pero la otra porción restante, se la llevan aquellos internos que dicen SI haber solicitado ayuda a las instituciones respectivas, cuando se les ha violentados algunos derechos como por ejemplo a la alimentación y sobre todo al acceso a la salud, entre otros, esta porción restante de los internos equivale a un 29%.

Además se les pidió opinión a todos aquellos internos que respondieron NO, y en lo que coincide la mayoría es que estas instituciones no gozan de mucha credibilidad y que no les prestan atención a los privados de libertad.

12.- ¿Recibe visitas periódicamente?

Con esta interrogante se pretendía ver hasta donde se respeta por parte de las autoridades del centro penal, el derecho a las visitas, ya que la mayoría de internos tienen derechos a que sean visitados por sus familiares, amigos, etc.

| Reciben visitas los internos periódicamente | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------------|-------------------|
| SI | 11 | 65% |
| NO | 6 | 35% |
| TOTAL | 17 | 100% |



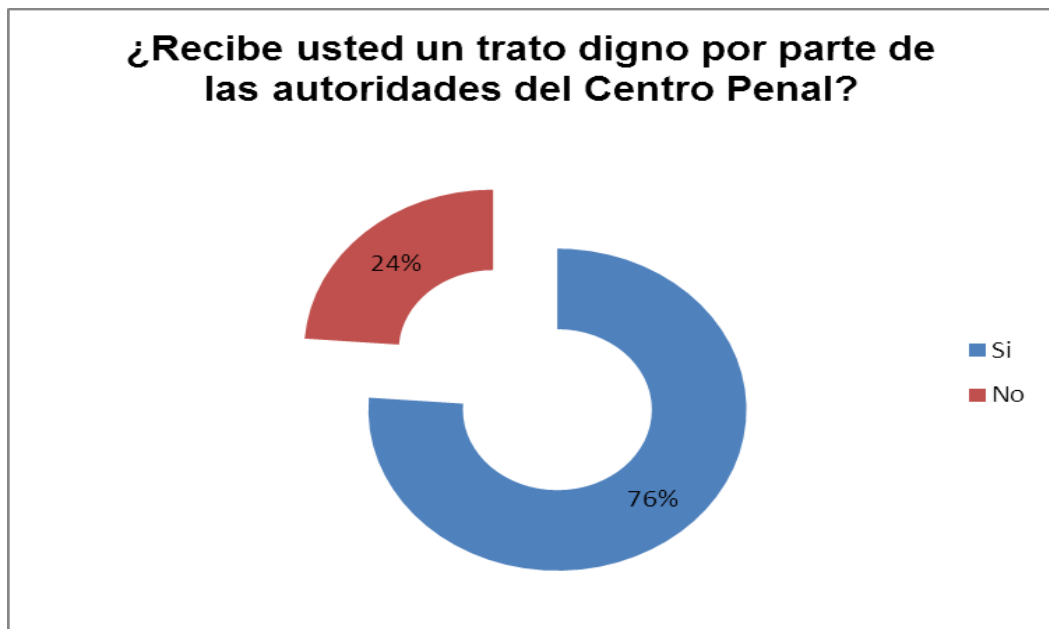
En este último gráfico, con lo que respecta a las encuestas pasadas a los internos de la Penitenciaría Central La Esperanza, los resultados fueron los siguientes: un 65% de internos dijeron si reciben visitas por parte de sus familiares y amigos, y que al menos este derecho se les respeta. Mientras que, un 35% de los internos dijo que no recibían visitas, pero que esto se debía a diversas razones, y que no necesariamente por violación a este derecho que como privados de libertad tienen, debido a que algunos internos no tienen quien los visite.

5.3. Tabulación y análisis de resultados de las encuestas realizadas en el Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango.

1.- ¿Recibe usted un trato digno por parte de las autoridades del centro penal?

En la presente pregunta se tiene como objetivo que las internas expresen a través de un "SI" o un "NO", en el caso que reciban o no, malos tratos por las autoridades del centro de readaptación, llevando esto a la vulneración de su dignidad que como seres humanos poseen.

| Si reciben trato digno las internas de parte de las autoridades del centro de readaptación. | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------------|-------------------|
| SI | 16 | 76% |
| NO | 5 | 24% |
| TOTAL | 21 | 100% |



En este gráfico se observa que del 100% de las internas encuestadas en El Centro de Readaptación para mujeres de Ilopango el 24% por ciento dijo que NO recibían un trato digno por parte de las autoridades del dicho centro, en cambio un 76% de las personas encuestadas dijeron que SI recibían un trato digno de parte de dichas autoridades. Con lo que se acaba de analizar en el gráfico anterior, podemos deducir que un 76% de las internas en

nuestro país dicen ser tratadas dignamente por parte de las autoridades encargadas de los centros penales.

2. ¿Considera usted que las instalaciones de este centro penal afectan su dignidad como persona?

El objetivo de esta pregunta es verificar si las instalaciones de los centros penales son adecuadas para la cantidad de población de internas que hay en estos, además si los servicios sanitarios, cocina o dormitorios cumplen con la higiene necesaria para no afectar la salud de todos los reos.

| Si las instalaciones de los centros penales afectan la dignidad que como personas poseen. | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------------|-------------------|
| SI | 11 | 52% |
| NO | 10 | 48% |
| TOTAL | 21 | 100% |



En este gráfico se les preguntó a las internas del centro en estudio, si las instalaciones son adecuadas para ellas y que si éstas no limitan los

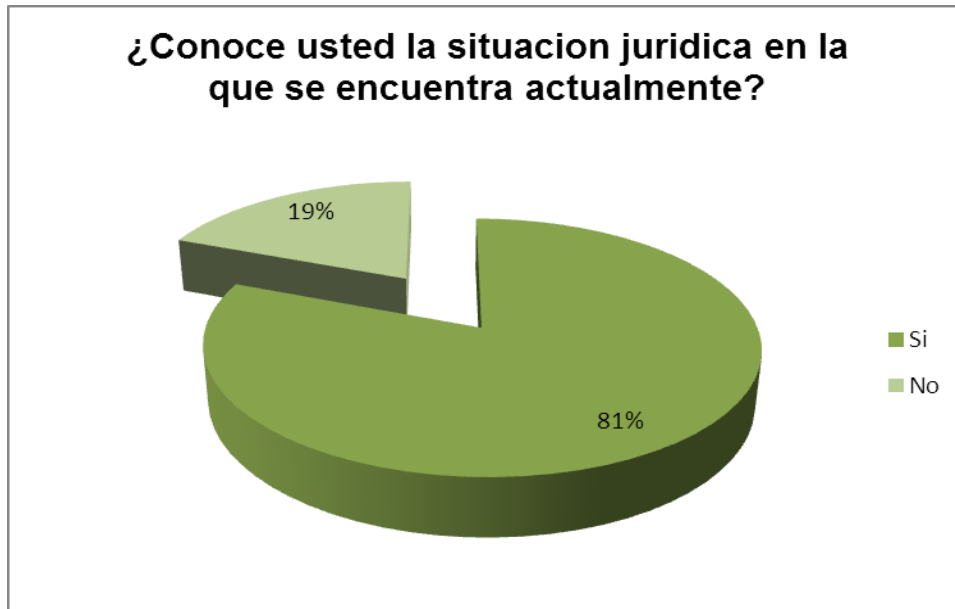
derechos que como seres humanos no les han sido suspendidos, y de esto sacamos que un 52% de ellas dicen que las instalaciones de los centros de penales si afectan su dignidad que como personas poseen a través de diversos factores como el hacinamiento, falta de higiene en los servicios sanitarios y cocinas etc., mientras que un 48%, dicen que no afectan su dignidad.

Deduciendo que la mayoría de las internas sienten que las instalaciones de los centros penales no son adecuadas para la cantidad de reos que albergan y se sienten afectadas en aquellos derechos que no les han sido suspendidos por la ley.

3.- ¿Conoce usted la situación jurídica en la que se encuentra actualmente?

El objetivo de esta interrogante es saber si las internas de los centros penales conocen en qué estado se encuentran jurídicamente, o sea si ya fueron condenadas o todavía están siendo procesadas, si ya están por cumplir la pena o cuanto les falta por cumplirla.

| Si las internas de este penal conocen su situación jurídica actual. | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------------|-------------------|
| SI | 17 | 81% |
| NO | 4 | 19% |
| TOTAL | 21 | 100% |



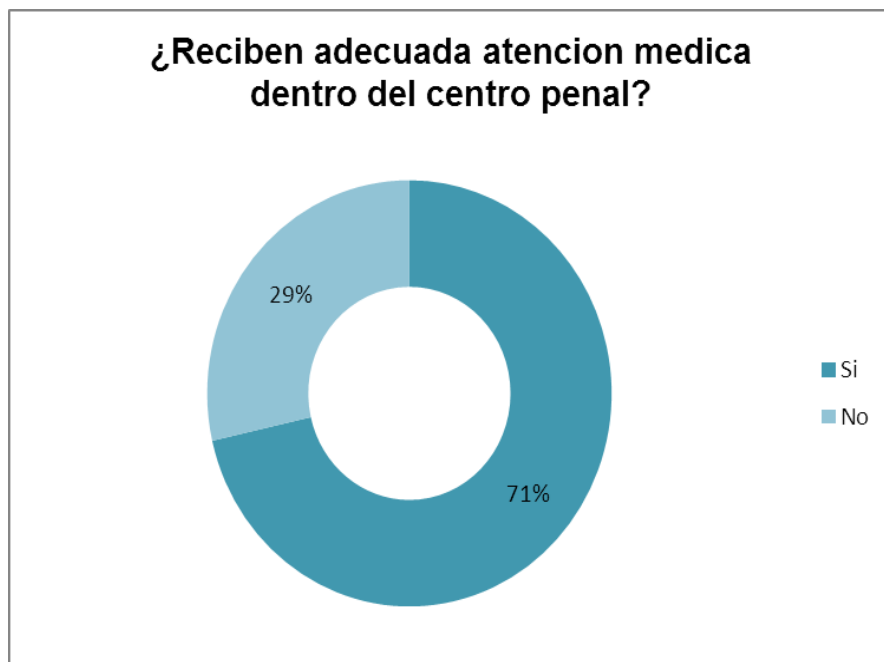
En esta pregunta que se le hicieron a las internas un 81% de ellas dicen conocer su situación jurídica en la que se encuentran actualmente, en lo que respecta, si son condenadas, si todavía están siendo procesadas en los tribunales, si ya van a cumplir la pena o si se gozan de algún beneficio de ley. Mientras que un 19%, dijo no conocer la situación jurídica en la que se encuentran actualmente en lo que respecta a lo anterior, sintiéndose así vulneradas al derecho a estar informados por parte de los aplicadores de la ley y de las autoridades competentes. Deduciendo al final de los datos obtenidos en esta pregunta, que la mayoría de internas realmente si conocen la situación jurídica en la que se encuentran y además dicen estar bien informadas sobre esta.

4.- ¿Reciben adecuada atención medica dentro de la penitenciaría?

Con ésta pregunta el objetivo primordial era recopilar información, de que tanto tienen acceso a la salud las internas del Centro de Readaptación para mujeres de Ilopango, si estas reciben atenciones médicas adecuadas o acordes a las enfermedades de las que sufren, si van a consultas al médico

o médicos designado de dicho centro, si les proveen de medicamentos para tratar enfermedades comunes, graves, menos graves y terminales, o si también poseen una clínica dentro del centro, esto con el fin de tomarlo como muestra los centros penales que hay dentro de nuestro país El Salvador.

| Si la atención médica que reciben las internas es adecuada. | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------------|-------------------|
| SI | 15 | 71% |
| NO | 6 | 29% |
| TOTAL | 21 | 100% |

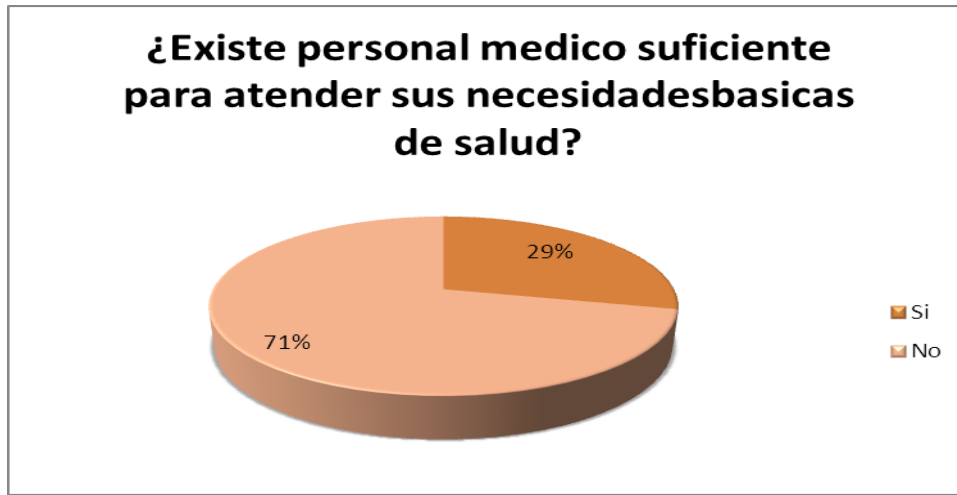


En esta interrogante que se les realizó a las internas del centro de readaptación en estudio, podemos observar detenidamente que tan solo el 29% dijo que SI recibe una atención médica adecuada en el centro penal, pero en su gran mayoría, o sea el 71%, que equivale a quince internas opinaron que no reciben una adecuada atención médica, y que por tal motivo se les está violentando el derecho al acceso a la salud y a recibir una buena atención médica acorde a sus enfermedades. Deduciendo que las internas en su mayoría se sienten vulneradas en sus derechos a los que respectan a la salud, no hay medicamentos necesarios, los tratamientos no son adecuados para tratar cada una de la enfermedades, las consultas se tornan difíciles, etc., haciendo una clara violación al derecho a la salud.

5.- ¿Existe personal médico suficiente para atender sus necesidades básicas de salud?

El objetivo central en esta pregunta, era conocer de primera mano, con cuantas personas cuentan dentro del centro penal, para brindarles una buena atención médica acorde a la cantidad de internas que habitan en este, y si estos son suficientes y eficientes cuando se trata de algún brote de alguna enfermedad en la que son afectadas varias de los internas.

| Si el personal médico es suficiente para atender las necesidades de las internas. | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------------|-------------------|
| SI | 6 | 29% |
| NO | 15 | 71% |
| TOTAL | 21 | 100% |



En cuanto a la pregunta anterior, el gráfico nos muestra que de las internas, el 29% dice que el centro penal cuenta con el personal médico suficiente para atender las necesidades de salud que estas poseen.

Mientras que un 71%, dicen que el centro penal no cuenta con las personas necesarias para brindar una atención médica, acorde a las necesidades que se tienen por las diversas enfermedades de las que adolece la población reclusa.

En esta interrogante podemos concluir que los médicos y enfermeras no son suficientes para atender a la cantidad de internos enfermos dentro del centro penal, vulnerando el acceso a la salud en su mayoría.

6.- ¿Existen programas de atención médica dentro del penal?

En esta pregunta, el objetivo era obtener información sobre si las autoridades encargadas de salud dentro del centro penal, echan andar diversos programas sobre el cuidado de la salud en general, con el fin de concientizar a las internas, el cuidado de los mismas y así no estar más propensas a adquirir enfermedades y saber cómo actuar al ser víctima de una de ellas.

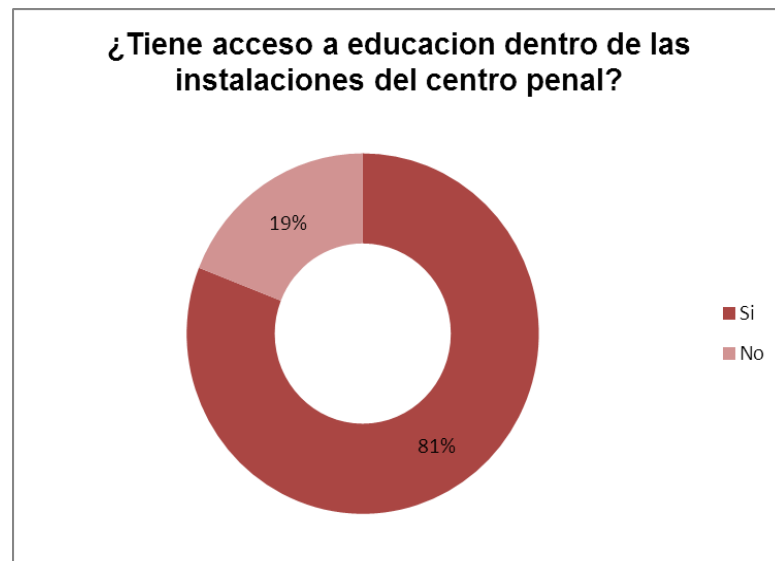
| Hay programas de atención médica dentro del penal. | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|------------|
| SI | 11 | 52% |
| NO | 10 | 48% |
| TOTAL | 21 | 100% |



En el presente gráfico, se puede observar que la mayoría de las internas encuestadas que equivalen a un poquito más de la mitad o sea el 52%, dijeron que NO existen programas de atención médicas en el centro penal, ya que no reciben información sobre cómo no contraer enfermedades de cualquier tipo, como tomar medidas necesarias para tener una buena salud, que tipo de medicamento o medidas hay que tomar al sufrir alguna enfermedad, etc., mientras que un 48% de las encuestadas dijo tener conocimientos que dentro del centro penal se están implementando programas de atención médica para la población reclusa.

7.- ¿Tiene acceso a la educación dentro de las instalaciones del centro penal? El objetivo de esta pregunta va encaminada a obtener información sobre sí las internas reciben algún tipo de educación en el centro penal en estudio, para que estos puedan tener mejores posibilidades de reinserción a la sociedad y sean capaces de superarse como personas humanas en diversos ámbitos de la vida.

| Hay acceso a la educación dentro del centro penal. | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-------------------|-------------------|
| SI | 17 | 81% |
| NO | 4 | 19% |
| TOTAL | 21 | 100% |



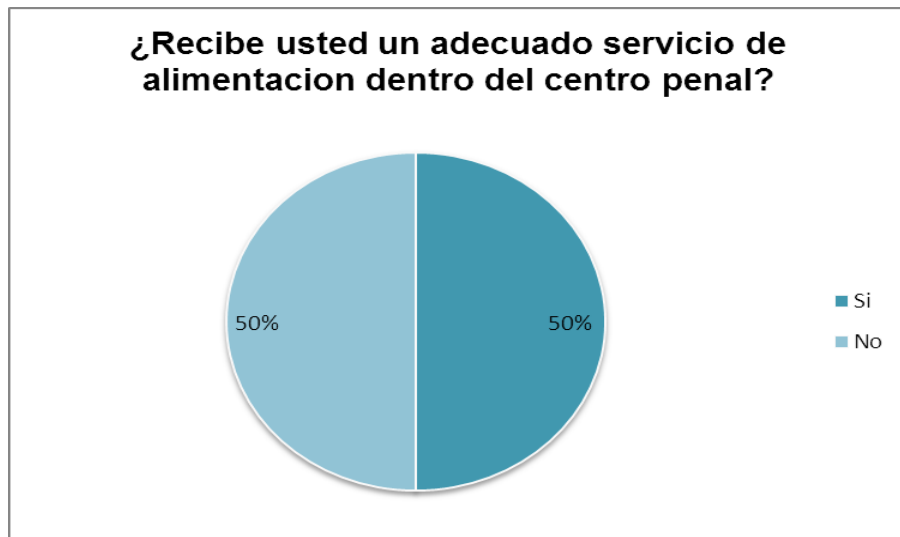
En los porcentajes mostrados en este gráfico un 81% de las internas encuestada, dicen que si hay acceso a la educación en diversos ámbitos para todas aquellas que quieran superarse, mientras que un 19% de ellas dijo que no tienen acceso a la educación, concluyendo con estos datos

obtenidos que la mayoría de la población reclusa Sí tienen acceso a la educación, siendo la educación uno de los derechos menos violentados a las internas.

8.- ¿Recibe usted un adecuado servicio de alimentación dentro del centro penal?

La información que se pretende obtener en esta pregunta es que si a las internas se les está o no violentando el derecho a la alimentación, además de como la reciben, si se cumple con la higiene adecuada para elaboración y repartición de esta, y que tan variada puede ser esta alimentación.

| Las internas reciben un adecuado servicio de alimentación. | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-------------------|-------------------|
| SI | 10 | 50% |
| NO | 10 | 50% |
| TOTAL | 20 | 100% |



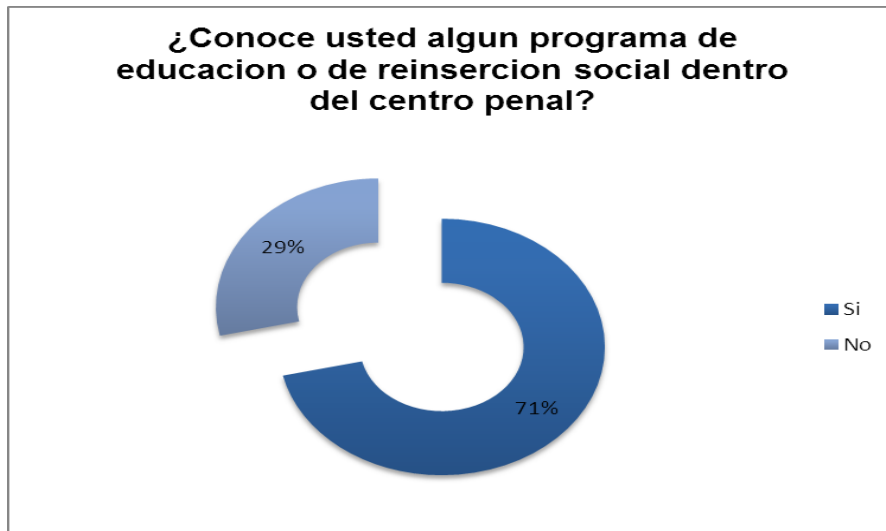
En lo que respecta al servicio a la alimentación y a la misma, en los resultados obtenidos en esta interrogante, podemos analizar que el un 50% de los reos encuestados dijeron que NO reciben un adecuado servicio de alimentación, agregando a estos que la alimentación es de muy mala calidad y mal preparada, mientras que un 50% de ellos dicen que el servicio SI es bueno al igual que la comida.

Deduciendo con estos resultados para esta pregunta, que el derecho a la alimentación también es otros de los derechos de los cuales se le vulneran a diario a los privados de libertad, porque no la reciben a tiempo, es de muy mala calidad y muy mal preparada, si le pusiéramos una nota a la calidad del servicio a la alimentación y a la calidad de alimentos que reciben las internas, según los resultados le pondríamos una nota de 5.

9.- ¿Conoce usted algún programa de educación o de reinserción social dentro del centro penal?

Con esta pregunta el objetivo era saber que programas de educación y de reinserción se implementan en los centros penales, si es que se implementan algunos, para que las internas puedan tener más oportunidades de reinsertarse a la sociedad de una manera positiva y productiva.

| Que si las internas conocen algún programa de educación o reinserción. | Frecuencia | Porcentajes |
|---|-------------------|--------------------|
| SI | 15 | 71% |
| NO | 6 | 29% |
| TOTAL | 21 | 100% |



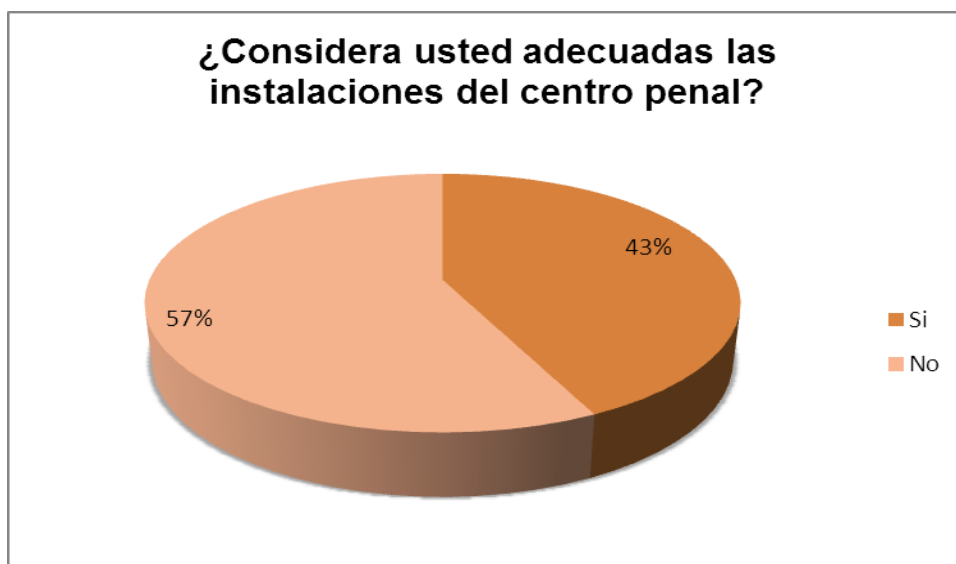
Al analizar este gráfico nos damos cuenta que las internas si están siendo beneficiadas por programas de educación y de reinserción social en los centros penales, al recolectar los datos de esta pregunta un 71% dice tener acceso a estos, y que estos son voluntarios para todas aquellas que quieran aprender algún oficio o continuar en el nivel de estudio en el que se quedaron, pero un 29% de las internas dijeron que no conocen ni programas de reinserción ni de educación.

Lo interesante de los resultados de esta interrogante, es que pudimos corroborar que lo que dicen la mayoría de la población reclusa es cierto, porque al estar dentro del centro penal nos enteramos de los diferentes programas que hay, así como diversos talleres para aprender un oficio, esto con un nuevo programa que le han denominado las autoridades “YO CAMBIO”, y que ya se está implementando en la mayoría de centros penales del país, en donde se le dan más oportunidades de superarse a los internos e internas, y así tener más puertas abiertas al intentar reinsertarse a la sociedad al cumplir la pena.

10.- ¿Considera usted adecuadas las instalaciones de este centro penal?

Esta pregunta se realizó con el objetivo de recopilar información acerca de cómo viven las internas dentro de los centros penales, con respecto al hacinamiento de los que se sufre en todas estas, ya que no son suficientes los espacios físicos de todos los centros penales para la cantidad de internos que hay, más las que ingresan a diario, ya sean estas condenadas o que todavía están siendo procesadas.

| Son adecuadas las instalaciones de los penales. | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------------|-------------------|
| SI | 9 | 43% |
| NO | 12 | 57% |
| TOTAL | 21 | 100% |



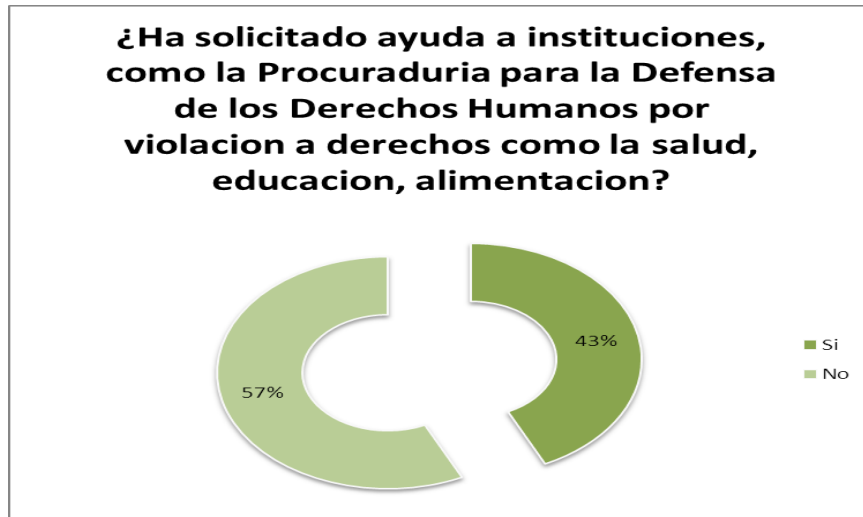
En la gráfica anterior podemos observar que la mayoría de internas encuestadas equivalentes a un 57% de la muestra, dicen que las instalaciones del centro penal en estudio NO se adecuan a la cantidad de privadas de libertad que albergan en estos, y que por tal razón se sienten limitadas, en cambio un 43% dijo que las instalaciones SI son adecuadas y que ellas se adaptan a las mismas cuando ingresan a los centros.

Al tener los resultados finales de esta pregunta deducimos que la mayoría de las internas de los centros penales se quejan por las instalaciones, que son pequeñas comparadas a la población de reclusos que habitan en ellas.

11.- ¿Ha solicitado ayuda a instituciones, como la Procuraduría de Derechos Humanos por violación a derechos como la salud, educación y alimentación?

El objeto de esta pregunta es ver si las internas al ser violentadas en sus derechos, piden ayuda a las instituciones encargadas para velar por los derechos humanos, y de qué manera estas instituciones responden al llamado que les hacen las privadas de libertad para hacer valer sus derechos, que como seres humanos poseen.

| Si las internas solicitan ayuda cada vez que le son violentados sus derechos a las instituciones correspondientes. | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-------------------|-------------------|
| SI | 9 | 43% |
| NO | 12 | 57% |
| TOTAL | 21 | 100% |



Al obtener los resultados del gráfico anterior, vemos que la mayor porción de este, se la llevan todos aquellas internas que contestaron, NO haber solicitado ayuda a las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos, haciendo un total de 57%; pero la otra porción restante, se la llevan aquellas internas que dicen SI haber solicitado ayuda a las instituciones respectivas, cuando se les ha violentados algunos derechos como por ejemplo a la alimentación y sobre todo al acceso a la salud, entre otros, esta porción restante de los internos equivale a un 43%.

Además se les pidió opinión a todos aquellos internos que respondieron NO, y en lo que coincide la mayoría es que estas instituciones no gozan de mucha credibilidad y que no les prestan mucha atención a los privados de libertad.

12.- ¿Recibe visitas periódicamente?

Con esta interrogante se pretendía ver hasta donde se respeta por parte de las autoridades del centro penal, el derecho a las visitas, ya que la mayoría de internas tienen derechos a que sean visitados por sus familiares, amigos.

| Reciben visitas las internas periódicamente | Frecuencia | Porcentaje |
|---|------------|------------|
| SI | 18 | 86% |
| NO | 3 | 14% |
| TOTAL | 21 | 100% |



En este último gráfico, con lo que respecta a las encuestas pasadas a las internas del centro de readaptación de mujeres de Ilopango, los resultados fueron los siguientes: un 86% de internas dijeron si reciben visitas por parte de sus familiares y amigos, y que al menos este derecho se les respeta un poco más, pero hubo un 14% de ellas que dijo que no recibían visitas, pero que esto se debía a diversas razones, y que no necesariamente por violación a este derecho que como privados de libertad tienen.

5.4. Análisis cualitativo de la entrevista realizada a la Subdirectora Técnica de la Penitenciaría Central “La Esperanza”.

Por otra parte tenemos la entrevista realizada a la señora Delmi Marisol Granados, quien funge el cargo de Subdirectora Técnica de la Penitenciaría Central la Esperanza; quien a falta del Director del Centro Penal nos brindó la información que solicitábamos en la guía de entrevista. De esta manera pudimos constatar que la información obtenida por los internos es contraria a lo que la Subdirectora Técnica nos aportó; en el sentido de que para ella el trato humano dado a los internos es adecuado, a pesar de que las condiciones del centro penal no sean las adecuadas; de igual manera nos manifestó que existe un hacinamiento de un 60 a un 80 % ya que hay entre 48 a 50 internos por celda; además considera que la razón del elevado índice de hacinamiento que existe, se debe a los efectos de la delincuencia y considera que con el programa impulsado en enero de este año (2015) “YO CAMBIO”, el cual consiste en brindar herramientas necesarias a los internos para que puedan reinsertarse a la sociedad cuando estos cobren su libertad.

Nos manifestaba la Subdirectora Técnica que uno de los principales problemas que afronta el Centro Penal, se debe a la falta de Equipo Técnico, ya que por el momento solo hay 2 Equipos Técnicos y 1 Director Técnico; lo que hace imposible tratar a casi cinco mil internos, por lo que ella propone que para dar tratamiento a todos estos internos se necesitaría tener 5 Equipos Técnicos y 2 Directores Técnicos.

Considera que no existe violación a los derechos humanos de los internos y muchos menos a la dignidad humana, porque las autoridades tratan la manera de no violentar sus derechos y que en cierta medida el único derecho que se les restringe es el de su libertad, pero que ese viene siendo el castigo por el error cometido. De igual manera nos manifestó que el

Presupuesto para el Sistema Penitenciario debería de ser incrementado para poder suplir todas las necesidades que afronta el Centro Penal, como lo de los Equipos Técnicos y la Infraestructura.

En cuanto a la educación, el centro penal le brinda a todo interno que quiera aprender, se imparten clases desde primer grado hasta bachillerato; se brinda el programa nacional de alfabetización, dentro del cual 175 internos aprenden a leer y escribir.

Además, el centro penitenciario brinda a los internos programas de reinserción de salud, religión, trabajo penitenciario, arte y cultura, y deporte. Así como también ofrecen *Programas Pro-sociales*, que son: resolución de problemas, desarrollo de valer, y control emocional, además de estos, también hay *Programas Especiales*: drogodependencia y ofensores sexuales.

En Conclusión, a través del Programa “*Yo Cambio*” lo que se busca es que a través de las herramientas brindadas a los internos en los distintos programas, sepan cómo defenderse cuando se enfrenten a la sociedad el día que recuperen su libertad.

5.5. Análisis cualitativo de la entrevista a Rodil Hernández, Director General De Centros Penales.

En la entrevista que se le realizó a Licenciado Rodil Hernández, Director General De Centros Penales, se obtuvo información de primera mano ya que ese era el objetivo de ésta, por ser un funcionario encargado en la administración de los centros penales de nuestro país. En cuanto a las preguntas que se le realizaron, nos reafirma parte de esta investigación, él nos manifiesta que Sí hay hacinamiento en los centros penales de nuestro país, pero nos da como principales factores que influyen en éstos múltiples causas, las cuales podemos mencionar dos a la que él hizo referencia: 1. La

excesiva aplicación de la medida privativa de libertad, es decir que a la mayoría de las personas a las que se le imputa un delito va detenida, y dentro de su detención provisional pueden pasar por un periodo de tiempo indeterminado en lo que se desarrolla el proceso para ser condenados o absueltos, pero a su vez también tiene que ver con todos aquellos que a diario se condenan en los tribunales de nuestro país; y 2. El crecimiento de la población reclusa debe estar acompañada de un crecimiento a las infraestructuras de los Centros Penales, dado que estos no dan abasto para albergar a tantos internos.

Para el señor Rodil, el presupuesto asignado para los centros penales es insuficiente, ya que solo puede cubrirse la alimentación, el pago de los salarios de todas las personas que trabajan en la administración de los centros penales y recursos a los que son considerados por él como básicos, dando a entender que se necesita de más presupuesto para cubrir muchas necesidades que surgen en dicha administración.

Además hace referencia a las consecuencias que trae consigo el hacinamiento carcelario, Rodil Hernández nos dice, que una de las consecuencias que trae el hacinamiento carcelario es una sobrepoblación dentro de los penales, él hace énfasis que así como en la sociedad común se da un crecimiento poblacional y se le hace más difícil al Estado cubrir todos los servicios básicos, así mismo se hace más difícil cubrir las necesidades que son consideradas como básicas para los internos haciéndose énfasis en la educación, en la salud, alimentación etc.

Para Rodil el problema del hacinamiento no solo es un problema de la actualidad, sino que siempre en nuestro país se ha venido arrastrando ésta situación de hacinamiento al igual que en la mayoría de los países de toda

Latinoamérica, enfatizando que esto se debe a un problema estructural de los sistemas penitenciarios.

En una de las preguntas que se le realiza al señor Rodil, acerca que si los internos son personas improductivas en la sociedad, él claramente explica que los internos no tienen nada que ver con la productividad del país, ya que el fin de la medida privativa de libertad el objetivo que se persigue no es la de la producción, sino la de darles y proveerles a los internos las herramientas y medios para que estos puedan incorporarse a la vida productiva de la sociedad cuando éstos cumplan su condena.

El señor Rodil aclara que para él, no es el Estado en sí quien violenta los derechos humanos de los internos de los centro penales, sino que estas violaciones son consecuencias del hacinamiento, pero que él Estado está tomando cartas en el asunto para que el sistema penitenciario se vaya modernizando y esto pueda brindar mejores instalaciones para todos los internos, reduciendo en gran medida el hacinamiento carcelario.

Según el Licenciado Rodil, en las políticas públicas que está implementando el gobierno hay prioridad en la rehabilitación y en la reinserción de los internos, ya que estas son unos de los ejes principales en tales políticas; y para finalizar se le hizo referencia al licenciado Rodil sobre que pensaba de la prevención del delito y a los Mecanismo de Protección para los Derechos Humanos, respondiendo el señor Rodil Hernández, que la prevención del delito en nuestro país reduciría el hacinamiento carcelario, ya que en nuestra sociedad son más los jóvenes quienes están entrando al sistema penitenciario; y en el caso que si son eficaces los mecanismos de protección de los derecho humanos dice que sí lo son, pero que el gobierno y las instituciones no alcanzan a cubrir las necesidades de la población reclusa debido al crecimiento poblacional desmedido y a la falta de recursos para

cubrir las necesidades, y que no es que el Estado quiera afectarles los derechos de los internos, sino que el crecimiento poblacional de internos reduce el actuar del gobierno.

5.6. Conclusiones y Recomendaciones.

5.6.1. Conclusiones.

En general, es urgente la necesidad de actuar en el campo de la prevención del delito y la delincuencia en El Salvador, mediante la expresa definición y ejecución de una adecuada política criminal, a nivel macro social o implícita en las diferentes políticas de desarrollo social. De esta forma se estaría mejorando sustancialmente el sistema de justicia penal, incidiendo positivamente en una actualizada administración penitenciaria, combatiendo de una vez por todas los problemas señalados que incurren en circunstanciales violaciones a los Derechos Humanos, tales como el deficiente control y servicio de la alimentación en los centros penitenciarios, inadecuadas instalaciones de dichos recintos, insuficiente personal y recursos para proporcionar una adecuada atención médica, entre otros, todo esto producto del elevado índice de hacinamiento, falta de recursos, mala aplicación de la Ley, entre otros.

Además, se concluye que la Dirección General de Centros Penales procura generar grandes cambios en el Sistema Penitenciario Salvadoreño, prueba de ello es la implementación de proyectos y programas de resocialización en general, prueba de ello es que en el país se cuenta con uno de los Sistemas Penitenciarios más modernos de América Latina, esto ha generado muchos avances, mismos que aún no son suficientes pero que generan al menos una esperanza de que la situación de las personas privadas de libertad mejore algún día. Para alcanzar este objetivo es necesario entender que esta no es una tarea sólo de la DGCP, debemos entender que la misma es

una tarea conjunta de todo el país, porque delegar una responsabilidad de tal magnitud solamente a quienes administran el Sistema Penitenciario es como caer en aquella frase que se ha hecho famosa en los pasillos, celdas y rincones de los centros penales: "los presos son los olvidados por todos". Es importante no olvidar que los internos "son aquellas personas con las que la familia, la escuela, la iglesia, la sociedad misma, fallaron y que esas mismas son las que exigen y necesitan que el Sistema Penitenciario devuelva a estas personas regeneradas, resocializadas y productivas"

La violación de derechos humanos dentro de los centros penales, no tiene distinción de género, esto afecta tanto la dignidad humana de los hombres como la dignidad humana de las mujeres por igual.

Los internos de los centros penales de nuestro país, muy poco exigen sus derechos humanos ya que las instituciones encargadas para velar que estos se cumplan realizan muy poco o nada, permitiendo que esto afecte la dignidad humana que por naturaleza les corresponde.

La falta de áreas destinadas para la resocialización de actividades productivas, contribuye al ocio carcelario y a crear en el interno una dependencia de ese sistema y un completo desinterés de superación personal y mejorar sus propias condiciones; puesto que al recobrar su libertad por la poca capacidad productiva y la falta de trabajo, principalmente para los que tienen antecedentes penales, se opta por delinquir nuevamente y entrar nuevamente al sistema carcelario.

5.6.2. Recomendaciones.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, debe tener un papel más protagónico para velar efectivamente por el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad a través de

visitas constantes a los centros penales; ya que en muchas ocasiones tienen conocimiento de violaciones cuando reciben denuncia por parte de amigos o familiares de los internos, dejando de lado la investigación de oficio de casos de violaciones de derechos humanos a que está obligada constitucionalmente.

Se le recomienda al Estado, un aumento del Presupuesto General que se destina para los centros penales, esto sería muy útil para la ampliación de infraestructura acorde a la población reclusa, y esto permitiría menor hacinamiento en los centros penitenciarios, además ayudaría a mejorar la dieta alimenticia, así como los servicios de higiene, salud y educación destinados para estos.

Se deben de crear nuevos mecanismos de concientización, tanto para el Estado como para la sociedad de las condiciones inhumanas en que se encuentran actualmente las personas privadas de libertad; debiendo enfocarse esfuerzos a un compromiso común de reivindicar la dignidad humana de éstas personas, las cuales están reducidas a condiciones inaceptables de reclusión.

Se debe cambiar de parte de la sociedad el reproche y estigma hacia las personas privadas de libertad; dejando de lado el ilícito cometido por el interno, y viéndole como persona humana, acreedora de derechos como toda persona que se encuentre en libertad ambulatoria; y que merece una oportunidad de reintegrarse nuevamente a la sociedad y que debemos aceptarla como tal.

Se le recomienda al Estado de El Salvador, tomar un papel protagónico junto a las entidades privadas, ONG's, para echar andar proyectos en los que los jóvenes y niños del país tengan más acceso a sano esparcimiento y mejor educación, fomentando valores y principios que permitan que éstos en el

futuro puedan optar por mejores condiciones de vida, y así contribuir a la prevención de que éstos puedan entrar a grupos delincuenciales y así disminuir en parte el hacinamiento penitenciario.

Deben de crearse por parte de las autoridades tanto del Estado, como de la Dirección General de Centros Penales y empresas privadas, formas y convenios de reinserción laboral a los internos que se encuentran en la fase de confianza, ya que esto permitiría disminuir la reincidencia en el cometimiento de delitos y éstos no vuelvan a ingresar a los recintos penales.

Crear programas y campañas de asesorías legales, por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, dentro de los centros penales, para que los internos sepan cómo actuar y proceder ante una clara violación de derechos que afecten y vulneren su dignidad humana.

Que el Órgano Judicial agilice los procesos de aquellas personas que se encuentran guardando detención provisional y sean absueltas o condenadas a mayor brevedad, ya que esto también contribuiría a menos saturación de la población en los recintos penales.

Solicitar ayuda internacional a países desarrollados en aportes de ideas y estrategias de cómo ellos han mejorado sus sistemas penitenciarios, y cómo se puede mejorar el sistema penitenciario de El Salvador, además de solicitar ayuda económica para echar andar nuevos proyectos de desarrollo para el mismo.

El Estado de El Salvador debe de crear más programas de trabajos sociales, para que los internos de los centros penales puedan retribuir en parte el daño causado por los delitos cometidos.

Agilizar y mejorar el protocolo de seguridad que deben de cumplir las visitas de los internos en los centros penales, para que no haya una colisión de

derechos cuando tengan que pasar por éste, y así no se les vulnere a los familiares de los reos, la dignidad que como personas naturales poseen.

Que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tome un papel protagónico creando dentro de los centros penales, pequeñas dependencias en donde los internos puedan interponer sus denuncias cuando se les estén vulnerando sus derechos y por ende su dignidad humana.

La creación de nuevos centros penales, ayudaría a la disminución del hacinamiento que actualmente se vive en todos los recintos penales.

Echar andar campañas de salud y el abastecimiento de medicamentos necesarios en los centros penales, ayudaría a que los internos tengan un mejor control de sus situaciones médicas, además de que permitiría una reducción a que las enfermedades se vuelvan crónicas y menos gastos para el Estado, al estarlos trasladando a los hospitales.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

ALEMANY VERDAGUER, Salvador. *Curso de Derechos Humanos.* Barcelona. Bosh. Casa Edit. 1984.

AÑON ROIG, María José. *Derechos Humanos Textos y Casos Prácticos.* Valencia. 1996.

ARA PINILLA, Ignacio. *La Transformaciones de los Derechos Humanos.* Edit. Tecnos. Madrid. 1994.

ARGUELLO MEJÍA, Santiago. *Trabajo de Prisioneros. Dirección Nacional de Rehabilitación Social.* Ecuador. 1992.

BALLESTEROS, Jesús. *Derechos Humanos.* Edit. Tecnos, Madrid. 1992.

BARBOSA MOREIRA, José Carlos. Citado por Mauricio Libster. *Delitos Ecológicos.* Edit. de Palma Buenos Aires. Argentina. 1993.

BENÍTEZ MOLINA, Alma. *Sistema Penitenciario en Centro América o Bodegas Humanas.* 1ª Ed. San José Costa Rica. CODEHUCA. 1999.

BIDART CAMPOS, Germán J. *Teoría General de los Derechos Humanos.* Buenos Aires. 1981.

BOBBIO, Norberto. *El problema de la guerra y las vías de la paz.* Barcelona. Gedisa. 1992.

BURGOA, Ignacio. *Las Garantías Individuales.* 23ª Ed. Editorial Porrúa. México. 1991.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. *Introducción al derecho penal.* Edit. Themis. Bogotá. 1986.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. *Política criminal y dogmática, en Roberto Bergalli y Juan Bustos R. El poder penal del Estado, homenaje a HildeKaufmanm.* De palma. Buenos Aires. 1985.

CARNELUTTI, Francesco. *Las Miserias del Proceso Penal.* Edit. Erea. Buenos Aires. Argentina. 1959.

CARPIZO, Jorge. *La constitución mexicana de 1917.* 8ª ed. México. Porrúa. 1990.

CASSESE, A. *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo.* Traducción: Atilio PentimalliMelacrino/Blanca Ribera de Maradiaga. Barcelona. Ariel. 1991.

CARRILLO SALCEDO, J. A. *Dignidad frente a la barbarie: La Declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después.* Madrid. Trotta. 1999.

COJICA, José M. *Teoría General del Derecho.* Ed. José M Cojica. México.1989.

DESIMONI, Luis Maria. *El derecho a la dignidad humana. Orígenes y Evolucion.* De palma. Buenos Aires. 1999.

FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. *El Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos.* San José. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1999.

FERNÁNDEZ, Eusebio. *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos.* Edit. Debate. Madrid. 1984.

FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos. *Consecuencias Jurídicas del Delito.* Consejo Nacional de la judicatura. El Salvador. 2001.

GARCÍA VALDEZ, Carlos. *Teoría de la Pena.* 1ª Ed. Edit. Tecnos, S.A. Odonnell.Madrid. 1985.

GONZÁLEZ SAENZ, Eduardo. “Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario”: Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña. Tomo II. 1990.

GORDILLO, Agustin. *Derechos Humanos, Fundación de Derecho Administrativo.* 5ª Ed. Buenos Aires. 2005.

GUTIÉRREZ POSSE, Hortensia D.T. *Los Derechos Humanos y las Garantías.* Buenos Aires. Argentina. 1998.

HABA, Enrique Pedro. *Tratado básico de Derechos Humanos.* Edit. Juricentro. San José Costa Rica. Tomos I y II. 1986.

HERRENDORF, Daniel E. y Germán J. Bidart Campos. *Principios de Derechos Humanos y Garantías.* Buenos Aires. 1991.

HULSMANN, Louk. *La Perspectiva Abolicionista.* Edit. Ariel. España. Tomado de la Separata del CNJ. 1984.

IGNATIEFF, Michael. *Los derechos humanos como política e idolatría.* Traducción: Beltran, F. Paidós. 2003.

JIMENEZ, Eduardo Pablo. *Los Derechos Humanos en la Tercera Generación.* EDIAR. Sociedad Anonima Editora Comercial, Industrial y Financiera. Argentina. 1997.

KAUFMANN, Hilde. *La función del concepto de la pena en la ejecución del futuro*, en *Nuevo Pensamiento Penal*. Año IV. núm. 5 Buenos Aires. 1975.

LUNA, Oscar Humberto. *Curso de Derechos Humanos Doctrinas y reflexiones*. 4ª Ed. San Salvador. El Salvador.2012.

MARTÍNEZ VENTURA, Jaime. *Beneficios Penitenciarios de las Personas Privadas de Libertad*. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho FESPAD. Centro de Estudios Penales de El Salvador CEPES. El Salvador. Noviembre de 2000.

MELÉNDEZ, Florentín. *Doctrina Militar y Relaciones Ejercito/Sociedad*. Onusal. El Salvador. 1994.

MIR PUIG, Santiago. *Función de la pena*, citado por Juan Bustos R., *Política criminal y dogmática*, en Roberto Bergalli y Juan Bustos R. *El poder penal del Estado, homenaje a HildeKaufmanm*. De palma. Buenos Aires. 1985.

MUGUERZA, Javier. et al. *El Fundamento de los Derechos Humanos*. Ed. Preparada por Peces Barba, Gregorio. Edit. Debate. Madrid. 1989.

O'DONELL, Daniel. *Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Comisión Andina de Juristas. Lima. Perú. 1998.

ORAÁ, J. /Gómez Isa, F.: *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Bilbao. Universidad de Deusto. 2002.

ORTIZ RIVAS, Hernán A. *Los Derechos Humanos: Reflexiones y Normas*. Temis. Bogotá. 1994.

OSSET, M. *Más allá de los derechos humanos*. Barcelona. DVD. 2001.

PECES BARBA, Gregorio. *Derecho Positivo de los derechos humanos*. Madrid. Edit. Debate. 1987.

PECES BARBA, Gregorio. *Derechos fundamentales.* 3ª ed. Debate. Madrid. 1980.

PEDRAZ PENALVA, Ernesto et al. *Principios Básicos y Garantías Constitucionales*, en AA. VV. *Comentarios al Código Procesal Penal.* Consejo Nacional de la Judicatura. Tomo I. 2003.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.* Edit. Tecnos. 5a. Ed. Madrid. 1995.

PEREZ LUÑO, Antonio E. et al, *Delimitación conceptual de los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos. Significación, estatuto jurídico y sistema.* Ed. de la Universidad de Sevilla. Sevilla. 1979.

PICCA, George. *La criminología, Fondo de Cultura Económica.* Trad. Esther Herrera. Brevarios. México. 1987.

PINTO, Mónica. *El principio pro homine: Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos*, en Martín Abregú y Christian Courtis. *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales.* Buenos Aires. Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto. 1997.

PINTO, Mónica. *Temas de Derechos Humanos.* Buenos Aires. Editores del Puerto. 1999.

PUELLES, Milan. *Sobre el hombre y la sociedad.* Rialp. Madrid. 1976.

QUIROGA LAVIÉ, Humberto. *Los Derechos Humanos y su Defensa ante la Justicia.* Edit. Temis. Bogotá. Colombia. 1995.

RAMELLA, Pablo A. *Crímenes contra la Humanidad.* Ed. Depalma. Buenos Aires. 1986.

ROXIN, Claus. *Introducción a los problemas básicos del Derecho Penal.* Universidad de Sevilla. 1981.

SÁNCHEZ ESCOBAR, Carlos Ernesto. *Límites Constitucionales al Derecho Penal.* Consejo Nacional de la Judicatura. Agosto. 2004.

SÁNCHEZ GARCÍA, Ignacio. "Amotinamiento en bartolinas municipales de Sonsonate". *Diario de Hoy.* 16 de marzo de 1998. Sección Nacional.

SOTO HARRISON, F. *Los nuevos horizontes del Derecho Internacional.* Heredia. Universidad Nacional de Costa Rica. 1997.

TERRAZAS, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D. *Derechos humanos.* México. Porrúa. 1998.

VALENZUELA, Roberto. "Huelga de Hambre en Mariona". *El Diario de Hoy.* 27 de junio de 1996. Sección nacional.

VERDROSS, A. *Derecho Internacional Público.* Madrid. Biblioteca Jurídica Aguilar. 1980.

ZAFFARONI, Raul Eugenio. *Manual de derecho penal.* Ediar. Buenos Aires. 1977.

ZIULÚ, Adolfo Gabino. *Derecho Constitucional.* Tomo I. Ediciones De Palma. Buenos Aires. 1997.

TESIS.

DELGADO AYALA, Maritza del Rosario. et al, "La Separación de los reclusos en el sistema penitenciario salvadoreño y el goce de sus derechos humanos en el Centro Penitenciario la Esperanza". Tesis para optar al grado

de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador. San Salvador. El Salvador. 1995.

SANCHEZ URRUTIA, Alba Lissette. et al, *"El Respeto a la Dignidad Humana de los condenados, según el Principio de Legalidad de la Pena en los Centros Penales de Zacatecoluca, La Paz y Usulután.* Tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2008.

LEGISLACION NACIONAL.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. Decreto Legislativo N° 38 del 15 de Diciembre de 1983, Publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo 821, de fecha 16 de Diciembre de 1983.

CÓDIGO PENAL. Decreto Legislativo N° 1030 del 26 de Abril de 1997, Publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335, de fecha 10 de Junio de 1997; entró en vigencia el 20 de Abril de 1998.

CÓDIGO PROCESAL PENAL. Decreto Legislativo N° 733 de 2 de Octubre de 2008, Publicado en el Diario Oficial N° 20, Tomo 382, de fecha 30 de Enero de 2009; entró en vigencia el 1 de Enero de 2011.

LEY PENITENCIARIA. Decreto Legislativo N° 1027 del 24 de Abril de 1997, Publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo 335, de fecha 13 de mayo de 1997. Entró en vigencia el 20 de Abril de 1998.

LEY DE SALARIOS. El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador. 1951.

LEY DEL RÉGIMEN DE CENTROS PENALES Y DE READAPTACIÓN. El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador. 1973.

LEGISLACION INTERNACIONAL.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica del 7 al 22 de Noviembre de 1969, Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José).

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador”; ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N^o 320 de fecha 30 de marzo de 1995; publicado en Diario Oficial N^o 82 de fecha 5 de mayo de 1995.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N^o 218 de fecha 30 de noviembre de 1979.

JURISPRUDENCIA.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, sentencia del 5 de Julio del 204.

SALA CONSTITUCIONAL COSTARRICENSE, voto 2771-2003 del 4 de abril del 203.

SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, referencia 32-2006/48-2006/52-2006/81-2006/91-2006, San Salvador 25 de marzo de 2008.

OTROS DOCUMENTOS.

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PROGRESO SOCIAL (CIDEP); Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos (CODEFAM); y Misión de

Observadores de las Naciones Unidas para El Salvador (ONUSAL): “Manual de Derechos Humanos”, 1ª Edic. San Salvador, febrero de 1995.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, informe No. 38/96 de fecha 15 de octubre de 1996.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR. “Tópicos Útiles sobre Derechos Humanos”. San Salvador. El Salvador. Diciembre de 1986.

COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. *El Respeto a la Integridad Personal de las Personas Privadas de Libertad*. 2004.

COMISIÓN COORDINADORA DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS, “Una propuesta curricular para la enseñanza de los Derechos Humanos en la Educación Universitaria”. Cuaderno educativo N° 14. San José Costa Rica. CSUCA. 1998.

CISNEROS, Juan Carlos. “Huelga de Hambre en el Centro Penal La Esperanza”. La Prensa Gráfica. 5 de julio de 1996. Sección nacional.

DEL RIO, Rodrigo. “Lotería de la Muerte”. El Diario de Hoy. 27 de junio de 1996. Sección Nacional.

ESTUDIO DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE EL SALVADOR. Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña. CORELESAL. 1988.

INFORME ANUAL 1983 PÁRR.10 (URUGUAY). Citado por O’Donell, Daniel. *Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Lima. 2ª ed. Comisión Andina de Juristas. 1989.

LAS NACIONES UNIDAS HOY, *La ONU y los Derechos Humanos*, elaborada con la participación de la Facultad de Traducción de la Universidad de Salamanca. Junio de 2013). <http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. *Antecedentes del Sistema Penitenciario en El Salvador.* www.seguridad.gob.sv. Octubre de 2014.

NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS Y PRISIÓN PREVENTIVA. *Centro de Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra.* 1994.

PEDRAZA MONTES, Carmen. “Huelga de Hambre contra condiciones infrahumanas”. La Prensa Gráfica. 5 de julio de 1996. Sección Nacional.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, “Informe de Labores”. junio 2011- mayo 2012. El Salvador. San Salvador 2012.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Privadas de Libertad y las niñas y los niños que viven con sus madres en los centros penales de El Salvador”. 2009.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. “Informe de Labores” sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad en El Salvador, 2003

SALAZAR, Miriam. “Amotinamientos dentro de Centros Penales”. La Prensa Gráfica. 9 de septiembre de 1994. Sección Nacional.

REVISTAS.

GARCÍA BÁSALO, Carlos. “En torno al concepto de Régimen Penitenciario”. Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios. Madrid. Julio – agosto. Año XI nº 117. 1995.

GARCÍA GONZÁLEZ, Aristeo. “La Dignidad Humana: Núcleo duro de los Derechos Humanos”. IUS Revista Jurídica. 2001.

ANEXOS.

ANEXO Nº 1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

SEMINARIO DE GRADUACIÓN

**MODELO DE ENCUESTA DIRIGIDA A INTERNOS DE LA
PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA.**

Objetivo General: Analizar cuáles son las políticas de los Centros Penales para la prevención de los Derechos Humanos de los Internos, y que hacen las Instituciones garantes de estos derechos para la protección de los mismos.

Objetivo Específico: Evaluar la accesibilidad que tienen los Internos a las instituciones encargadas, para denunciar la trasgresión de sus derechos.

Indicación: Conteste a las preguntas que se le presentan a continuación, marcando con una “X” la opción que considere correcta.

1. ¿Recibe usted un trato digno por parte de las autoridades del centro penal?

SI _____ NO _____

2. ¿Considera usted que las instalaciones de este centro penal afectan su dignidad como persona?

SI _____ NO _____

3. ¿Conoce usted la situación jurídica en la que se encuentra actualmente?

SI _____ NO _____

4. ¿Reciben adecuada atención medica dentro de la penitenciaría?

SI _____ NO _____

5. ¿Existe personal médico suficiente para atender sus necesidades básicas de salud?

SI_____ NO_____

6. ¿Existen programas de atención medica dentro del penal?

SI_____ NO_____

7. ¿Tiene acceso a educación dentro de las instalaciones del centro penal?

SI_____ NO_____

8. ¿Recibe usted un adecuado servicio de alimentación dentro del centro panal?

SI_____ NO_____

9. Conoce usted algún programa de educación o de reinserción social dentro del centro penal?

SI_____ NO_____

10. ¿Considera usted adecuadas las instalaciones de este centro penal?

SI_____ NO_____

11. ¿Ha solicitado ayuda a instituciones, como la Procuraduría de Derechos Humanos por violación a derechos como la salud, educación, alimentación?

SI_____ NO_____

12. ¿Recibe visitas personales periódicamente

ANEXO N° 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION.

MODELO DE ENCUESTA DIRIGIDA A INTERNAS DEL CENTRO DE
READAPTACION PARA MUJERES DE ILOPANGO.

Objetivo General: Analizar cuáles son las políticas de los Centros Penales para la prevención de los Derechos Humanos de los Internos, y que hacen las Instituciones garantes de estos derechos para la protección de los mismos.

Objetivo Específico: Evaluar la accesibilidad que tienen los Internos a las instituciones encargadas, para denunciar la trasgresión de sus derechos.

Indicación: Conteste a las preguntas que se le presentan a continuación, marcando con una “X” la opción que considere correcta.

1. ¿Recibe usted un trato digno por parte de las autoridades del centro penal?

SI _____ NO _____

2. ¿Considera usted que las instalaciones de este centro penal afectan su dignidad como persona?

SI _____ NO _____

3. ¿Conoce usted la situación jurídica en la que se encuentra actualmente?

SI _____ NO _____

4. ¿Reciben adecuada atención medica dentro de la penitenciaría?

SI _____ NO _____

5. ¿Existe personal médico suficiente para atender sus necesidades básicas de salud?

SI_____ NO_____

6. ¿Existen programas de atención medica dentro del penal?

SI_____ NO_____

7. ¿Tiene acceso a educación dentro de las instalaciones del centro penal?

SI_____ NO_____

8. ¿Recibe usted un adecuado servicio de alimentación dentro del centro panal?

SI_____ NO_____

9. Conoce usted algún programa de educación o de reinserción social dentro del centro penal?

SI_____ NO_____

10. ¿Considera usted adecuadas las instalaciones de este centro penal?

SI_____ NO_____

11. ¿Ha solicitado ayuda a instituciones, como la Procuraduría de Derechos Humanos por violación a derechos como la salud, educación, alimentación?

SI_____ NO_____

12. ¿Recibe visitas personales periódicamente?

SI_____ NO_____

ANEXO Nº 3

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

SEMINARIO DE GRADUACION

MODELO DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DIRIGIDA AL DIRECTOR DE LA PENITENCIARIA CENTRAL “LA ESPERANZA” Y A LA DIRECTORA DEL CENTRO DE READAPTACION PARA MUJERES DE ILOPANGO.

Objetivo: Recabar información sobre el principio de la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos, dentro de la Penitenciaría Central “La Esperanza”, brindada por el Director de dicho Centro Penal, así como también de la Directora del Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango.

Indicación: Solicitamos su colaboración contestando las siguientes preguntas, según su criterio y conocimiento sobre el tema.

1. ¿Cuál es el porcentaje de la población actual que posee el centro penal que usted dirige?
2. ¿Cuál es la capacidad de infraestructura para la cual fue creado este centro penal?
3. ¿Qué piensa usted sobre el hacinamiento dentro de los centros penales?
4. ¿Para usted cuál sería la principal causa del hacinamiento dentro de los centros penales?
5. ¿Cuáles considera usted que son las razones del elevado índice de hacinamiento?

6. ¿Cree usted que el hacinamiento en los centros penales es una de las principales causas de la violación a la dignidad humana de los internos del centro penal que usted dirige?
7. ¿Usted como funcionario tiene conocimiento de cuáles son los derechos más violentados a los internos del centro penal que está bajo su dirección por el sistema penitenciario?
8. ¿Ha recibido usted quejas de los internos por supuestas violaciones a sus derechos?
9. ¿Cuál ha sido su actitud al darse cuenta de las violaciones de derechos que se dan dentro del centro penal?
10. ¿Usted cree que sistema penitenciario de nuestro país es eficiente?
11. ¿Cree usted que el gobierno debería aumentar el presupuesto para el sistema penitenciario?
12. ¿Cree usted que el aumento del presupuesto para el sistema penitenciario solucionaría el problema del hacinamiento carcelario?
13. ¿Cuáles son los principales problemas que afronta el penal?
14. ¿Existen programas de educación en el centro penal?
15. ¿Existen programas de reinserción social?

ANEXO N° 4

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION
Modelo de entrevista semiestructurada dirigida al Licenciado Rodil
Hernández, Director General De Centros Penales.

Objetivo: Recabar información sobre el principio de la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos, que como Director de todos los Centros Penales del país tiene conocimiento de la situación que viven los internos, específicamente en la Penitenciaría Central La Esperanza y del Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango.

1. ¿Considera que existe hacinamiento penitenciario en el salvador?
2. ¿Cuáles considera usted que son las causas del hacinamiento carcelario?
3. ¿Considera que el presupuesto asignado al sistema penitenciario es insuficiente?
4. ¿Qué consecuencias produce el hacinamiento carcelario?
5. ¿Desde hace cuánto tiempo considera usted que existe en el país el problema de hacinamiento carcelario?
6. ¿Cree usted que los internos son unas personas improductivas para la sociedad?
7. ¿Porque el estado no pone especial interés para evitar que a los internos se les violenten derechos humanos a causa del hacinamiento?
8. ¿Qué políticas conoce usted, tanto en el sistema penitenciario como en los otros órganos del estado, que se estén aplicando para reducir el hacinamiento?
9. ¿Cree usted que la prevención del delito disminuiría el hacinamiento carcelario?